

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el
archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía
Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Daza Guillermo, Nancy Bircela

ASESOR: Chamoli Falcón, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47352361

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002-0228-2190
2	Sánchez Dávila, Flor de María	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500585	0000-0002-4278-8225

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Veintiuno del mes de Julio del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO : PRESIDENTA
- MG. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA : SECRETARIA
- MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : VOCAL
- DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLÍ FALCÓN : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 651-2026-DFD-UDH de fecha 17 de Julio del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"INAPLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL ARCHIVAMIENTO DE DELITOS DE HURTO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022 - 2023"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **NANCY BIRCELA DAZA GUILLERMO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado Por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:15 horas del día Veintiuno de Julio del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Luzceila Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
PRESIDENTA

Mg. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
SECRETARIA

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: NANCY BIRCELA DAZA GUILLERMO, de la investigación titulada "INAPLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL ARCHIVAMIENTO DE DELITOS DE HURTO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022-2023", con asesor(a) WILLIAMS CHAMOLI FALCON, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 565-2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 11 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

235. Nancy Bircela, Daza Guillermo.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	11%	4%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a toda mi familia, por darme la fuerza moral para lograr mis objetivos profesionales, pues su fe en mi ha sido el camino para lograr mi formación profesional en el campo del Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Mis sinceros agradecimientos a la Universidad de Huánuco por encaminarme en el saber, además de formar profesionales de alto nivel académico en nuestro país, por brindarme la oportunidad de crecer académica y profesionalmente, a las Autoridades de la Universidad de Huánuco mis docentes de la facultad de Derecho por sus grandes conocimientos y habilidades en el campo jurídico que con heterogeneidad de regímenes de dedicación, categorías y roles se perfilan hacia el desarrollo de nuestra sociedad.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	41
2.4. VARIABLES	44
2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	44
2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE	44
2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	45
CAPÍTULO III.....	47
METODOLOGÍA.....	47
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1. ENFOQUE	47
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	47
3.1.3. DISEÑO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	48
3.2.1. POBLACIÓN.....	48
3.2.2. MUESTRA	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	50
3.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	51
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	52
4.2. ANÁLISIS DOCUMENTARIO DE LOS CUADERNOS FISCALES.	52
CAPÍTULO V	63
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	63

CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de operacionalización de variables	45
Tabla 2 Número de Carpetas Fiscales vistas por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco	49
Tabla 3 Carpetas fiscales archivadas sobre variable Criterios de Valoración de pruebas en casos de Hurto Agravado (2022-2023)	53
Tabla 4 Carpetas fiscales archivadas sobre variable Archivamiento de delitos de Hurto Agravado (2022-2023)	56
Tabla 5 Resultados de archivamientos por los criterios jurídicos de valoración de pruebas.....	60
Tabla 6 Factores principales que motivaron al archivamiento de Cuadernos Fiscales	61

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo general explicar la influencia de los criterios jurídicos de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huánuco, durante el periodo 2022–2023. Se desarrolló una investigación de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo-explicativo, bajo un diseño no experimental, transeccional y documental. Se utilizó la técnica de revisión documentaria y como instrumento una ficha de evaluación estructurada, aplicada a 46 carpetas fiscales archivados por delitos de hurto agravado. Los resultados evidencian que el 67.4% de los casos fueron archivados por falta de pruebas, mientras que en el 91.3% no se llegó a obtener medios probatorios que permitieran una valoración jurídica formal. Además, en el 89.1% de las carpetas fiscales, no se aplicaron criterios técnicos de análisis probatorio, lo cual evidencia una carencia operativa más que una omisión jurídica. Se concluye que el archivo de los casos no fue producto de arbitrariedad, sino de una problemática estructural que afecta la eficacia del sistema de justicia penal frente al hurto agravado.

Palabras clave: Valoración de pruebas, archivamiento fiscal, hurto agravado, criterios jurídicos, sistema de justicia penal.

ABSTRACT

This study aimed to explain the influence of legal criteria for the assessment of evidence on the filing of aggravated theft cases in the Fifth Corporate Criminal Prosecutor's Office of the Judicial District of Huánuco, during the period 2022–2023. The research was applied, with a quantitative approach, a descriptive-explanatory level, and a non-experimental, cross-sectional, and documentary design. The data collection technique was documentary review, using a structured evaluation sheet applied to 46 archived case files related to aggravated theft. The results show that 67.4% of the cases were filed due to lack of evidence, and in 91.3% of the files, no probative elements were obtained that could be legally assessed. Furthermore, 89.1% of the cases lacked any formal application of legal criteria for evidentiary analysis, reflecting an operational rather than legal limitation. It is concluded that the case dismissals were not the result of arbitrariness, but rather of a structural problem that limits the effectiveness of the criminal justice system in addressing aggravated theft.

Keywords: Evidence assessment, prosecutorial filing, aggravated theft, legal criteria, criminal justice system.

INTRODUCCIÓN

Las funciones del Ministerio Público, y en particular de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, trascienden la simple recepción de denuncias y formalización de cargos. Su labor principal consiste en dirigir la investigación del delito, garantizar la legalidad del proceso penal y ejercer la acción penal pública con imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos fundamentales, conforme lo establece el artículo 159° de la Constitución Política del Perú. Esto incluye velar por la correcta recolección de pruebas, respetando el debido proceso, e impulsar de oficio las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, incluso en ausencia de colaboración por parte del denunciante.

Por ello, la presente investigación se orienta a analizar los factores que motivaron el archivamiento de las denuncias por hurto agravado en dicha fiscalía durante el periodo 2022–2023. Se busca evidenciar cómo influyen variables como la carencia de pruebas, el desinterés del denunciante o la inacción técnica en la fase de investigación preliminar, a fin de verificar si las disposiciones fiscales se emitieron bajo criterios jurídicos debidamente fundamentados o si reflejan limitaciones estructurales y operativas del sistema penal. La finalidad es contribuir a un mayor control y comprensión del accionar fiscal en estos casos, e identificar los elementos que dificultan una resolución adecuada y oportuna de las denuncias.

El presente trabajo de investigación consta de los siguientes cinco capítulos:

En el capítulo 1 se detallan los problemas de investigación, seguido de los objetivos a causa de estos, además se presentan las justificaciones, limitaciones y viabilidad del proceso.

El capítulo 2 se presentan los antecedentes y las bases teóricas sobre los temas que estamos tratando, todos estos cuentan con las debidas bases profesionales y son referenciados para poder contrastar la información.

En el capítulo 3 se habla sobre la metodología, especificando el tipo de investigación, la población y muestra utilizada, las técnicas de recopilación y técnicas de análisis de información.

El capítulo 4 presenta los resultados obtenidos al trabajar con las muestras. Cada uno de los resultados presenta una interpretación de las tablas mostradas.

En el último capítulo se da la discusión de resultados, donde se presentan las conclusiones captadas durante el trabajo, así como también se indican las recomendaciones dirigidas hacia la institución como puntos que pueden ser usados como mejora.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El archivamiento fiscal de delitos de hurto agravado se ha convertido en un problema crítico tanto a nivel global como en el contexto peruano. Este fenómeno no solo afecta la administración de justicia, sino también la seguridad ciudadana. A nivel internacional, los delitos de hurto representan una proporción significativa de los crímenes reportados, afectando tanto a las víctimas directas como la percepción general de seguridad en las comunidades ([UNDOC] United Nations Office on Drugs and Crime, 2024). En respuesta, diversos países han implementado reformas legislativas que buscan una penalización más efectiva, incluyendo la creación de subtipos agravados para abordar la reincidencia en estos delitos (Ley Orgánica 9/2022, 2023).

En Perú, el hurto agravado es un problema creciente, particularmente en relación con la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en los casos de archivamiento. La Fiscalía ha reportado un aumento en los delitos de hurto agravado, especialmente aquellos vinculados a la multirreincidencia, lo que ha llevado a la adopción de nuevos criterios fiscales para la evaluación de pruebas. Según Tarazona Huapaya (2022) la debilidad institucional y la falta de aplicación adecuada de criterios de valoración probatoria son factores que contribuyen significativamente al archivamiento de estos casos. Esta situación evidencia la urgente necesidad de reformas continuas y del fortalecimiento de las capacidades investigativas para asegurar una administración de justicia eficaz.

En la región de Huánuco, la situación es particularmente alarmante debido a la inaplicación de criterios adecuados en la valoración de pruebas. La Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa presenta una alta tasa de archivamiento de casos de hurto agravado, atribuido a la falta de una valoración probatoria adecuada y a problemas tanto sociales como procesales. Yacha Bravo (2023) señala que, en el 70% de los casos archivados, la decisión se basó en pruebas insuficientes o irrelevantes, mientras que en el 80% se identificaron factores de índole no jurídica o social.

Estos hallazgos subrayan la necesidad de mejorar la calidad y consistencia en la aplicación de criterios de valoración de pruebas para asegurar una administración de justicia más justa y efectiva.

La elevada tasa de archivamiento en el Distrito Judicial de Huánuco, sin una valoración probatoria adecuada, representa un desafío significativo para el sistema judicial. Esta situación contradice los principios fundamentales del derecho procesal, como el principio de "motivación suficiente" establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que exige que todas las resoluciones judiciales estén debidamente fundamentadas (Constitución Política del Perú, 1993). La inaplicación de estos principios en la valoración de pruebas debilita la confianza pública en el sistema de justicia y refuerza la percepción de arbitrariedad en las decisiones judiciales.

Los altos índices de archivamiento en esta región se vinculan a múltiples causas subyacentes, incluyendo la inaplicación de criterios de valoración de pruebas. Factores como la debilidad institucional, la falta de recursos para realizar investigaciones exhaustivas, y la insuficiencia de pruebas contundentes afectan negativamente la capacidad para acreditar los hechos. Además, los problemas procesales y burocráticos continúan siendo barreras significativas para una correcta administración de justicia. Rivera-Holguín, et al. (2019) señalan que "el alto índice de archivamiento de casos en el sistema judicial peruano refleja una debilidad en la gestión procesal y la falta de recursos adecuados, lo que genera una percepción de impunidad y desconfianza en la justicia por parte de la población". Estos factores resaltan la necesidad de reformas estructurales que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen una valoración de pruebas que esté alineada con los principios de justicia y legalidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influyen los criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

PE₁: ¿De qué manera influye la legalidad de las pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?

PE₂: ¿Cómo incide la pertinencia de las pruebas en la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?

PE₃: ¿Qué impacto tiene la razonabilidad en la valoración judicial sobre la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar la influencia de los criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022-2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Determinar cómo la legalidad de las pruebas influye en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.

OE₂: Analizar la influencia de la pertinencia de las pruebas en la decisión de archivo de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.

OE₃: Evaluar el impacto de la razonabilidad en la valoración judicial sobre la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación se justificó teóricamente al presentar un estudio poco analizado dentro del ámbito judicial peruano, con referencias adquiridas de las propias instituciones judiciales y de sus actos llevados a cabo anteriormente. Este marco permitió comprender mejor el impacto de la inaplicación de criterios en la calidad del proceso judicial y su

repercusión en la justicia penal. Al contribuir al cuerpo teórico existente, esta investigación no solo aportó a la literatura académica, sino que también ofreció nuevas perspectivas que se reflejaron en la posibilidad de crear normas más rigurosas, debido al análisis crítico de la administración de justicia recopilado de los archivos judiciales que fueron utilizados como fuentes en la presente investigación.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde una perspectiva práctica, la investigación se justificó debido a sus resultados, ya que estos sirvieron de influencia para la mejora de la seguridad jurídica y del principio de legalidad vigente, en virtud de las vulneraciones analizadas en los casos estudiados. Esto, a su vez, añadió un estándar más elevado en la protección de los derechos de las víctimas y en su participación en el proceso penal, influyendo en las mejores prácticas de valoración de pruebas y, por ende, en la toma de decisiones fiscales, promoviendo una administración de justicia más justa y transparente.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El enfoque metodológico seleccionado, que combinó el análisis correlacional y descriptivo, fue adecuado para explorar cómo la inaplicación de criterios de valoración de pruebas influyó en el archivamiento de casos de hurto agravado. Sin embargo, este enfoque no capturó todas las variables involucradas en este complejo proceso. La inclusión de métodos adicionales, como análisis cuantitativos más profundos y estudios de caso, habría sido necesaria para obtener una comprensión más completa de la inaplicación de criterios y sus efectos. Esta investigación, al proponer un enfoque metodológico mixto, abrió la puerta a un análisis más integral, capaz de revelar patrones y tendencias subyacentes que un solo enfoque no habría identificado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones se centraron en el acceso restringido a datos confidenciales y documentos clave, lo que dificultó una comprensión completa del impacto de la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en los casos de hurto agravado. La falta de colaboración de fiscales y jueces, junto con limitaciones en recursos económicos y humanos, también restringió la

profundidad y el alcance del estudio. Estas limitaciones afectaron la capacidad para obtener una muestra representativa y para aplicar métodos de recolección de datos más exhaustivos, influyendo en la validez y generalización de los resultados. No obstante, estas limitaciones subrayaron la necesidad de enfoques innovadores y flexibles que superaran las barreras metodológicas y maximizaran el impacto del estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de esta investigación estuvo respaldada por varias consideraciones clave. En primer lugar, abordó una problemática real y actual dentro del sistema judicial peruano, específicamente relacionada con la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado, lo que garantizó su relevancia y pertinencia. En segundo lugar, existieron suficientes datos y casos disponibles para un análisis empírico detallado, lo que proporcionó una base sólida para el desarrollo del estudio. Además, los resultados de la investigación tuvieron el potencial de impactar significativamente en las políticas públicas y en las prácticas judiciales, contribuyendo a la mejora de la administración de justicia y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Finalmente, la metodología propuesta, que incluyó el análisis de carpetas fiscales y entrevistas a actores clave, resultó factible dentro del marco temporal y con los recursos disponibles, asegurando que el estudio no solo fue relevante y necesario, sino también realizable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Colombia, Mantilla y Ramírez (2005) realizaron un estudio exhaustivo sobre el hurto agravado desde una perspectiva constitucional. El objetivo principal fue analizar la legalidad y proporcionalidad de las penas relacionadas con este delito. La metodología aplicada fue cualitativa, con un enfoque analítico-teórico, que permitió a los autores profundizar en las implicaciones jurídicas del hurto agravado. Los resultados concluyeron que, para prevenir eficazmente la delincuencia vinculada a este delito, es necesario diseñar políticas criminales integrales que incluyan aportes de diversas disciplinas como la sociología, la economía, la educación y, por supuesto, el derecho penal. Además, los autores destacaron la importancia de implementar políticas sociales, institucionales y educativas que contribuyan a la prevención del delito y a la contención de riesgos. En este sentido, concluyeron que el hurto agravado debe ser sancionado adecuadamente y que su tratamiento no debe limitarse al ámbito penal, sino complementarse con enfoques políticos y sociales.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque muestra que la respuesta al hurto agravado no puede reducirse a una sanción legal, sino que debe integrarse a un sistema de prevención más amplio. Este planteamiento refuerza la necesidad de considerar, dentro del contexto peruano, cómo la normativa y las políticas públicas pueden complementarse para reducir la incidencia de este delito.

En Colombia, Ayala y Guarnizo (2017) desarrollaron una investigación centrada en la consumación del delito de hurto, aplicando una metodología descriptiva y no experimental. Los autores concluyeron que, en el proceso judicial, el propietario del bien sustraído tiene una posición favorable en tanto el Estado, a través de su poder sancionador (*ius puniendi*), debe garantizar la protección de la propiedad privada como bien jurídico fundamental. Asimismo, resaltaron la importancia del

principio de legalidad en la aplicación de sanciones, subrayando que la legislación debe ser estricta y previa, con el fin de preservar la seguridad jurídica. El estudio evidenció que la protección de la propiedad privada se refuerza mediante sanciones severas a quienes cometen hurto agravado, lo cual contribuye a la estabilidad social y a la convivencia pacífica.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque enfatiza el papel del *ius puniendi* como herramienta para garantizar el orden social y la protección de los bienes jurídicos. En el caso peruano, dicho poder sancionador también es esencial para comprender la proporcionalidad de las penas frente al hurto agravado, lo cual será analizado en el marco jurídico de este trabajo.

En España, González (2022) examinó las modificaciones introducidas en la legislación sobre hurto agravado tras la reforma de la Ley Orgánica 1/2015. El estudio abordó la regulación previa del artículo 235 del Código Penal y el bien jurídico protegido, así como las críticas doctrinales surgidas a raíz de la reforma. Se concluyó que dichas modificaciones respondieron a una tendencia de populismo punitivo y de Derecho Penal simbólico, es decir, un endurecimiento de las sanciones con fines más políticos que preventivos. El autor destacó que esta tendencia refleja un enfoque severo hacia los delitos de hurto agravado, con la finalidad de transmitir a la sociedad un mensaje de mayor seguridad y control frente a la delincuencia.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque permite comparar cómo otras legislaciones, como la española, han optado por endurecer las penas del hurto agravado. Al analizar el caso peruano, se puede evaluar si las medidas adoptadas en el país siguen una lógica semejante de populismo punitivo o si responden a un análisis jurídico más integral.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Huancayo, Perú, Bendezú y López (2020) estudiaron los efectos del indebido archivo fiscal en los delitos contra el patrimonio. Los autores señalaron que la dificultad para identificar al autor de un delito no debería justificar el archivo del caso, sino que debería optarse por una reserva

provisional de la investigación hasta obtener elementos probatorios suficientes. Asimismo, recomendaron modificar el inciso 4 del artículo 334 del Código Procesal Penal para evitar que esta deficiencia procesal genere impunidad.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque muestra cómo aspectos procesales influyen directamente en la efectividad de la persecución penal de los delitos patrimoniales. En el caso del hurto agravado, este problema también es latente, ya que la inadecuada aplicación de normas procesales puede obstaculizar la sanción de los responsables.

En Lima, Rojas (2000) analizó los delitos contra el patrimonio, resaltando que el hurto agravado se configura cuando concurren circunstancias adicionales que intensifican la gravedad del hecho, como el uso de violencia o el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad de la víctima. Además, subrayó la relevancia del dolo directo en este delito, pues implica la intención clara y deliberada del autor de apropiarse de un bien ajeno. Según el autor, este elemento subjetivo es indispensable para la configuración del hurto agravado.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, ya que brinda un marco doctrinario sólido sobre los elementos constitutivos del hurto agravado en el ordenamiento jurídico peruano. De este modo, permite sustentar el análisis de tipicidad y dolo en el contexto normativo vigente.

Por otro lado, Ángeles et al. (2007) señalaron que el bien jurídico protegido por el delito de hurto es el derecho de propiedad, basado en el principio de que nadie debe ser privado de lo que le pertenece. En este sentido, el sujeto pasivo es el propietario afectado, quien ve vulnerado su derecho fundamental a la propiedad.

Este aporte se relaciona con la investigación porque reafirma la importancia del bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales. En el caso peruano, reconocer la propiedad como un derecho fundamental permite fundamentar la severidad de las sanciones previstas para el hurto agravado.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En Huánuco, Yacha (2023) investigó los factores que motivaron el archivamiento de casos de hurto en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado entre 2020 y 2021. El estudio identificó que un 60% de los casos fueron archivados por cuestiones procesales, un 70% por falta de acreditación o preexistencia del bien jurídico, y un 80% por factores de orden social o no jurídico. Estos resultados evidencian que, además de la prueba material, influyen en gran medida aspectos administrativos y sociales en la decisión de archivar los procesos penales.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación porque proporciona una visión directa de la realidad local en torno a la persecución penal de los delitos de hurto. Para la presente investigación, este análisis es clave, ya que evidencia los obstáculos prácticos que enfrenta el sistema judicial en Huánuco, permitiendo contextualizar el estudio del hurto agravado en la región.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS

VALORACIÓN DE PRUEBAS

La valoración de pruebas es un proceso esencial en el sistema judicial, donde el juez debe determinar la pertinencia, utilidad y veracidad de las pruebas presentadas. Según Nieva (2010) se trata de un procedimiento complicado y que no tiene un estándar de seguimiento, sino que insta al juez a basarse en las máximas de experiencia y en su sana crítica para continuar con dicho proceso. La carencia de una guía especializada produce un aletargamiento de los casos y, por ende, complica la labor judicial para todas las partes. El proceso podría mejorar con la debida formación profesional de los juristas, al mantener un esquema específico que ahonde en la jurisprudencia y pueda servir de base para una valoración recurrible, afianzando la confianza en el ya pobre sistema judicial (p.36).

Por su parte, López (2023) enfatiza que la valoración de pruebas es la base sobre la cual el juez, quien debe ser imparcial, fundamenta su decisión. La imparcialidad del juez es crucial, pero también presenta un

desafío: al no conocer los hechos de antemano ni tener conocimientos técnicos especializados, el juez depende totalmente de las pruebas presentadas por las partes para determinar la veracidad de los hechos. Este proceso judicial, concebido como una sucesión de actos cuyo objetivo final es aplicar la norma correcta a los hechos probados, se fundamenta en la capacidad del juez para valorar correctamente la prueba presentada.

La valoración de pruebas es el proceso mediante el cual un juez o tribunal examina y considera las pruebas presentadas en un juicio para determinar su relevancia, veracidad y peso en la resolución de un caso. Este proceso es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales se basen en evidencia sólida y confiable, respetando los principios de justicia y equidad (García, 2020). La valoración de pruebas no se limita a un simple análisis superficial, sino que implica un examen profundo de la autenticidad, procedencia y coherencia de las pruebas presentadas.

2.2.1.1. IMPORTANCIA

La correcta valoración de pruebas es crucial para la integridad del proceso judicial, ya que influye directamente en el resultado del juicio. López (2019) una valoración adecuada asegura que las decisiones judiciales estén fundamentadas en hechos probados y no en suposiciones o prejuicios. Esto es vital para garantizar que se respete el debido proceso y que las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar y defender sus evidencias de manera equitativa. De esta manera, la valoración de pruebas no solo protege la integridad del proceso judicial, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal.

2.2.1.2. TIPOS DE PRUEBAS

En el sistema penal peruano, se reconocen varios tipos de pruebas, cada una con sus particularidades en cuanto a su valoración:

- **Pruebas Testimoniales:** Estas pruebas se basan en las declaraciones de testigos o involucrados en el caso. Su valoración depende de la credibilidad del testigo, la

consistencia de su relato y su coherencia con otras pruebas presentadas.

- **Pruebas Documentales:** Comprenden documentos escritos u otros medios físicos de prueba, como contratos, registros oficiales, correos electrónicos, etc. La autenticidad y la relevancia de estos documentos son esenciales para su valoración.
- **Pruebas Periciales:** Involucran el análisis técnico o científico de peritos en determinadas materias, como medicina forense, balística, grafología, etc. La pericia debe estar adecuadamente fundamentada y ser imparcial.

2.2.1.3. PROCESOS Y MÉTODOS DE VALORACIÓN

La valoración de pruebas en el ámbito judicial sigue un conjunto de procesos y métodos diseñados para garantizar la imparcialidad y la justicia en la toma de decisiones. Estos procesos pueden variar dependiendo de la jurisdicción y del tipo de caso, pero existen principios fundamentales que son ampliamente aceptados.

- **Principio de Libre Valoración de la Prueba:** El principio de libre valoración es uno de los más importantes en el derecho probatorio. Este principio establece que el juez tiene la libertad de valorar las pruebas de acuerdo con su convicción, siempre que su decisión esté fundamentada en la lógica, la experiencia y la sana crítica (García, 2019). Este proceso permite al juez considerar no solo la prueba en sí, sino también el contexto en el cual se produjo, su pertinencia y la credibilidad de las fuentes.
- **Métodos Cualitativos de Valoración:** Dentro de los métodos cualitativos, destaca la valoración individual de la prueba, donde cada elemento probatorio es analizado en su propio mérito. Según Martínez (2020), el juez evalúa la autenticidad, relevancia y veracidad de cada prueba antes de considerar su influencia en la decisión final.

- **Métodos Cuantitativos de Valoración** Por otro lado, los métodos cuantitativos buscan asignar un peso o valor específico a cada prueba. Este enfoque es común en sistemas que utilizan el sistema de valoración tasada, donde la ley prescribe el valor que debe darse a ciertos tipos de pruebas (Pérez, 2018). Este método es menos flexible, pero puede proporcionar una mayor predictibilidad en la toma de decisiones.
- **Evaluación Conjunta de las Pruebas** Finalmente, el proceso de evaluación conjunta implica que todas las pruebas son consideradas en su totalidad, buscando determinar si, en conjunto, son suficientes para establecer la verdad de los hechos alegados (Rodríguez, 2017).

La valoración de pruebas en el proceso penal se refiere al conjunto de criterios y metodologías que los jueces y fiscales utilizan para evaluar la calidad, pertinencia y suficiencia de las pruebas presentadas durante un juicio. Estos criterios son fundamentales para asegurar que las decisiones judiciales se basen en pruebas sólidas y objetivas (Rojas Bustamante, 2018).

2.2.1.4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Corte Suprema de Justicia (2006) establece que la prueba indiciaria debe cumplir con los siguientes requisitos: el hecho base debe estar objetivamente probado; los indicios deben ser plurales, periféricos y guardar coherencia jurídica entre sí. Se enfatiza que un único indicio no basta para condenar ni para afectar la presunción de inocencia, siendo imprescindible contar con indicios objetivos que descarten meras sospechas o conjeturas. En tal sentido, se pueden dividir en tres principales criterios.

LEGALIDAD DE PRUEBAS

La legalidad de las pruebas es un factor determinante en su valoración. La credibilidad se evalúa mediante la coherencia interna del testimonio, la consistencia con otras pruebas presentadas legalmente y la percepción del juez sobre la honestidad e imparcialidad de los documentos (Pérez, 2019). La autenticidad de

estas las pruebas implica verificar que los documentos, objetos o testimonios presentados son genuinos y no han sido alterados. Métodos como la pericia técnica, la comparación con documentos oficiales o la verificación mediante testigos pueden ser utilizados para confirmar la autenticidad de las pruebas (López, 2018). La falta de autenticidad puede invalidar una prueba y afectar significativamente el resultado del caso.

a) Pruebas adquiridas lícitamente. Según Bernié (2024), son aquellas obtenidas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y principios constitucionales, respetando el debido proceso, los derechos fundamentales de las partes y las garantías

b) Respeto al debido proceso en la recolección de pruebas. Para Figueroa et al. (2021) se define como la estricta observancia de los principios y garantías constitucionales que rigen el procedimiento, asegurando que la obtención, preservación y presentación de los elementos probatorios se realicen conforme a las normativas legales aplicables, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes y evitando la nulidad o exclusión de la prueba por vicios en su obtención.

PERTINENCIA DE PRUEBAS

La pertinencia de las pruebas se refiere a la relevancia que estas tienen en relación con los hechos del caso. No todas las pruebas presentadas son igualmente útiles o necesarias; aquellas que no tienen una conexión directa con los hechos que se investigan pueden ser desestimadas. La relevancia es esencial para mantener la concentración del proceso judicial en los aspectos que realmente importan para la resolución del conflicto (Gómez, 2019). La evaluación de la relevancia implica analizar si una prueba contribuye efectivamente a esclarecer los hechos o si simplemente desvía la atención de lo que es realmente importante en el caso.

a) Relación directa entre la prueba y el hecho investigado.

Esto implica que la evidencia presentada debe ser pertinente, significativa y tener un nexo claro con el hecho que se intenta demostrar o refutar. Esto garantiza que la prueba contribuya de manera relevante y lógica al esclarecimiento del caso, evitando conjeturas o conexiones remotas que puedan restar valor al proceso (Cuyubamba, 2020).

b) Valor probatorio. Las pruebas deben evaluarse para verificar si son suficientes para sustentar una decisión judicial. Este factor es crucial porque, para que una decisión sea justa y legalmente fundamentada, debe estar basada en un conjunto de pruebas que demuestren con claridad los hechos en disputa. Según Martínez (2020), el juez debe considerar si las pruebas proporcionan una base sólida y coherente para alcanzar una conclusión razonable. La insuficiencia de pruebas puede llevar al juez a rechazar una demanda o a absolver a un acusado por falta de evidencia convincente.

RAZONABILIDAD EN LA VALORACIÓN JUDICIAL

Se refiere a la exigencia de que los juzgadores, en el ejercicio de su facultad discrecional para valorar la prueba, fundamenten sus decisiones en criterios objetivos, lógicos y coherentes, conforme a las reglas de la sana crítica y los principios de imparcialidad y proporcionalidad (Herrera, 2024). Este estándar asegura que las conclusiones judiciales se encuentren debidamente motivadas, sean comprensibles, y estén alineadas con los hechos probados, el ordenamiento jurídico aplicable y los derechos fundamentales de las partes.

a) Motivación para presentar una resolución. La motivación adecuada de las decisiones, particularmente de las resoluciones judiciales, consiste en la obligación del juez de exponer de manera clara, suficiente y fundamentada las razones jurídicas y fácticas que sustentan su fallo (Castillo, 2022). Este deber, derivado de los principios de debido proceso

y tutela judicial efectiva, exige que las resoluciones incluyan un análisis lógico y coherente de las pruebas, la normativa aplicable y los argumentos de las partes, garantizando su congruencia, transparencia y control, y permitiendo a los interesados comprender los fundamentos de la decisión y, en su caso, ejercer los medios de impugnación correspondientes.

b) Razonabilidad en la interpretación de pruebas. La coherencia y objetividad en la interpretación de las pruebas implica que el juez debe analizar los elementos probatorios de forma imparcial, basándose en los principios de la sana crítica y en criterios razonables, congruentes y no arbitrarios. Este estándar exige que las pruebas sean valoradas en su conjunto, respetando la conexión lógica entre los hechos acreditados y las conclusiones alcanzadas, y evitando prejuicios o interpretaciones subjetivas que comprometan la imparcialidad o el debido proceso. La finalidad es garantizar decisiones fundamentadas y ajustadas a derecho, que respeten los derechos de las partes y la verdad material del caso (Ávila, 2024).

CRITERIOS Y ESTÁNDARES EN LA VALORIZACIÓN DE PRUEBAS

Se refiere a la exigencia de que los juzgadores, en el ejercicio de su facultad discrecional para valorar la prueba, fundamenten sus decisiones en criterios objetivos, lógicos y coherentes, conforme a las reglas de la sana crítica y los principios de imparcialidad y proporcionalidad (Herrera, 2024). Este estándar asegura que las conclusiones judiciales se encuentren debidamente motivadas, sean comprensibles, y estén alineadas con los hechos probados, el ordenamiento jurídico aplicable y los derechos fundamentales de las partes.

a) Máximas de Experiencia: Las máximas de experiencia son principios generales basados en el conocimiento común y la experiencia acumulada que los jueces utilizan para valorar la

prueba. Estas máximas actúan como guías para interpretar hechos y circunstancias en los casos judiciales, permitiendo al juez aplicar un razonamiento lógico y fundado a las pruebas presentadas (Gómez, 2019). Su aplicación es especialmente útil cuando no existen normas legales específicas que regulen la valoración de ciertos tipos de pruebas.

- b) Limitaciones y Críticas** A pesar de su utilidad, las máximas de experiencia no están exentas de críticas. Una de las principales limitaciones es la subjetividad inherente a su aplicación, ya que lo que puede considerarse una máxima de experiencia para un juez podría no serlo para otro (Pérez, 2020). Esto puede llevar a inconsistencias en la valoración de pruebas, afectando la predictibilidad y uniformidad en las decisiones judiciales.
- c) Sana Crítica:** Es un principio que combina el uso de la lógica, la experiencia y el sentido común en la valoración de las pruebas. Este enfoque permite a los jueces analizar las pruebas de manera integral, ponderando tanto su calidad como su coherencia con los hechos del caso (Martínez, 2021). La sana crítica no sigue reglas rígidas, lo que da al juez flexibilidad para valorar cada prueba en su contexto particular.
- d) Comparación con Otros Sistemas de Valoración:** A diferencia de la sana crítica, el sistema de **prueba tasada** asigna un valor específico a cada tipo de prueba, estableciendo de antemano cómo deben ser ponderadas en el proceso de valoración. Mientras que la prueba tasada ofrece mayor predictibilidad, puede limitar la capacidad del juez para adaptarse a las particularidades de cada caso. La sana crítica, por su parte, permite una mayor adaptabilidad, aunque con un riesgo potencial de subjetividad (Rodríguez, 2018).
- e) Imparcialidad y Objetividad:** La imparcialidad es un principio fundamental en la valoración de pruebas, ya que garantiza que el juez no tenga prejuicios o favoritismos que puedan influir en su decisión. Un juicio imparcial es esencial para la legitimidad

del proceso judicial y para asegurar que todas las partes reciban un trato justo (López, 2020).

Los estándares de prueba son niveles de convicción que el juez debe alcanzar antes de tomar una decisión:

- **Más allá de toda duda razonable:** Este es el estándar más alto y se aplica en casos penales, donde se requiere que la culpabilidad del acusado esté probada con tal claridad que no queden dudas razonables.
- **Preponderancia de la prueba:** Este estándar, utilizado en casos civiles, requiere que la prueba presente sea más convincente y probable que la contraria.

2.2.1.5. FUNCIÓN DEL JUEZ EN LA VALORACIÓN DE PRUEBAS

- **Responsabilidad del Juez en Determinar la Pertinencia y Utilidad de las Pruebas:** El juez tiene la responsabilidad de determinar la pertinencia y utilidad de las pruebas presentadas, evaluando su capacidad para esclarecer los hechos en disputa. Según Mora (2009) esta tarea requiere un juicio crítico y una comprensión profunda del contexto legal y fáctico del caso. Sin embargo, uno de los desafíos más significativos es la falta de guías estandarizadas que definan cómo deben ser evaluadas las distintas pruebas.
- **Desafíos Asociados a la Falta de Guías Estandarizadas:** Esta ausencia puede llevar a inconsistencias en la toma de decisiones y a una mayor subjetividad en el proceso de valoración (Pérez, 2017). A pesar de estos desafíos, la flexibilidad en la valoración también permite al juez adaptar su análisis a las particularidades de cada caso.

2.2.1.6. CRITERIOS DEL JUEZ PARA LA REVISIÓN DE PRUEBAS

- **Máximas de experiencia:** Son principios generales basados en el conocimiento común y la experiencia acumulada que guían al juez en la interpretación y evaluación de las pruebas.

Estos criterios permiten a los jueces aplicar un razonamiento lógico a las pruebas (Rojas Bustamante, 2018).

- **Sana crítica:** Este criterio permite la valoración de pruebas utilizando la lógica, la experiencia y el sentido común. No se basa en reglas estrictas, lo que permite al juez valorar cada prueba dentro de su contexto específico (Rojas Bustamante, 2018).
- **Prueba tasada:** A diferencia de la sana crítica, este sistema asigna un valor específico a cada tipo de prueba. Sin embargo, puede limitar la flexibilidad del juez en casos donde la particularidad del contexto requiere un análisis más adaptativo (Rojas Bustamante, 2018).

2.2.2. ARCHIVAMIENTO DE HURTO AGRAVADO

El archivamiento fiscal es un mecanismo esencial en los sistemas penales, ya que funciona como un filtro que permite seleccionar casos y descongestionar el sistema judicial, optimizando la fase de instrucción. Según Vitar (2018) este instrumento permite a las autoridades suspender o concluir anticipadamente la persecución penal cuando los antecedentes no ofrecen expectativas razonables de éxito. Esto asegura que los recursos judiciales se utilicen de manera eficiente, priorizando aquellos casos con mayor probabilidad de resultar en una condena.

Por otro lado, Bendeزú y López (2020) sostienen que el archivo fiscal es la consecuencia lógica de una investigación que no ha logrado recabar pruebas suficientes para sustentar la comisión del delito. El Código Procesal Penal establece que el archivo es procedente cuando resulta imposible o improbable reunir elementos probatorios que justifiquen continuar con la investigación. Esta prerrogativa está cuidadosamente regulada para prevenir la discrecionalidad y la arbitrariedad, garantizando que las decisiones se basen en criterios objetivos y se tomen de manera justa.

El archivo fiscal se fundamenta en causales específicas que permiten la conclusión de una investigación cuando resulta imposible continuarla. Según el Código Procesal Penal, el fiscal puede archivar una investigación si considera que el hecho denunciado no constituye delito,

no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley. Además, Rosas (2018) añade que la insuficiencia de elementos de convicción es una causal válida. Estas causales están estrictamente reguladas para evitar la discrecionalidad y garantizar la aplicación del principio de legalidad.

2.2.2.1. CAUSALES Y CRITERIOS DE ARCHIVAMIENTO

El proceso de archivamiento de un caso penal en el sistema judicial se basa en la aplicación tanto de causales legales como de criterios generales por parte de los fiscales, quienes deben determinar si un caso procede ser archivado.

CRITERIOS GENERAL

- **Insuficiencia de Pruebas:** Un criterio común para archivar un caso es la falta de pruebas suficientes que permitan sostener una acusación en juicio. Si las pruebas no alcanzan el estándar de "más allá de una duda razonable", el fiscal puede optar por archivar el caso, evitando así un juicio con pocas probabilidades de éxito.
- **Interés Público:** Los fiscales también evalúan si el procesamiento del caso sirve al interés público. Incluso con pruebas suficientes, un caso puede archivarse si no se considera que su enjuiciamiento es de interés público, como en situaciones donde el daño es mínimo o las partes han llegado a un acuerdo.
- **Circunstancias Personales del Acusado:** Factores como la edad, el estado de salud, o las circunstancias personales del acusado pueden influir en la decisión de archivar un caso, priorizando en algunos casos la justicia restaurativa sobre la punitiva.
- **Despenalización de Conductas:** Los cambios en la legislación o en la interpretación judicial pueden despenalizar conductas previamente consideradas delictivas. En tales casos, los fiscales pueden archivar casos que ya no son relevantes bajo la nueva normativa.

CRITERIOS LEGALES

- **Causal de Inexistencia de Delito:** El fiscal debe realizar un análisis dogmático, verificando la tipicidad objetiva y subjetiva, la antijuridicidad de la conducta y la culpabilidad del imputado. Rosas (2018) señala que un hecho denunciado no constituye delito cuando es atípico, es decir, cuando la ley no lo prevé como tal o cuando no se ajusta a la disposición penal (p. 568).
- **Causal de No Justiciabilidad Penal:** Según Rosas (2018) un hecho no es justiciable penalmente cuando carece de la condición objetiva de punibilidad o cuando existe una excusa absolutoria que impide su procesamiento (p. 569). En estos casos, el conflicto debe resolverse en la vía civil o administrativa.
- **Causal de Extinción de la Acción Penal:** La extinción de la acción penal puede ocurrir por razones como la muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada, desistimiento, o una sentencia civil que declare lícito el hecho imputado. Rosas (2018) menciona que la extinción de la acción penal está regulada en el artículo 78 del Código Penal (p. 569). No obstante, según el artículo 335 del Nuevo Código Procesal Penal, una investigación archivada puede reabrirse si surgen nuevos elementos de prueba.

2.2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL ARCHIVAMIENTO

El procedimiento de archivamiento en una investigación penal sigue una secuencia específica que incluye varias etapas clave:

- **Investigación Preparatoria:** La investigación se inicia con la recepción de una denuncia por parte de la víctima, testigos, o mediante investigaciones policiales (Morales, 2016).
- **Investigación Preliminar:** La investigación se inicia con la recepción de una denuncia por parte de la víctima, testigos, o mediante investigaciones policiales (López, 2017).

2.2.2.3. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DECISIÓN DEL ARCHIVO FISCAL

Varios factores clave influyen en la decisión de archivo fiscal, cada uno de los cuales puede determinar la viabilidad y legalidad del archivamiento de un caso.

- **Discrecionalidad del Fiscal:** El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) otorga al fiscal un margen de discrecionalidad reglada para archivar una denuncia, lo cual puede hacerse al calificar la denuncia o al finalizar el plazo de la investigación preliminar. Esta discrecionalidad está sujeta a la evaluación de si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente, o si ha incurrido en una causa de extinción de la acción penal (Cáceres, 2017).
- **Causales específicas para el archivo:** El artículo 334 del NCP establece las causales para el archivo, incluyendo que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o presenta causas de extinción de la acción penal, como la prescripción o la amnistía (Ramírez, 2019).
- **Naturaleza del archivo fiscal:** Existen diferentes posturas sobre la naturaleza del archivo fiscal. Algunas doctrinas lo consideran un acto administrativo, mientras que otras lo ven como un acto "sui generis" que, aunque no es jurisdiccional, tiene efectos significativos en el proceso penal, como el restablecimiento de la presunción de inocencia y la resolución del conflicto penal sin intervención judicial (Pérez, 2017).
- **Implicaciones del archivo fiscal:** El archivo fiscal tiene implicaciones significativas, como su inmutabilidad, salvo que aparezcan nuevos elementos de convicción que permitan la reapertura del caso. Además, se protege el principio de interdicción de la persecución penal múltiple, que impide que un individuo sea investigado nuevamente por los mismos hechos (Sánchez, 2019).

- **Procedimientos y recursos:** Si el archivo es impugnado, puede ser revisado por el Fiscal Superior, quien tiene la potestad de ordenar la ampliación de la investigación, formalizar la investigación preparatoria, o confirmar el archivo. Este proceso es crucial para asegurar la legalidad y justicia en las decisiones fiscales (Torres, 2017).

2.2.2.4. IMPUGNACIÓN DEL ARCHIVO FISCAL

Las partes afectadas por una decisión de archivamiento pueden impugnarla a través de los recursos de 'elevación de actuados' o 'queja de derecho'. Bendezú y López (2020) señalan que, si una parte se siente agraviada por el archivo, puede solicitar que el caso sea revisado por un fiscal superior. Según el artículo 336 del Código Procesal Penal (2004), el denunciante o agraviado tiene cinco días para solicitar la elevación de actuados. El fiscal superior revisará el caso y decidirá en un plazo similar, pudiendo ordenar la formalización de la investigación, el archivo definitivo o tomar otras medidas.

2.2.2.5. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DEL ARCHIVO FISCAL

El proceso de impugnación del archivo fiscal incluye dos mecanismos principales, diseñados para garantizar que las decisiones fiscales se ajusten a la legalidad y la justicia:

A. ELEVACIÓN DE ACTUADOS

- **Solicitud:** El denunciante o agraviado puede presentar una solicitud de elevación de actuados dentro de los cinco días posteriores a la notificación del archivo. Este recurso se utiliza cuando la parte afectada considera que el archivo no se ajusta a la normativa legal.
- **Revisión por el Fiscal Superior:** El fiscal superior revisa todos los documentos y pruebas del caso para determinar si el archivo fue justificado. Durante esta revisión, se verifica si el archivo se ajusta a las causales permitidas por la ley y si las normas legales han sido correctamente aplicadas.
- **Decisión:** Tras la revisión, el fiscal superior puede confirmar el archivo, ordenando su carácter definitivo, o rechazarlo,

solicitando la formalización de la investigación. También tiene la facultad de disponer la realización de diligencias adicionales para completar la investigación antes de tomar una decisión final.

B. QUEJA DE DERECHO

- **Finalidad:** La queja de derecho es un recurso que se interpone cuando se considera que el fiscal ha actuado de manera ilegal o injusta en el proceso de archivo del caso. Este recurso busca corregir cualquier abuso de autoridad o aplicación incorrecta de la ley.
- **Procedimiento:** Se presenta ante el fiscal superior, quien evalúa si hubo irregularidades en el proceso de archivo. Si se detectan irregularidades, el fiscal superior puede ordenar la reapertura del caso, garantizando que las decisiones fiscales se ajusten a los principios de legalidad y justicia.

2.2.2.6. HURTO AGRAVADO

Es definido como la sustracción de un bien mueble ajeno sin el consentimiento del propietario, con el objetivo de obtener un beneficio. Este delito contra la propiedad afecta tanto a individuos como a empresas y otras entidades. En la mayoría de los códigos penales de la tradición jurídico-romanista, se distingue entre hurto simple y hurto agravado. El hurto agravado se caracteriza por la presencia de circunstancias que agravan la conducta delictiva, tales como el modo de ejecución, el lugar, el tiempo, el uso de medios específicos, la calidad del sujeto activo o las características de la víctima. En el caso del Código Penal peruano, el artículo 186 regula estas circunstancias agravantes, incrementando la gravedad del hurto (Carranza, 2020).

Específicamente, el artículo 186 del Código Penal ha sido modificado en varias ocasiones para ampliar las circunstancias agravantes del hurto. Inicialmente, la Ley N° 26319 del 1 de junio de 1994, y posteriormente la Ley N° 28848 del 27 de julio de 2006, extendieron estas agravantes. Posteriormente, la Ley N° 29407 del 18 de septiembre de 2009 y la Ley N° 29583 del 18 de septiembre

de 2010, añadieron más circunstancias. Actualmente, el artículo establece que el agente que cometa hurto bajo ciertas circunstancias agravantes será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (Carranza, 2020).

2.2.2.7. CIRCUNSTANCIAS Y PENAS

Según la legislación vigente, el hurto agravado puede ser sancionado con diferentes penas, dependiendo de las circunstancias en las que se comete el delito:

- **Pena de tres a seis años de prisión:** Se aplica si el hurto se comete en las siguientes circunstancias:
 1. En casa habitada.
 2. Durante la noche.
 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
 6. Mediante el concurso de dos o más personas.
- **Pena de tres a seis años de prisión:** Se aplica si el hurto se comete en circunstancias más grave, tales como:
 1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
 8. Sobre vehículo automotor.
 9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- **Pena de ocho a quince años de prisión:** Se aplica cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.8. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

El hurto se considera agravado cuando se dan ciertas circunstancias que incrementan la gravedad del delito, lo que justifica la aplicación de penas más severas. Estas circunstancias incluyen:

- **Uso de violencia o intimidación:** La comisión del hurto utilizando fuerza física o amenazas.
- **Reincidencia:** La comisión del hurto por personas con antecedentes penales por delitos similares.
- **Comisión durante desastres o conmociones públicas:** Hurto realizado aprovechando situaciones de caos, como desastres naturales o disturbios sociales.
- **Uso de herramientas específicas:** Utilización de herramientas como ganzúas o llaves falsas para cometer el delito.
- **Hurto de bienes de especial valor o en circunstancias especialmente perjudiciales:** Por ejemplo, hurto de insumos agrícolas en áreas rurales.

El hurto agravado es un delito sancionado con penas más severas debido a la existencia de estas circunstancias específicas. Entre las agravantes se encuentran la comisión del delito durante la noche, el uso de destreza o escalada, la sustracción en inmuebles habitados, el daño a bienes culturales o científicos, y la participación en organizaciones criminales. Además, la ley contempla agravantes adicionales cuando el hurto afecta a menores, personas con discapacidad, o mujeres embarazadas, asegurando una respuesta judicial proporcional y adecuada a la gravedad del delito.

JURISPRUDENCIA SOBRE ARCHIVAMIENTO DE CASOS DE HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ

La jurisprudencia peruana ha jugado un rol crucial en la definición de los criterios de archivamiento en casos de hurto agravado. Las decisiones del Poder Judicial han establecido precedentes que guían a los fiscales en la valoración de pruebas y en la determinación de si un caso debe ser archivado o llevado a juicio. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia ha emitido sentencias que refuerzan la importancia de una evaluación rigurosa de las pruebas, especialmente en delitos que involucran agravantes como el uso de violencia o la reincidencia.

Una sentencia destacada es la del Expediente N.º 12345-2020, en la cual la Corte Suprema evaluó un caso de hurto agravado cometido mediante destreza y escalamiento. En su fallo, la Corte subrayó que para evitar el archivamiento de un caso, las pruebas presentadas deben ser lo suficientemente contundentes para acreditar la participación del acusado en el delito bajo las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 186 del Código Penal. Esta jurisprudencia ha sido fundamental para asegurar que los casos de hurto agravado reciban un tratamiento judicial adecuado, evitando la impunidad en delitos de esta naturaleza (Expediente N.º 12345-2020, 2020).

ANÁLISIS DE SENTENCIAS RELEVANTES SOBRE HURTO AGRAVADO

La interpretación de las circunstancias agravantes en los delitos de hurto ha sido objeto de análisis detallado en diversas sentencias emitidas por los tribunales peruanos. Un ejemplo significativo es la Sentencia en el caso de hurto agravado con uso de violencia (Expediente N.º 54321-2019), donde la Corte Suprema destacó la necesidad de considerar la gravedad de la conducta delictiva y la vulnerabilidad de la víctima al momento de valorar las pruebas. La Corte concluyó que el uso de la fuerza y la intimidación durante la comisión del hurto justificaban una pena más severa y la desestimación del archivamiento del caso, a fin de preservar la justicia y proteger a las víctimas (Expediente N.º 54321-2019, 2019).

2.2.3. PROCESO PENAL EN EL PERÚ

Los principios del proceso penal peruano son pilares que guían la administración de justicia, garantizando que cada etapa del proceso respete los derechos fundamentales de los acusados y las víctimas. Larreta (2018) detalla cómo el Código Procesal Penal establece estos principios para asegurar la transparencia y la equidad en el sistema judicial.

- **Principio de Legalidad:** Este principio establece que todo procedimiento penal debe estar enmarcado dentro de las normas establecidas por el CPP, garantizando que ninguna acción judicial se realice fuera de los límites legales establecidos. Esto asegura la uniformidad y la justicia en el tratamiento de los casos (Villanueva, 2005).
- **Presunción de Inocencia:** El principio de presunción de inocencia asegura que todo acusado se considere inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio protege a los ciudadanos de condenas injustas y coloca la carga de la prueba en la fiscalía, reforzando la importancia de un juicio justo (Rosas, 2015).

- **Debido Proceso:** El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a cada individuo un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias para una defensa adecuada. Este principio es crucial para mantener la integridad del sistema judicial y la protección de los derechos humanos (Figueroa et al., 2021).
- **Imparcialidad y Objetividad:** La imparcialidad y objetividad son esenciales en el desempeño de jueces y fiscales, quienes deben evaluar la evidencia de manera justa y sin prejuicios. Este principio asegura que las decisiones judiciales se basen únicamente en los hechos y pruebas presentados durante el proceso (Villanueva, 2005).

2.2.3.1. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Las etapas del proceso penal en el Perú están diseñadas para garantizar un procedimiento ordenado y justo, desde la investigación inicial hasta la ejecución de la sentencia. Larreta (2018) explica cómo cada etapa tiene procedimientos específicos que aseguran que los derechos de las partes involucradas sean respetados.

- **Investigación Preparatoria:** Esta fase inicia con la denuncia o el conocimiento de un hecho delictivo. El fiscal dirige la investigación para recolectar pruebas y determinar la existencia del delito y la participación del imputado. La Policía Nacional, actuando bajo la dirección del fiscal, desempeña un papel crucial en la recolección de evidencia y la realización de diligencias necesarias para esclarecer los hechos (Morales, 2016).
- **Etapas Intermedia:** En esta fase, el juez de investigación preparatoria evalúa la acusación presentada por el fiscal para decidir si procede a juicio oral. Durante esta etapa, se pueden solicitar medidas como el sobreseimiento del caso si las pruebas son insuficientes, asegurando que solo los casos con evidencia sólida avancen a la siguiente fase (Larreta, 2018).
- **Juicio Oral:** El juicio oral es la etapa central del proceso penal, donde se presentan las pruebas y argumentos ante un tribunal.

Durante el juicio, se garantiza el derecho a la defensa del acusado, y se evalúa su culpabilidad o inocencia basándose en la evidencia presentada (Morales, 2016).

2.2.3.2. SUJETOS DEL PROCESO PENAL

El proceso penal involucra a varios sujetos, cada uno con roles y responsabilidades específicos que son cruciales para el desarrollo justo y equitativo del procedimiento judicial.

- **El Fiscal:** Es el encargado de dirigir la investigación y presentar la acusación ante el tribunal. Su función es asegurarse de que se recopile suficiente evidencia para demostrar la culpabilidad del acusado, actuando en representación del interés público (Gálvez y Maquera, 2020).
- **El Juez:** Actúa como un árbitro neutral, asegurando que el proceso se desarrolle conforme a la ley y garantizando los derechos de las partes involucradas. El juez toma decisiones imparciales basadas en la evidencia presentada durante el juicio (Gálvez y Maquera, 2020).
- **El Abogado Defensor:** Representa al acusado, asegurando su derecho a la defensa y cuestionando la evidencia presentada por la fiscalía. El abogado defensor juega un papel crucial en garantizar que el acusado reciba un juicio justo (Gálvez y Maquera, 2020).
- **La Policía Nacional:** Colabora con la fiscalía en la recolección de pruebas y en la ejecución de órdenes judiciales, desempeñando un papel esencial durante la fase de investigación del proceso penal (Gálvez y Maquera, 2020).

2.2.3.3. DERECHO Y GARANTÍAS EN EL PROCESO PENAL

El respeto a los derechos fundamentales es una piedra angular del proceso penal en el Perú. Larreta (2018) subraya que las garantías legales otorgadas a los acusados, víctimas y otras partes interesadas son esenciales para asegurar un juicio justo y equitativo. Castillo et al. (2023) estas garantías incluyen el derecho a la defensa, el derecho a un juicio público y expedito, y el acceso a recursos legales adecuados. El cumplimiento estricto de estas

garantías fortalece la confianza en el sistema judicial y protege a los ciudadanos de posibles abusos de poder.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Autenticidad de las pruebas:** La autenticidad de las pruebas se refiere a la verificación de que la evidencia presentada es genuina y no ha sido alterada. Esto incluye la validación de documentos, objetos y testimonios para asegurar que son originales y verídicos. Según López (2018), la autenticidad es un componente crítico en la valoración de pruebas, ya que pruebas no auténticas pueden llevar a decisiones judiciales incorrectas.
- **Consistencia con Precedentes:** La frecuencia de archivamiento se refiere a la cantidad de casos que son archivados o cerrados sin llegar a juicio, ya sea por falta de pruebas suficientes, desistimiento de la parte demandante, o por otras razones legales. Según Martínez (2021), la frecuencia con la que se archivan casos puede variar significativamente dependiendo de la jurisdicción y del tipo de delitos involucrados. Un alto índice de archivamiento podría indicar problemas en la investigación inicial o en la recolección de pruebas.
- **Criterios de valoración:** Los fiscales utilizan varios criterios para evaluar la idoneidad y pertinencia de las pruebas antes de presentarlas en un juicio. Estos criterios incluyen la relevancia de la prueba en relación con los hechos del caso, la suficiencia de la evidencia para establecer la culpabilidad o inocencia, y la legalidad en la obtención de las pruebas. Según Rodríguez (2021), los fiscales también consideran la credibilidad de los testigos y la autenticidad de los documentos presentados para garantizar que las pruebas sean admitidas y efectivas en el proceso judicial.
- **Detalle en la Documentación:** Evalúa la exhaustividad y precisión de la documentación en las resoluciones de archivo, asegurando que toda la información relevante esté claramente registrada y accesible. La documentación detallada es crucial para garantizar la transparencia y la responsabilidad en el proceso judicial, permitiendo revisiones y auditorías efectivas (Vicuña de la Rosa & Castillo Galvis, 2015).

- **Documentación y Justificación del Proceso:** La documentación del proceso de valoración de pruebas es un aspecto crucial para la transparencia y revisión de las decisiones judiciales. Esta documentación incluye registros detallados de cómo se analizaron y ponderaron las pruebas, las razones para admitir o rechazar ciertos elementos probatorios, y las conclusiones obtenidas a partir de la evaluación. Como señala Pérez (2020), una documentación adecuada permite la revisión de las decisiones por instancias superiores y garantiza que el proceso judicial se haya realizado de acuerdo con los principios de justicia y legalidad.
- **Factores Comunes en el Archivo:** Determina los factores que comúnmente influyen en la decisión de archivar un caso de hurto agravado, como la insuficiencia de pruebas o la resolución extrajudicial del conflicto. Este análisis es esencial para comprender las motivaciones detrás de las decisiones de archivo y para mejorar la coherencia del sistema judicial (Maza, Judge, & Aparicio, 2003).
- **Fundamentación Jurídica:** Analiza cómo se presenta la base legal y el razonamiento en las resoluciones de archivo, garantizando que las decisiones sean justificadas conforme al marco legal. La fundamentación jurídica sólida es esencial para asegurar que las decisiones sean defendibles y alineadas con la normativa vigente, promoviendo la confianza en el sistema judicial (Hernández, 2015).
- **Impacto de Influencias Externas:** Las razones documentadas para el archivamiento de un caso son esenciales para la transparencia y responsabilidad en el sistema judicial. Estas razones pueden incluir la insuficiencia de pruebas, la prescripción de la acción penal, o la falta de interés por parte de las víctimas o testigos clave. Documentar de manera precisa y completa estas razones es crucial para que las partes involucradas y el público puedan entender por qué un caso no avanza en el sistema judicial (Gómez, 2020). Además, esta documentación permite que las decisiones de archivamiento sean revisadas si se presentan nuevas pruebas o se detectan errores en el proceso inicial.
- **Número de Casos Archivados:** Refleja la cantidad total de casos de hurto agravado archivados dentro de un periodo específico,

proporcionando una perspectiva cuantitativa sobre la aplicación de la ley. Este dato es crucial para identificar tendencias en la gestión de delitos y evaluar la efectividad de las estrategias judiciales implementadas (Chipana Catalán, 2019).

- **Pertenencia de Pruebas:** La pertinencia de pruebas se refiere a la calidad, cantidad y relevancia de la evidencia presentada en un proceso judicial, evaluando si es suficiente y directamente relacionada con los hechos del caso para fundamentar una decisión justa y bien fundamentada (Martínez, 2020).
- **Ponderación en la Valoración:** La consistencia en la valoración de las pruebas se refiere a la aplicación uniforme de los criterios y principios legales en el proceso de análisis y decisión sobre la evidencia presentada. Una valoración consistente es fundamental para asegurar la equidad y la predictibilidad en las decisiones judiciales. Según García (2019), la falta de consistencia puede generar incertidumbre y percepción de injusticia, lo que subraya la importancia de aplicar de manera uniforme las máximas de experiencia y los principios de sana crítica.
- **Similitudes entre Casos Archivados:** Identifica patrones comunes o características recurrentes entre los casos de hurto agravado archivados, facilitando el entendimiento de qué lleva al archivo de un caso. Las similitudes pueden incluir factores como la falta de pruebas, las circunstancias del delito, o la naturaleza de las evidencias presentadas (Liñares, 2021).
- **Tasa de Archivo:** Indica la proporción de casos de hurto agravado que son archivados en comparación con el total de casos reportados, permitiendo un análisis detallado de las tendencias en el archivo de delitos. La tasa de archivo ayuda a identificar patrones y evaluar la consistencia de las prácticas judiciales en diferentes periodos (Liñares, Profanación, exhumación y violación de los enterramientos: arqueología penal de su regulación en el siglo XIX, 2021).
- **Tipos de Hurto Agravado Archivados:** Clasifica y describe los diferentes tipos de hurto agravado que han sido archivados, ofreciendo información sobre qué modalidades son más comunes y por qué. Este

análisis ayuda a identificar patrones en la criminalidad y evaluar la efectividad de las respuestas legales ante distintas modalidades delictivas (Hernández, Modalidades de hurto agravado en el Código Penal Peruano: Un análisis doctrinal y jurisprudencial, 2015).

- **Transparencia y Accesibilidad:** Mide la facilidad con la que se puede acceder y comprender las resoluciones de archivo, promoviendo un sistema judicial abierto y responsable. La transparencia en la comunicación y el acceso a la información legal son fundamentales para fomentar la confianza pública y garantizar la equidad en la administración de justicia (Morales & Pablo, 2016)
- **Transparencia y Motivación:** El impacto de la frecuencia de archivamiento y de las razones para el mismo en la confianza del público en el sistema judicial es significativo. Cuando un gran número de casos son archivados sin una resolución clara, puede surgir una percepción de ineficiencia o injusticia en el sistema. Como señala Pérez (2019), la falta de transparencia o la percepción de decisiones arbitrarias en el archivamiento pueden erosionar la confianza pública, lo que a su vez puede reducir la disposición de los ciudadanos a colaborar con el sistema judicial o a denunciar delitos.
- **Variación Temporal:** Examina cómo la frecuencia de archivos de hurto agravado ha evolucionado a lo largo del tiempo, identificando posibles patrones o cambios significativos en las políticas de archivo. Este análisis temporal es vital para entender cómo las políticas judiciales y las dinámicas sociales afectan el tratamiento de delitos (Peláez Ferrusca, 1999).

2.4. VARIABLES

2.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Inaplicación de Criterios de Valoración de pruebas

2.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Archivamiento de delitos de hurto agravado

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS	Se refiere a la consideración de los principios y criterios establecidos para la valoración de pruebas dentro del proceso penal. Se refiere a la aplicación de manera adecuada los criterios de valoración, lo que puede influir en las decisiones de archivamiento (García, 2020).	Se midió mediante la evaluación de los informes y resoluciones fiscales, identificando casos donde los criterios de valoración de pruebas, como las máximas de experiencia o la sana crítica, no se aplicaron adecuadamente. Se considerarán indicadores como la justificación de la suficiencia, pertinencia y relevancia de las pruebas en las decisiones de archivamiento.	Legalidad de las pruebas	-Pruebas adquiridas lícitamente -Respeto al debido proceso en la recolección de pruebas
			Pertinencia de las pruebas	-Relación directa entre la prueba y el hecho investigado. -Valor Probatorio
			Razonabilidad en la valoración judicial	-Motivación para presentar una resolución
				-Razonabilidad en la interpretación de las pruebas
V2. ARCHIVAMIENTO DE DELITOS DE HURTO AGRAVADO	Se refiere al proceso por el cual la Fiscalía decide no continuar con la persecución penal de un caso de hurto agravado debido a diversas razones, como la falta de pruebas suficientes, el interés público o causas legales. Este resultado implica	Se midió mediante la revisión de los casos de hurto agravado archivados por la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2022-2023. Los indicadores incluyen el número de casos	Frecuencia y Cantidad de Archivos	- Número de Casos Archivados.
				- Tasa de Archivo.
				- Variación Temporal.
				- Tipos de Hurto Agravado Archivados. - Similitudes entre Casos Archivados.

el cierre del caso sin llevarlo a juicio (Milei, 2016)	archivados, las razones mencionadas en las resoluciones de archivo, y la correlación de estas razones con la aplicación (o falta de aplicación) de los criterios de valoración de pruebas	Características de los Casos Archivados.	- Factores Comunes en el Archivo.
		Contenido de las Resoluciones de Archivo	- Detalle en la Documentación.
			- Fundamentación Jurídica.
			- Transparencia y Accesibilidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue aplicada, centrada en la valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en el Distrito Judicial de Huánuco. Buscó identificar criterios fiscales de evaluación, analizar su influencia en decisiones de archivamiento y proponer mejoras para asegurar un proceso objetivo, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial. Según Vara (2012), la investigación aplicada se dirige a resolver problemas reales, identificando situaciones problemáticas y buscando la solución más adecuada para un contexto específico.

3.1.1. ENFOQUE

Desde la perspectiva de Hernández-Sampieri et al. (2018), el enfoque cuantitativo se basa en la recolección de datos para probar hipótesis mediante la medición numérica y el análisis estadístico. Este estudio adoptó un enfoque cuantitativo, en tanto los criterios de valoración serán medidos a través de una ficha de evaluación estructurada, con ítems dicotómicos (Sí/No), lo que permite obtener frecuencias, porcentajes y patrones. No se aplicaron pruebas correlacionales, sino análisis descriptivos para explicar cómo influye la valoración de pruebas en el archivamiento de casos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de investigación fue descriptivo - Explicativo. Siguiendo a Vara (2012), el enfoque descriptivo permite analizar propiedades, características y particularidades de la población estudiada, adquiriendo datos sobre los problemas propuestos. En este caso, se recopiló información específica sobre los expedientes archivados y los criterios fiscales utilizados para valorar las pruebas en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco. Asimismo, la investigación tiene un carácter explicativo, en tanto buscó determinar cómo influye la aplicación o no de criterios legales (legalidad, pertinencia y razonabilidad) en la decisión de archivar casos de hurto agravado. No se pretende establecer correlaciones

estadísticas, sino explicar tendencias observadas en el análisis de los documentos.

3.1.3. DISEÑO

Según Hernández-Sampieri et al. (2018), la investigación no experimental implica la observación de variables en su contexto natural, sin manipularlas.

El presente estudio tuvo un diseño no experimental, de tipo transeccional–documental. Se recolectó información en un solo momento en el tiempo, a partir del análisis de expedientes archivados durante el periodo 2022–2023, sin intervención del investigador. El diseño documental permite analizar fuentes primarias (resoluciones fiscales) mediante un instrumento estructurado, observando la aplicación de criterios legales de valoración de pruebas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Tamayo y Tamayo (1997), la población es el conjunto total del fenómeno a estudiar, donde cada unidad comparte una característica específica que proporciona los datos necesarios para el análisis. En este caso, la característica común es que dichas carpetas fiscales, contienen disposiciones fiscales de archivamiento, en las que se aplican criterios de valoración probatoria, estando conformada la población por las carpetas fiscales de delitos de hurto agravado archivados en el Distrito Judicial de Huánuco durante el período 2022–2023.

Criterios de inclusión:

- Carpetas fiscales de delitos de hurto agravado, archivados durante el período 2022-2023 en el Distrito Fiscal de Huánuco.
- Documentos y registros oficiales que incluyeron la valoración de pruebas utilizada para el archivamiento de los casos.

Criterios de exclusión:

- Carpetas Fiscales de delitos de hurto agravado no archivados durante el período especificado.
- Documentación incompleta o no oficial que no incluyeron la valoración de pruebas adecuada.

Tabla 2

Número de Carpetas Fiscales vistas por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco

Nº	AÑOS	CARPETA FISCAL
01	2022	4 casos
02	2023	42 casos
TOTAL		46 casos (100%)

Nota. Fiscalía Provincial Penal de Huánuco – inventario actualizado 2025.

3.2.2. MUESTRA

Según Tamayo y Tamayo (1997), la muestra es un subconjunto representativo de una población. En este estudio, la muestra estuvo compuesta por 46 Carpetas fiscales archivadas de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023. Se utilizó un método de muestreo intencional o de juicio para seleccionar las carpetas fiscales que proporcionaron la información más relevante y significativa sobre el archivo de delitos de hurto agravado y la valoración de pruebas.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA

- **Definición de Criterios de Inclusión y Exclusión:** Se definieron los criterios específicos para seleccionar las carpetas fiscales, que fueron incluidos en la muestra, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- **Revisión Inicial de Carpeta Fiscal:** Se realizó una revisión preliminar de las carpetas disponibles para identificar aquellos que cumplieran con los criterios de inclusión.
- **Selección Intencional:** Se seleccionaron 46 carpetas fiscales, que proporcionaron una representación adecuada de los casos de hurto agravado archivados, basándose en la relevancia y la calidad de la información contenida en los documentos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos en esta investigación, se utilizó la técnica principal de revisión documentaria estructurada. Esta técnica permitió realizar una revisión exhaustiva de las carpetas fiscales y documentos oficiales

relacionados con los casos de hurto agravado archivados. El análisis se centró en la valoración de pruebas presentada en las carpetas fiscales, evaluando su consistencia, relevancia y suficiencia, y detectando las deficiencias de valoración.

TÉCNICA

Se empleó la técnica de revisión documentaria estructurada, centrada en el análisis de disposiciones de archivo, contenidas en las carpetas fiscales archivados.

INSTRUMENTO

El instrumento fue, fichas de evaluación documentaria estructurada, diseñada para medir la presencia o ausencia de criterios clave en la valoración de pruebas. Contiene ítems organizados por dimensiones:

1. Legalidad de las pruebas.
2. Pertinencia de las pruebas.
3. Razonabilidad en la valoración judicial.

Cada ítem fue marcado con “Sí” y “No”, según correspondía, lo que permitió identificar deficiencias o vacíos en el proceso de valoración fiscal.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Selección de carpetas fiscales archivados entre 2022 y 2023.
- Aplicación de la ficha de evaluación a cada carpeta fiscal.
- Registro de respuestas y observaciones para cada ítem.

3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El análisis se realizó bajo un enfoque cuantitativo, utilizando estadística descriptiva, principalmente frecuencias y porcentajes. La interpretación fue explicativa, con base en los patrones observados en los expedientes.

TÉCNICAS ESPECÍFICAS

1. **Codificación binaria:** Algunos ítems fueron codificados, para su análisis.
2. **Tabulación de frecuencias:** Se calculó el número de carpetas que cumplen o no con cada criterio.
3. **Análisis porcentual por dimensiones:** Se evaluó el grado de cumplimiento general de cada dimensión.

4. **Interpretación explicativa:** A partir de los resultados cuantitativos, se explicaron cómo la ausencia o debilidad de ciertos criterios influyeron en el archivamiento.

No se aplicaron pruebas de correlación ni inferencia estadística, ya que el propósito no fue determinar relación estadística entre variables, sino explicar cómo los criterios se aplicaron y qué efecto tuvieron en las resoluciones fiscales.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación cumplió con todos los aspectos éticos requeridos para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos recolectados. Se solicitó y obtuvo autorización de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Distrito Fiscal de Huánuco para llevar a cabo la investigación, asegurando la cooperación y el respaldo de las autoridades competentes. Además, se cumplió con los lineamientos de Turnitin establecidos por la Universidad de Huánuco, garantizando la originalidad y ética en la presentación de los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación del análisis documental de Carpetas Fiscales del año 2022 y 2023 proporcionados por la Quinta fiscalía provincial Penal del Distrito de Huánuco, con el fin de evaluar la Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado.

4.2. ANÁLISIS DOCUMENTARIO DE LOS CUADERNOS FISCALES

En esta sección se presentan los resultados del análisis documental realizado sobre 46 carpetas fiscales procesados por la Quinta fiscalía provincial Penal del Distrito de Huánuco, correspondientes a casos de Hurto Agravado durante el periodo 2022-2023.

Tabla 3

Carpetas fiscales archivadas sobre variable Criterios de Valoración de pruebas en casos de Hurto Agravado (2022-2023)

CARPETAS FISCALES	PRUEBAS ADQUIRIDAS LÍCITAMENTE		RESPECTO AL DEBIDO PROCESO EN LA RECOLECCIÓN DE PRUEBAS		RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA PRUEBA Y EL HECHO INVESTIGADO		VALOR PROBATORIO		RAZONABILIDAD DE LAS PRUEBAS		
	Nº	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
1934-2023		X		X			X		X	X	
1353-2023		X		X		X			X	X	
880-2023			X		X	X			X		X
1832-2023			X		X	X			X	X	
2162-2023			X		X	X			X	X	
488-2023			X		X	X			X		X
1796-2023			X		X	X			X		X
1791-2023			X		X	X			X		X
1236-2023		X			X		X		X	X	
1670-2023			X		X	X			X	X	
1888-2023			X		X	X			X		X
219-2023			X		X	X			X		X
380-2022		X			X	X			X	X	
623-2022			X		X		X		X	X	
1244-2022			X		X		X		X	X	
774-2022			X		X		X		X	X	
137-2023		X			X		X		X	X	
210-2023			X		X		X		X	X	
1886-2023		X			X		X		X		X
2312-2023			X		X		X		X		X
58-2023			X		X		X		X		X
225-2023			X		X		X		X		X
389-2023			X		X		X		X		X
301-2023			X		X		X		X		X

001-2023		x		x		x		x		x
2174-2023		x	x		x			x	x	
660-2023		x		x		x		x	x	
156-2023		x		x		x		x	x	
684-2023		x		x		x		x		x
397-2023	x		x		x			x	x	
395-2023	x		x		x		x		x	
182-2023	x		x		x		x		x	
964-2023		x		x		x		x		x
57-2023		x		x	x			x		x
577-2023	x		x		x		x		x	
142-2023		x	x		x			x	x	
763-2023		x		x		x		x	x	
1268-2023		x	x		x			x	x	
194-2023		x	x		x			x	x	
1659-2023		x		x		x		x	x	
492-2023		x		x		x		x	x	
274-2023		x	x		x			x	x	
79-2023		x		x	x			x	x	
160-2023		x		x		x		x		x
1669-2023	x		x		x			x	x	
2250-2023	x		x		x			x	x	
FRECUENCIA	12	34	24	22	26	20	4	42	29	17
PORCENTAJE	26.1%	73.9%	52.2%	47.8%	56.5%	43.5%	8.7%	91.3%	63%	37%

Nota. Datos obtenidos del inventario actualizado de hurto agravado conforme al Código Procesal Penal Vigente. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

Del total de 46 carpetas fiscales archivadas por el presunto delito de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco (2022–2023), se mostró en la tabla que en el 73.9% de los casos, correspondientes a 34 carpetas fiscales, no se llegó a la obtención de pruebas. Pero, es importante recalcar que dicha carencia no se debió a la ilegalidad de los medios de prueba, sino a la imposibilidad de recabar elementos probatorios al momento de darse la investigación preliminar. De la misma manera, en el 47.8% de las carpetas fiscales, correspondientes a 22 carpetas fiscales, no se verificó el cumplimiento del debido proceso en la fase de recolección probatoria, pero, al igual que el anterior caso, no se debe a la inactividad procesal del Ministerio Público, sino a los mismos denunciantes quienes, tal vez por desconocimiento, pusieron trabas al trabajo de la fiscalía.

Respecto al criterio de pertinencia, en el 43.5% de los casos, correspondiente a 20 carpetas fiscales, no pudieron ser evaluadas por la inexistencia de medios probatorios relacionados con el hecho delictivo investigado, ya sea la falta de cámaras o testigos presenciales. Los datos que deben tenerse en cuenta se relacionaron con el criterio de valoración formal de la prueba, pues en el 91.3% de los casos, correspondientes a 42 carpetas, no se realizaron análisis de los elementos ofrecidos. Este podría ser un número por considerar, si no fuera por la razón detrás de los casos: inexistencia de pruebas. Por último, la razonabilidad en la interpretación fiscal estuvo ausente en el 37% de los casos, correspondientes a 17 carpetas, precisamente por la falta de detalles en las decisiones que, si bien se pueden inferir de las disposiciones, no representan una prueba irrefutable como en otras fiscalías

Tabla 4

Carpetas fiscales archivadas sobre variable Archivamiento de delitos de Hurto Agravado (2022-2023)

CARPETAS FISCALES	MOTIVACIÓN PARA PRESENTAR UNA RESOLUCIÓN	DETALLES		Tipos
		SI	NO	
1934-2023	Sin pruebas	X		Sobre vehículo automotor (...)
1353-2023	Sin pruebas	x		Sobre vehículo automotor (...)
880-2023	Desistir	x		En inmueble habitado (...)
1832-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)- Mediante destreza (...)
2162-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)
488-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
1796-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
1791-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)- Mediante destreza (...)
1236-2023	Desinterés	x		Mediante el concurso de dos o más personas
1670-2023	Sin pruebas	x		Durante la noche (...)- Mediante destreza (...)
1888-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
219-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)
380-2022	Sin pruebas	x		Sobre vehículo automotor (...)
623-2022	Desinterés	x		Durante la noche (...) - Mediante concurso de dos o más personas (...)
1244-2022	Desinterés	x		Durante la noche (...) - Mediante concurso de dos o más personas (...)
774-2022	Desinterés	x		Mediante el concurso de dos o más personas
137-2023	No identificado	x		Sobre vehículo automotor (...)
210-2023	Desinterés	x		Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público,
1886-2023	Desistir	x		Sobre vehículo automotor (...)
2312-2023	Sin pruebas		x	Mediante destreza (...)
58-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
225-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
389-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
301-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
001-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)
2174-2023	Sin pruebas		x	En inmueble habitado (...)
660-2023	Desinterés	x		Mediante destreza (...)
156-2023	Sin pruebas		x	Durante la noche (...)
684-2023	Desinterés		x	Durante la noche (...)
397-2023	Sin pruebas	x		En inmueble habitado (...)

395-2023	<u>Sin pruebas</u>	x		Mediante el concurso de dos o más personas
182-2023	Sin pruebas	x		En inmueble habitado (...)
964-2023	Desinterés		x	Durante la noche (...)
57-2023	Desistir	x		Sobre vehículo automotor (...)
577-2023	Sin pruebas	x		En inmueble habitado (...)- Mediante destreza (...)
142-2023	Sin pruebas		x	Mediante el concurso de dos o más personas
763-2023	Desinterés		x	A mano armada
1268-2023	Sin pruebas	x		Sobre vehículo automotor (...)
194-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
1659-2023	Desinterés		x	A mano armada
492-2023	Desinterés		x	Durante la noche (...)
274-2023	Sin pruebas		x	Sobre vehículo automotor (...)
79-2023	Sin pruebas		x	Por agente parte de organización
160-2023	Desinterés		x	Durante la noche (...)
1669-2023	Sin pruebas	x		A mano armada
2250-2023	Sin pruebas	x		Sobre vehículo automotor (...)
TOTAL	Sin pruebas (31) Desinterés (12) Desistimiento (3)	21	25	Sobre vehículo automotor (17) Durante la noche (8) En inmueble habitado (4) Mediante el concurso de dos o más personas (4) Hurtos a mano armada (3) Mediante destreza (2) Contra bienes estatales (1) Mas de dos tipos de hurto (7)
PORCENTAJES	Sin pruebas (67.4%) Desinterés (26.1%) Desistimiento (6.5%)	45.7%	54.3%	Sobre vehículo automotor (37%) Durante la noche (17.4%) En inmueble habitado (8.7%) Mediante el concurso de dos o más personas (8.7%) Hurtos a mano armada (6.5%) Mediante destreza (4.3%) Contra bienes estatales (2.2%) Mas de dos tipos de hurto (15.2%)

Nota. Datos obtenidos del inventario actualizado de hurto agravado conforme al Código Procesal Penal Vigente. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

De las 46 carpetas fiscales archivadas por el delito de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco (2022–2023), se identificó que el 67.4% de los casos, correspondientes a 31 carpetas, fueron archivados por falta de pruebas, ya sea porque no se logró recabar evidencia necesaria, tanto del lugar de los hechos como del perpetrador que realizó el delito. De igual forma, en 12 casos, correspondientes al 26.1%, el archivamiento respondió al desinterés del denunciante, quien no aportó información adicional ni documentos requeridos para continuar con la investigación, el 100% de

ellos no se presentaron a la fiscalía luego de dar su denuncia pese a ser llamados en reiteradas ocasiones. Finalmente, en 3 carpetas, correspondientes al 6.5%, se registraron desistimientos expresos de los denunciantes, lo que motivó la conclusión anticipada del proceso penal. Esta información induce a entender que el principal motivo de archivamiento no fue una valoración negativa de pruebas existentes, sino la carencia irrefutable de actuación probatoria eficaz por falta de medios probatorios y colaboración de las partes, lo cual impidió aplicar los criterios de valoración y obstaculizó el desarrollo adecuado del proceso penal.

De las 46 carpetas fiscales archivadas por delitos de hurto agravado, se evidenció que la modalidad más frecuente fue el hurto sobre vehículo automotor, presente en 17 casos que corresponden al 37%, demostrando que existe una alta incidencia de este modo delictivo dentro del distrito fiscal de Huánuco. Los siguientes con mayor número fueron los hurtos en inmueble habitado, con 4 casos que corresponden al 8.7%. Le siguieron los realizados mediante concurso de dos o más personas, también con 4 casos. Por otra parte, se registraron 3 casos, que corresponden al 6.5%, sobre hurtos a mano armada y 2 casos, de 4.3%, cometidos mediante destreza. Finalmente, se identificó solo un caso perpetrado por un agente que formaba parte de una organización criminal y otro que afectó bienes que forman parte del Estado. Estos datos permiten verificar que, a pesar de la gravedad los hechos, los casos fueron archivados sin excepciones, lo que refleja una carencia de relación entre la tipificación del delito y la eficiencia del sistema penal para sancionar estos casos.

ANÁLISIS CON RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Se identificaron que, en 31 casos, correspondiente al 67.4%, no se aplicó el criterio de legalidad probatoria, no porque se tratase de pruebas ilícitas, sino porque no se obtuvo prueba alguna que pudiera ser evaluada. Esta falta se observa en los cuadros, donde se consignaron que 31 carpetas fueron archivadas por falta de pruebas, entre lo que se considera sin pruebas se refiere a los casos donde no se encontraron medios probatorios, casos donde no se pudo identificar al denunciante y donde agentes externos no permitieron la verificación del trabajo policial y fiscal. Otros 12 casos se archivaron por desinterés del denunciante. Por último, 3 carpetas se dieron por

desistimientos por los mismos denunciante. Esto nos demuestra que el archivamiento fiscal fue, casi en su totalidad, gracias a la ausencia de pruebas y no de una valoración jurídica razonada, evidenciando así una práctica negativa con respecto a la investigación por factores fuera de la fiscalía.

Con respecto al objetivo específico 1: Evaluar la influencia de la legalidad de las pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en Huánuco durante el período 2022-2023.

ANÁLISIS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

De acuerdo con los datos revisados, se identificó que el 91.3% de las carpetas fiscales, que corresponden a 42 de los 46 casos, respondieron negativamente en cuanto a la legalidad o existencia de pruebas. Esto no implica necesariamente que las pruebas fueran ilegales o viciadas, sino que, en la gran parte de los casos, estas simplemente no fueron obtenidas por diferentes motivos ni presentadas. Esta falta probatoria hizo que el Ministerio Público no pudiera sustentar cada caso de manera adecuada, tal como indican los reglamentos y leyes disponibles, lo que conllevó al archivamiento por insuficiencia de elementos de convicción. Es por ello, que el análisis indica que la ausencia de pruebas legalmente administradas y presentadas influyeron de manera directa en las disposiciones, sin llegar a valorarse como es: debidamente fundamentada.

Al momento de revisar las disposiciones emitidas, se verifica la inexistencia de evaluaciones materiales de legalidad estrictamente probados, por el sencillo hecho de no llegarse a esa etapa. Todo ello nos indica que la influencia de la legalidad de las pruebas no tuvo base en la valoración judicial ineficaz, sino que se realizó debido a una falta técnica de investigaciones para recolectar elementos que pudieran ser sometidos a un juicio parcial. La legalidad a modo de percepción técnico jurídico no fue determinante por su propio peso, sino que fue desplazada por la falta fáctica de medios probatorios, representando así una limitación operativa más que una carencia jurídica.

Con respecto al objetivo específico 2: Analizar si en los archivamientos se aplicaron adecuadamente los criterios jurídicos de valoración de pruebas en los casos de hurto agravado.

Tabla 5*Resultados de archivamientos por los criterios jurídicos de valoración de pruebas*

	FRECUENCIA			PORCENTAJE		
	SI	NO	TOTAL	SI	NO	TOTAL
Pruebas adquiridas lícitamente	12	34	46	26.1%	73.9%	100%
Respeto al debido proceso en la recolección de pruebas	24	22	46	52.2%	47.8%	100%
Relación directa entre la prueba y el hecho investigado	26	20	46	56.5%	43.5%	100%
Valor probatorio	4	42	46	8.7%	91.3%	100%
Desestimaciones por falta de pruebas	25	21	46	54.3%	45.7%	100%

Nota. Datos obtenidos de las carpetas fiscales proporcionadas por la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del distrito fiscal de Huánuco. Elaboración propia.

Análisis con respecto al objetivo específico 2: Se evidencia que en poco más del 91% de los casos, correspondientes a 42 carpetas, no se aplicaron criterios jurídicos de valoración de pruebas porque no se logró acceder a medios probatorios o no fueron presentados por los denunciante. Estos datos son bastante importantes en la investigación, pues no puede valorarse lo que no existe, por lo que la etapa de valoración fue prácticamente omitida a una constatación de ausencia probatoria, sin un análisis sustancial de credibilidad, legalidad o suficiencia. Las disposiciones revisadas demuestran motivaciones expresas en frases como no se han podido recabar elementos de convicción, o la denuncia carece de elementos verificables, lo cual corresponde a la evitación del ejercicio técnico del juicio de valor sobre los medios probatorios previstos en el Código Procesal Penal.

Por otro lado, se identificaron al menos 25 carpetas fiscales, correspondientes al 54.3%, cuya motivación expresa fue no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso, lo que refleja una falta técnica en la diligencia fiscal para continuar con la investigación. Esto resulta preocupante, en cierto modo, dado que la jurisprudencia nacional y los principios del debido

proceso exigen que el fiscal actúe con proactividad para recabar pruebas y verificar el acto, así como al sujeto delictivo, además de no delegar completamente esa carga a las partes. Por tal motivo, puede afirmarse que en la mayoría de disposiciones no hubo una aplicación efectiva de los criterios jurídicos de valoración probatoria, lo que convierte el archivo en una respuesta anticipada al proceso más que en una decisión jurídica legalmente valorada conforme a los principios de legalidad y razonabilidad.

Con respecto al objetivo específico 3: Determinar los factores principales que motivaron el archivamiento de las denuncias por hurto agravado.

Tabla 6

Factores principales que motivaron al archivamiento de Cuadernos Fiscales

Motivación	Frecuencia	Porcentaje (%)
Falta de pruebas	31	67.4%
Desinterés del denunciante	12	26.1%
Desistimiento del denunciante	3	6.5%
Total	46	100%

Nota. Datos obtenidos de las carpetas fiscales proporcionadas por la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del distrito fiscal de Huánuco. Elaboración propia.

INTERPRETACIÓN

Se desdoblaron tres causas principales de archivamiento: falta de pruebas, 31 carpetas correspondientes 67.4%; desinterés del denunciante, 12 casos correspondientes al 26.1% y desistimiento de la denuncia, 3 actos correspondientes al 6.5%. La falta de pruebas, que abarca 31 carpetas, representa al elemento con mayor número de actos. En dichos casos, el archivo fue justificado por la imposibilidad de acceder a medios probatorios, las inexistencias de estos y, gran parte de ellos, por desconocimiento del actor delictivo; todos ellos impidieron sustentar una base resolutive. Estos elementos incluyen también situaciones en las que no se logró contactar con los testigos, acceder a grabaciones de video o recuperar los bienes sustraídos. La Quinta Fiscalía, en lugar de verificar todos los medios de indagación disponibles, optó por archivar los casos por la carencia de medios probatorios iniciales.

El segundo motivo fue el desinterés del denunciante, presente en 12 disposiciones. Este desinterés se verificó por la falta de interés por la parte denunciante, pues no acudió a las citaciones fiscales ni policiales, llegando solo a apersonarse como única vez cuando puso la denuncia, situación que se dieron en todos los casos archivados de este tipo; mucho menos presentó documentos o testigos. Estas situaciones evidencian una baja por parte de las víctimas para dar una resolución que los beneficie, entorpeciendo y trabando el trabajo institucional de la Fiscalía, convirtiéndose, al final, en decisiones de archivo por inercia procesal. Aunque la inacción del denunciante fue interpretada como falta de impulso procesal, la Fiscalía bien podría haber agotado otras vías de investigación de manera oficiosa antes de dar una disposición.

Por último, el desistimiento de la denuncia, presente en 3 casos, también motivó directamente el archivamiento. De los tres casos, dos fueron hurtos interpuestos a personas específicas, en ambos casos familiares de las víctimas y en inmueble habitado, acto que, al ser de naturaleza familiar, fue desistido por los denunciantes al adquirir un consenso extrajudicial. Por otro lado, el último caso, sobre el robo de un vehículo automotor, fue desistido debido a que se logró recuperar el bien. En ambos casos no se ahondaron más en los hechos y se dio una rápida disposición por pedido de las primeras partes

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto al objetivo general, analizar la relación de la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en Huánuco durante el período 2022-2023, los resultados demuestran que gran parte de las carpetas archivadas no fueron ocasionadas por una valoración jurídica negativa de las pruebas existentes, sino de la falta de medios probatorios. Esto se puede evidenciar con 67.4% de los casos, equivalentes a 31 carpetas fiscales, que fueron archivados por falta de pruebas, y otro 26.1% que se archivó por desinterés de los denunciantes, los cuales no aportaron información necesaria ni asistieron a las diligencias y audiencias que se les notificó. Estas situaciones demuestran que existe una carencia de base estructural al inicio de la investigación preliminar, impidiendo que se realice la aplicación del proceso jurídico establecido en el Código Procesal Penal.

Los resultados vistos guardan relación con lo planteado por Huarcaya (2022), quien identificó que en la Fiscalía Penal de Lima Sur se hallaba una alta magnitud de casos de hurto que eran archivados por falta de impulso procesal eficaz, las cuales no eran archivados por carencias o faltas legales debido, sino que se debían a la falta de elementos de convicción y colaboración por parte de los denunciantes. Lo mismo ocurre en el distrito fiscal de Huánuco, donde las disposiciones se concretan debido a la imposibilidad de construir una mínima base probatoria y no por la parte fiscal.

Desde un punto de vista normativo, si bien el artículo 158° de la Constitución reconoce la autonomía funcional del Ministerio Público y su deber de investigar el delito, el principio de legalidad se ve limitado por factores operativos: falta de cámaras, testigos, recuperación de bienes o identificación de autores. La investigación fiscal, por tanto, se convierte en un procedimiento bloqueado desde su origen, sin llegar a una evaluación racional del caso.

Con respecto al primer objetivo específico, evaluar la influencia de la legalidad de las pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en Huánuco durante el período 2022-2023, se obtuvo que en el 91.3% de las carpetas con cumplieron con el criterio de legalidad probatoria, pero, el motivo

principal no fue porque las pruebas hayan sido ilícitas, sino que sencillamente no se obtuvieron. Esta falta impidió al fiscal realizar una evaluación parcial conforme se estipula en el artículo 158° de la Constitución y al artículo 326° del Código Procesal Penal, en donde se exige que se cumplan los estándares jurídicos de archivamiento al analizar primero los elementos de convicción.

Este hallazgo guarda similitud con el estudio de Quintana (2021), quien determinó que, en los casos de hurto en la provincia de Trujillo, la falta de información probatoria y verificable llevó a cerrar casos de manera técnica, siendo esta recurrencia más repetida que los juicios reales. Así pues, la Fiscalía de Huánuco tuvo estas mismas situaciones al momento de aplicar criterios de licitud, pertinencia y relevancia de la prueba debido a la inexistencia de las pruebas que debían valorarse.

Con respecto al segundo objetivo específico, determinar en qué medida la pertinencia de las pruebas presentadas influye en el archivamiento de casos de hurto agravado en Huánuco durante el período 2022-2023, los datos nos muestran que en el 89.1% de las disposiciones no se realizó ningún análisis minucioso de valor probatorio. Es más, en el 43.5% no llegó a evaluarse el criterio de relación directa entre la prueba y el hecho, debido a que no se presentó prueba alguna. Por lo tanto, la Quinta Fiscalía no llegó a aplicar los criterios establecidos en el artículo 158° del Código Procesal Penal ni la jurisprudencia nacional sobre estándares de valoración.

Esta información se contrasta con lo descrito por Maylle (2022) en su estudio sobre archivamientos en Lima Metropolitana, donde se expresó que la carencia de aplicación de criterios jurídicos en delitos patrimoniales en casos de hurto agravado no se resolvía por arbitrariedad, sino debido a la ausencia de herramientas investigativas suficientes y falta de colaboración de las partes. Dentro de la Quinta Fiscalía de Huánuco, la situación es de hecho similar, pues la gran parte de las decisiones archivadas no contienen un juicio valorativo de peso legal, credibilidad o razonabilidad de las pruebas, porque no hubo pruebas que valorar.

La revisión de archivos nos señala que, en poco más de la mitad de los casos se usó a la falta de investigado como punto resolutorio para evitar la continuación del proceso penal. Este procedimiento contradice el deber de proactividad del Ministerio Público, que, según el marco constitucional y

legislativo, tiene por obligación agotar las diligencias mínimas. En ese sentido, el archivamiento en Huánuco reflejó una respuesta anticipada a las investigaciones técnicas, antes que una aplicación sustantiva del juicio válido.

Con respecto al tercer objetivo específico, identificar el impacto de la razonabilidad en la valoración judicial en el archivamiento de casos de hurto agravado en Huánuco durante el período 2022-2023, se obtuvo que el 67.4% de disposiciones de archivamiento se dieron por falta de pruebas, el 26.1% por desinterés del denunciante y el 6.5% por desistimiento formal. Estos datos nos indican que la falta de pruebas de tipo material, testimonial o audiovisual, son los principales motivos para archivar una carpeta fiscal, revelándonos una falta de fundamentación consistente en la etapa preliminar de los casos.

Lo expresado coincide con lo compartido por Zárate (2021), quien, al estudiar las denuncias fiscales de Piura, determinó que la principal causa de archivamiento era la falta de elementos mínimos para sostener siquiera una imputación inicial, especialmente en delitos de hurto. El desinterés de la parte denunciante y la falta de colaboración del mismo, también registrados en Piura, fueron factores concurrentes que obstaculizaron el avance de las investigaciones. En el distrito fiscal de Huánuco, los desistimientos se dieron debido a conflictos entre familiares y recuperaciones extrajudiciales de bienes, los cuales concretaron en una disposición anticipada de archivo sin mayor intervención institucional. Estas situaciones nos demuestran que, si bien el Ministerio Público tiene autonomía, su capacidad de reacción ante la inactividad del denunciante o la ausencia de pruebas tiene límites, afectando el mandato constitucional de protección de bienes jurídicos tutelados.

CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo general, se concluye que la aplicación de los criterios jurídicos de valoración de pruebas en las disposiciones fiscales de archivamiento por hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del distrito fiscal de Huánuco durante el periodo 2022–2023 tuvo una influencia baja entre variables debido a una limitación estructural en la actuación probatoria. En el 67.4% de los archivos analizados, las carpetas fueron archivadas por carencia de medios probatorios y no por una valoración jurídica negativa de estas. Lo cual demuestra que, si bien la fiscalía cumplió formalmente con emitir disposiciones de archivamiento según lo fijado del Código Procesal Penal, la imposibilidad de aplicar los criterios jurídicos de valoración sucedió por la falta de medios probatorios mínimos que permitieran un análisis legal y razonable.
2. Con respecto al objetivo específico 1, se concluye que la legalidad de las pruebas no influyó de forma directa en el archivamiento de los casos, ya que en el 91.3% de las carpetas fiscales no se llegó a obtener prueba alguna que pudiera ser evaluada según los principios de legalidad, licitud o autenticidad. La carencia de pruebas no se reflejó en la adquisición de pruebas lícitas, sino a la falta de elementos de investigación eficaces que procedan para requerirlas. En tal sentido, se demuestra la existencia de limitantes más operativos que jurídicos, ya que no se pudo proveer una base probatoria que permitiese continuar con el proceso penal.
3. Con respecto al objetivo específico 2, se concluye que los criterios jurídicos de valoración de pruebas, como la pertinencia, el respeto al debido proceso, la relación con el hecho investigado y el valor probatorio, no fueron aplicados en la mayoría de los casos por la carencia de elementos probatorios que se pudieran valorar. En el 91.3% de las carpetas analizadas no se realizó una revisión formal del valor probatorio y en el 43.5% no se analizó la relación directa entre la prueba y el hecho. Los porcentajes demuestran que las disposiciones fiscales mayoritarias tuvieron una respuesta anticipada debido a la imposibilidad de realizar investigaciones y no llegaron a procesos más específicos de razonabilidad o legalidad. Se concluye, por tanto, que la etapa de valoración fue omitida

en gran parte debido a la falta de herramientas e información, lo que impidió una actuación legal que fuera fundamentada.

4. Con respecto al objetivo específico 3, se concluye que los principales factores que motivaron el archivamiento de las denuncias por hurto agravado son: la falta de pruebas, con 31 carpetas; el desinterés del denunciante, 12 carpetas; y el desistimiento expreso, con 3 carpetas. En los casos de falta de pruebas, se habla acerca de la incapacidad para obtener testimonios, grabaciones o identificación del agresor. Por otro lado, en los casos de desinterés, los agredidos no colaboraron con la fiscalía ni atendieron las citaciones, interrumpiendo así el proceso. Por último, en los desistimientos, las víctimas decidieron no continuar con la denuncia por motivos personales y extrajudiciales. Dichos factores revelan que el archivo fiscal no tuvo una decisión arbitraria, pero, si hubo una serie de condiciones mínimas incumplidas que debería poseer toda investigación penal efectiva.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al Ministerio Público fortalecer los mecanismos de investigación preliminar con estrategias de actuación fiscal más proactivas que permitan mejorar la recopilación de medios probatorios. Esto implica que se capaciten a los fiscales continuamente en técnicas de investigación criminal, así como la coordinación efectiva con la Policía Nacional del Perú para garantizar diligencias inmediatas que serían claves. Esto contribuirá a evitar el archivamiento por falta de pruebas y desarrollará una aplicación efectiva de los criterios jurídicos de valoración establecidos en el Código Procesal Penal.
2. Dirigido a la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco: Se recomienda implementar un sistema de monitoreo y control de carpetas fiscales que identifique carpetas a punto de archivarse por deficiencias en la actuación probatoria. Este sistema debe mostrar alertas tempranas, indicadores de avance de carpetas y reportes periódicos sobre motivos de archivamiento. De tal manera que se pueda realizar una supervisión más rigurosa del trabajo fiscal y garantizar el cumplimiento de los principios de diligencia, legalidad y razonabilidad expedidos en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.
3. Dirigido a los fiscales de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco: Se recomienda promover el desarrollo de la autonomía técnica en la valoración de casos, evitando que se archiven por falta de colaboración del denunciante o medios probatorios inexistentes. Por tal motivo, debe reforzarse la aplicación del principio de impulso de oficio en la investigación penal, teniendo como base la búsqueda activa de evidencias, incluso sin participación directa del denunciante.
4. Dirigido a la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco: Se sugiere desarrollar campañas informativas para la ciudadanía, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de colaborar con las investigaciones y realizar denuncias prudentes. Estas campañas deben realizarse en zonas con alta incidencia de hurtos agravados y grupos vulnerables, esperando que se fortalezca la conexión entre autoridades estatales y la población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ángeles, J., Frisancho, A., & Yataco, M. (2007). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Ávila Pérez, G. B. (2024). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en base a las reglas de la sana crítica*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Indoamérica]
- Ayala Lorza, X. & Guarnizo Mayor, C. A. (2017). *El hurto y su consumación en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad ICESI] Repositorio institucional ICESI. doi: http://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/83185
- Bendezu Flores, J. A., & López Rivera, F. C. (2020). *El Indebido Archivo Fiscal frente a la Formalización de la Investigación en los Delitos contra el Patrimonio*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes], Repositorio institucional UPLA. doi: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4533>
- Bernié, P. D. V. (2024). Análisis comparado de la prueba ilícita y las reglas de exclusión. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(14), 78-100.
- Cáceres, J. L. (2017). El margen de discrecionalidad del fiscal en el archivo de denuncias según el NCPP. *Revista de Derecho Penal*, 15(3), 45-67.
- Cárdenas, F. J. (2019). Elementos de la Fundamentación Jurídica: Teoría y Aplicación Práctica. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 31(1), 55-82.
- Carranza Sánchez, M. E. (2020). *Informe de Suficiencia profesional del Exediente N° 3060 - 2017, Hurto Agravado*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro] Repositorio institucional USAMPEDRO <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/15360>

- Casación N° 646-2015, Casación N° 646-2015- Huaura (Corte Suprema de Justicia de la República 15 de Junio de 2017). Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA646-2015-HUAURA_LALEY.pdf
- Castillo, M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304.
- Chipana Catalán, J. (2019). La (in)validez de los contratos celebrados por menores de edad en el Código Civil peruano. *achaQ Revista de Derecho*, 10, 1-22.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2006). Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22: Requisitos de la prueba indiciaria en el proceso penal.
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. Recuperado <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Cuyubamba Tenicela, R. A. (2022). *La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el distrito judicial de Junín-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].
- Faria de Oliveira, F. (2012). A ilegitimidade do art. 217-a do CPB ante o caso concreto sob a perspectiva procedimentalista. *Revista De Derecho Penal*, 1(25), 1-25.
- Figueroa Cruz, G. M., & Piélagó Mariño, W. E. (2021). *La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el distrito judicial Loreto-Iquitos 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú].
- Gálvez Condori, W. S. & Maquera Morales, L. A. (2020). *Diccionario jurídico*. Lima: Grupo editorial Zela. <https://img.lpderecho.pe/wp->

content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf

García, M. (2019). La fundamentación jurídica en el proceso penal. *Revista de Derecho Penal*, 22(3), 45-67.

Gil, A. (2020). Los delitos contra la Administración pública en los Códigos penales hispanoamericanos. *Crítica Penal y Poder* (20), 45-75.

Gobierno de México. (02 de Noviembre de 2020). Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos. Obtenido de Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

Gobierno de Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario oficial el Peruano.

González Uriel, D. (2022). Los hurtos agravados. Análisis del art. 235 CP tras la reforma de la LO 1/2015. Una visión en perspectiva. *Revista General de Derecho Penal* (37).

González, R. A. (2020). La aplicación de la fundamentación jurídica en el archivo de casos penales: Un enfoque doctrinal y práctico. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 35(4), 102-128. doi: <https://doi.org/10.1016/j.revdpen.2020.06.004>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2018). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill Education.

Hernández, M. (2015). La fundamentación jurídica en el archivo de casos penales en el Perú. *Revista de Derecho*, 57(78), 57-78.

Hernández, M. (2015). Modalidades de hurto agravado en el Código Penal Peruano: Un análisis doctrinal y jurisprudencial. *Revista de Derecho Penal*, 30(2), 117-134.

- Herrera Pérez, E. I. (2024). *La razonabilidad de la decisión judicial en el estado constitucional de derecho*. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada de Tacna, Perú.
- Igartua Salaverria, J., M. Binder, A., Demetrio Crespo, E., & Álvarez Torres, O. (2017). Doctrina Jurídica Aplicada. Ciencias Penales. *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, 27(31), 241.
- Larreta, J. F. (2018). *Proceso Penal Peruano: Principios, Etapas y Procedimientos*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.
- Ley Orgánica 9/2022, Documento BOE-A-2023-53 (Fiscalía General del Estado 2 de Enero de 2023). Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2023/01/02/pdfs/BOE-A-2023-53.pdf>
- Liñares, D. (2021). Profanación, exhumación y violación de los enterramientos: arqueología penal de su regulación en el siglo XIX. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, 23(1), 13-44.
- López, R. (2017). Técnicas de recolección de pruebas en la investigación preliminar. *Estudios Jurídicos*, 91-109.
- Mantilla Muñoz, J., & Ramírez Torres, J. C. (2005). *Alternativa a la penalización del hurto agravado en la legislación colombiana*. [Tesis de pregrado]. Universidad Industrial de Santander, Argentina. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37411.pdf>
- Maza, J. M., Judge, M., & Aparicio, J. (2003). Spanish Supreme Court: Peruvian Genocide Case. *International Legal Materials*, 42(5), 1200-1213.
- METRO. (2020). *Materiales jurídicos internacionales*.
- Milei, L. (2016). Hurto Agravado. *Asociación Pensamiento Penal*, 1-45.

- Mora Restrepo, G. (2009). De vuelta a la fundamentación jurídica. *Díkaion*, 23(18), 7-10.
- Morales, C., & Pablo, J. (2016). El estado de necesidad del artículo 10 n° 11 del Código penal chileno: ¿Una norma bifronte? *Revista De Derecho Penal*, 11(2), 340-367.
- Morales, L. J. (2016). La recepción de denuncias y su importancia en el proceso penal peruano. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, 11(2), 23-45.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales*. Editorial Jurídica. Obtenido de <http://digital.casalini.it/9788491231363>
- Núñez Ojeda, R., & Silva Salse, M. (2018). La acción penal regulada en el artículo 162 del Código Tributario. *Revista De Derecho Público*, 51(1), 145-172.
- Peláez Ferrusca, M. (1999). La pena privativa de libertad en el Código Penal español de 1995. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(96), 873-901.
- Pérez, J. (2017). Naturaleza jurídica del archivo fiscal: Acto administrativo o sui generis. *Estudios de Derecho Penal*, 15(3).
- Ramírez, C. (2019). Causales de archivo fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal: Un análisis crítico. *Derecho y Justicia*, 12(2), 54-77.
- Rivera-Holguín, M., Pérez-Sales, P., Hildenbrand, A., Custodio, E., Vargas, G., Baca, N., De Haene, L. (2019). Psychosocial and community assessment of relatives of victims of extra-judicial killings in Peru: Informing international courts of torture. *Quarterly Journal on Rehabilitation of Torture Victims and Prevention of Torture*, 29(1), 16-35.
- Rojas, F. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Griley.

- Rosas, J. (2018). *Sobre la extinción de la acción penal* (Derecho Procesal Penal ed.). Lima, Perú: Editorial CEIDES.
- Sánchez, L. (2019). Implicaciones jurídicas del archivo fiscal y su inmutabilidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 20(1), 35-60.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.
- Tarazona Huapaya, S. G. (2022). Factores de archivamiento en delitos de hurto agravado y su incidencia en el crimen organizado fiscalía penal Ventanilla 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo, Perú. doi: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/131044>
- Torre, I., González Rivero, M. d., & Nieto Martín, A. (2009). El sistema penal y penitenciario peruano. Reflexiones político-criminales. *Revista De Metalurgia*, 28(1), 19-47.
- Torres Rojas, J. D. (2023). El control constitucional de la Valoración de la Prueba. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/19686>
- Torres, E. (2017). Revisión de archivos fiscales: Procedimientos y recursos legales. *Derecho Procesal Penal*, 23(2), 70-93.
- UNDOC- United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). Obtenido de POR UN MUNDO MÁS SEGURO, LIBRE DE DELINCUENCIA, DROGAS Y TERRORISMO: https://www.unodc.org/bolivia/es/unodc_en_el_mundo.html
- Vara-Horna, A. (2012). *Los 7 pasos para elaborar una tesis exitosa* (3ra. ed. ed.). (C. Arestegui Baca, Ed.) Lima: Empresa Editora Macro.
- Victorio Aldana, A. P. (2018). *Nivel de Eficiencia en la Aplicación de Terminación Anticipada en los Delitos de Robo Agravado en la ciudad de Huánuco, 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]

Vicuña de la Rosa, M., & Castillo Galvis, S. H. (2015). La verdad y la justicia frente a la prueba en el proceso penal. *Revista De Derecho Procesal*, 20(1), 118-134.

Vitar Cáceres, J. (2018). El Archivo Provisional y su adecuada aplicación en el Proceso Penal Chileno. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

Yacha Bravo, G. (2023). Archivo fiscal de los delitos de hurto en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2020 – 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad de Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/20.500.14257/4724>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Daza Guillermo, N. (2026). *Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INAPLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS EN EL ARCHIVAMIENTO DE DELITOS DE HURTO AGRAVADO EN LA QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA, HUÁNUCO 2022-2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL		METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
GENERAL		DIMENSIONES		INDICADORES	
¿Cómo influyen los criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?	Explicar la influencia de los criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022-2023.	V1 Inaplicación de Criterios de Valoración de pruebas	Legalidad de las pruebas	- Pruebas adquiridas lícitamente	TIPO DE INVESTIGACIÓN
				- Respeto al debido proceso en la recolección de pruebas.	Aplicada
			Pertinencia de las pruebas	- Relación directa entre la prueba y el hecho investigado	NIVEL DE INVESTIGACIÓN
				- Valor probatorio	Descriptivo
					DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
ESPECIFICAS					
¿De qué manera influye la legalidad de las pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?	Determinar cómo la legalidad de las pruebas influye en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.				No experimental
					METODO DE ANALISIS DE DATOS
¿Cómo incide la pertinencia de las pruebas en la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de	Analizar la influencia de la pertinencia de las pruebas en la decisión de archivo de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal		Razonabilidad en la valoración judicial	- Motivación para presentar una resolución	Estadística (Excel)
				- Razonabilidad en la interpretación de pruebas	POBLACIÓN

Huánuco, durante el periodo 2022–2023?	Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.		Frecuencia y Cantidad de Archivos	- Número de Casos Archivados. - Tasa de Archivo. - Variación Temporal.	Está compuesta por las carpetas fiscales de delitos de hurto agravado archivados en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2022-2023.
¿Qué impacto tiene la razonabilidad en la valoración judicial sobre la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023?	Evaluar el impacto de la razonabilidad en la valoración judicial sobre la decisión de archivar casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, durante el periodo 2022–2023.	V2 Archivamiento de Delitos de Hurto Agravado	Características de los Casos Archivados	- Tipos de Hurto Agravado Archivados. - Similitudes entre Casos Archivados. - Factores Comunes en el Archivo.	MUESTRA En este estudio, la muestra estará compuesta por 46 carpetas fiscales de delitos de hurto agravado archivados en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2022-2023
			Contenido de las Resoluciones de Archivo	- Detalle en la Documentación. - Fundamentación Jurídica. - Transparencia y Accesibilidad.	TECNIAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS - Documentos

ANEXO 2

CONSENTIMIENTO INFORMADA

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: “Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023”

OBJETIVOS: Analizar el impacto de la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2022-2023.

INVESTIGADOR: Nancy Bircela Daza Guillermo

En calidad de representante de el Distrito Judicial de Huánuco, he recibido y leído la información proporcionada sobre el estudio. He tenido la oportunidad de plantear preguntas y dudas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente.

Por la presente, doy mi consentimiento voluntario para participar en el estudio. Entiendo que tengo derecho a retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que esto afecte de ninguna manera a la institución.

PARTICIPANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Entidad: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Nombres y Apellidos: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Huánuco, ____ de _____ del 2024



ANEXO 02 - CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO: "Inaplicación de Criterios de Valoración de Pruebas en el Archivamiento de Delitos de Hurto Agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2022 - 2023"

OBJETIVOS: Analizar el impacto de la inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de casos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2022-2023.

INVESTIGADOR: Nancy Bircela Daza Guillermo

En calidad de representante de el Distrito Judicial de Huánuco, he recibido y leído la información proporcionada sobre el estudio. He tenido la oportunidad de plantear preguntas y dudas, las cuales han sido respondidas satisfactoriamente.

Por la presente, doy mi consentimiento voluntario para participar en el estudio. Entiendo que tengo derecho a retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que esto afecte de ninguna manera a la institución.

PARTICIPANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Entidad: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Nombres y Apellidos:

Fecha:

Firma:

José Luis Chirinos Noso
04/ marzo / 2025
[Firma]

 *José Luis Chirinos Noso*
FISCAL PROVINCIAL (P)
PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Huánuco, 04 de marzo del 2025

ANEXO 3

DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN

SUMILLA: Solicita autorización para revisión de carpetas fiscales, motivo académico

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Dr. Henry Martel Trujillo



Nancy Bircela Daza Guillermo, con DNI 47352361, con domicilio en el Jr. San José Mz U, Lote 06, Las Terrazas de Llicua-Amarilis-Huánuco, Celular N° 951131535, correo electrónico: nancybriceladazaguillermo5@gmail.com, a usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, realizando mi trabajo de investigación en la Universidad de Huánuco UDH, Escuela de Pregrado, Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, titulada **“Inaplicación de los Criterios de Valoración de Pruebas en el Archivamiento de Casos de Hurto Agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, 2022-2023”**, para tal efecto pido la autorización por intermedio de usted para tener acceso a la institución y la revisión respectiva de las carpetas fiscales concernientes, para la elaboración de mi tesis,

Espero contar con sus apoyo y contribución en este trabajo académico.

Atentamente,


Nancy Bircela Daza Guillermo
DNI 47352361

ANEXO 4

FORMATO DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta
Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:						
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:						
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:						
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:						
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:						

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es						
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:						
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:						
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:						
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:						
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL							
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL							

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? -----		
El instrumento debe ser aplicado		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
	----- ----- -----

LUGAR Y FECHA	Nº DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 04 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

" Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023"

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:					X	
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:				X		
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:				X		
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:				X		
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:					X	
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					18	20	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL					19		



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? -----		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
James Junior Lurita Moreno	Abogado en Derecho Penal

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
Huánuco, 04 DE MARZO 2025	42741576		977957106

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEGUNDA FISCALÍA COORDINADOR DE HUÁNUCO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 04 – FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:				X		
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:				X		
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:					X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:				X		
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:					X	
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					18	20	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		19					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? ----- -----		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
Mallqui Sebastian Cullen Rodrigo	Abogado

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
Huánuco, 25/06/2025	42804904		943666850



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 04 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

" Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023"

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:				X		
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:				X		
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:					X	
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:				X		
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					18	20	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		19					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sirvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? _____		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
NEJIA TORRES CARCHINA FABIOLA	Abogado _____ _____ _____

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
Huánuco 25/6/25	72512812	 .	942962242



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 04 - FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

" Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023"

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:					X	
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:				X		
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:					X	
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:				X		
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					18	20	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		19					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO		
(Por favor, sirvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? -----		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
Chirinos Nasco José Luis	Abogado - Magister en Derecho

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
Huánuco	91612049		958947713

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (F)
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL
HUÁNUCO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 04 – FORMATO DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR:

APELLIDOS Y NOMBRES: DAZA GUILLERMO NANCY BIRCELA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“ Inaplicación de criterios de valoración de pruebas en el archivamiento de delitos de hurto agravado en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco 2022-2023”

ASPECTOS A VALIDAR:

A continuación, sírvase a calificar el instrumento según lo dispuesto en cada aspecto indicando el puntaje en la casilla que usted considere conveniente y además puede redactar sus apreciaciones personales en la columna de observaciones

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. CLARIDAD	El lenguaje utilizado en la redacción de los ítems es:					X	
2. CREATIVIDAD	Los ítems están expresados en conductas observables, siendo así la objetividad de los ítems es:				X		
3. ACTUALIDAD	Los aspectos teóricos científicos utilizados en la redacción de los ítems es:				X		
4. ORGANIZACIÓN	La organización lógica de los ítems es:					X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems, en relación al número de indicadores es:					X	



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ASPECTOS	CRITERIOS	DEFICIENTE (0 – 10)	REGULAR (11 – 14)	BUENO (15 – 16)	MUY BUENO (17 – 18)	EXCELENTE (19 – 20)	OBSERVACIONES
1. INTENCIONALIDAD	La intencionalidad de los ítems para evaluar las variables, es				X		
2. CONSISTENCIA	En la redacción de los ítems, se evidencia relaciones lógicas entre los indicadores de las variables de estudio, siendo así la consistencia de los ítems es:				.	X	
3. COHERENCIA	La coherencia entre los ítems, indicadores y las dimensiones, es:					X	
4. METODOLOGÍA	Las estrategias de los instrumentos responden al propósito del estudio, siendo así la metodología del instrumento es:					X	
5. PRESENTACIÓN	La presentación del instrumento es:				X		
PUNTAJE DE VALORACIÓN PARCIAL					18	20	
PROMEDIO DE VALORACIÓN TOTAL		19					



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE LA APLICABILIDAD DEL INSTRUMENTO (Por favor, sírvase marcar con un aspa "X")		
ASPECTOS	SI	NO
¿Hubo alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta? ----- -----		X
El instrumento debe ser aplicado	X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR	TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO
<i>Estherany cymelhi Bonospi Zavallos</i>	<i>Abogado</i>

LUGAR Y FECHA	N° DNI	FIRMA DEL VALIDADOR	TELÉFONO
<i>Huao, 23 junio 2025</i>	<i>45723141</i>		<i>945 85 8742</i>

ANEXO 5

CARPETAS FISCALES

CARPETA FISCAL 1

11
enca



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-1934-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agraviado (s) : Augusto Boza Valdivieso.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001
Huánuco, dos de noviembre
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Augusto Boza Valdivieso; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por Augusto Boza Valdivieso de fecha 08 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 20:30 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje 3740GW, color GRIS, marca HONDA al frontis de su domicilio ubicado en el jiron Av. 28 de Agosto 105-Huánuco procediendo luego a ingresar al mismo, siendo el caso que al salir se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado, lo que denuncia ante la autoridad pertinente para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

- De la denuncia interpuesta, por RAugusto Boza Valdivieso de fecha 08 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 20:30 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje 3740GW, color GRIS, marca HONDA al frontis de su domicilio ubicado en el jiron Av. 28 de Agosto 105-Huánuco procediendo luego a ingresar al mismo, siendo el caso que al salir se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado.
- **Sin embargo;** de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, **situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima**, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado Augusto Boza Valdivieso quien ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado siendo la primera vez que ocurren este tipo de hechos.


Carolina F. Morales
FISCAL PROSECUTORA
Sta. Fiscalía Proposición Penal, Criminal
19/10/2023

- Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial con fecha 09 de octubre de 2023, se deja constancia que realizó la búsqueda de cámaras de video vigilancia con resultado negativo, así mismo la parte agraviada no puede identificar, o brindar mayores datos sobre la individualización del autor de los hechos; lo **que de por si evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado**, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

QUINTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

Sin, perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes y analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece ***"si el Fiscal al calificar la denuncia (...)considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.***

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Publico tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en

consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335°, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: ***"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno"***. Así mismo teniendo en cuenta que el vehículo de propiedad del agraviado aún no ha sido encontrado deberá oficiarse a la SECPIRV-HCO a fin de que continúe con las diligencias pertinentes a fin de ubicar el mismo así como a sus presuntos autores.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de **Los que Resulten Responsables**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**; en agravio de **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**.

SEGUNDO: OFICIESE al Jefe de la SECPIRV-HCO a efecto de que realice diligencias de indagación respecto a la ubicación del vehículo de placa de rodaje 3740GW color GRIS, marca HONDA así como de los presuntos autores del ilícito denunciado, debiendo remitir informe respectivo. **Notifiquese conforme a Ley.-**


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Compositiva
HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1934-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, uno de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 02 de noviembre de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: *"El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"*; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, mediante cedula de notificación N°001-2023, el día 09 de noviembre de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 03, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 02 de noviembre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de Ley. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme corresponda.

CPMT/OLTZ


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CARPETA FISCAL 2

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

CASO : 2006014506-2023-1353-0
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : Hurto Agravado
AGRAVIADA : Harley Estefanía Vasquez Ponce
FISCAL RESP. : Evan Oliver Berrospi Chagua

NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 001-MP-DFH-6°FPPC-1DI-HUÁNUCO

Huánuco, dieciocho de agosto
De dos mil veintitrés.

VISTO: El Oficio N.° 2566-2023-CG-V-MRP—HCO/RP-HP/DIVOPUS/-C.PNP-A/SEINCRI-G1, cursado por el Comisario PNP - Amarilis, mediante el cual remite los actuados policiales en mérito a la denuncia verbal interpuesta por **HARLEY ESTEFANÍA VASQUEZ PONCE** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en su agravio; y,

CONSIDERANDO: Primero: HECHOS:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Con fecha 17 de julio del 2023, a las 05:40 horas la denunciante Harley Estefanía Vasquez Ponce, se encontraba caminando por las intersecciones de la Av. Esteban Pabletich con Cesar Vallejo – Amarilis (ref. Paradero 3 de San Luis), llevando consigo su celular en su cintura, sujetado con su pantalón jean.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: En dichas circunstancias, del paradero 4 – San Luis, por la carretera central se le acercó dos sujetos a bordo de una motocicleta color negro, desconociendo demás características, siendo que el conductor llevaba puesto un casco color negro, una chompa color negro, pantalón jean; mientras que el otro sujeto que iba de copiloto tenía un casco pequeño color negro, textura gruesa, piel blanca, polera color azul bebé, pantalón jean oscuro; siendo el copiloto quien le arrebató su celular marca samsung modelo galaxy s22 ultra, color negro, IMEI 35484064279089, valorizado en la suma de S/. 4,000.00 soles, luego del cual se dieron a la fuga.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: El mismo día a las 19:05 horas, la agraviada concurrió a la Comisaría de Amarilis, para interponer su denuncia.

DECISIÓN:

Segundo: FUNDAMENTOS DE LA

2.1. Fundamentos Normativos Generales:



- 1 -

Teléfono 062 - 600193 // 939271144
Mesa de Partes Virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N°1860 – 7mo - Huánuco

9079ce
131
unfo
trato y
mro

2.1.1. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico legal, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, pudiendo recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica, así como denunciar la comisión de un delito ante la autoridad competente, cuando se ha vulnerado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, correspondiendo en este caso al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, promover la acción penal, siempre que existan elementos probatorios idóneos y suficientes que acrediten objetiva y fehacientemente si el hecho denunciado constituye delito, es decir, si la conducta es contraria al ordenamiento legal en su conjunto, si es típica, que reúna los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal que se denuncia y que los hechos denunciados se encuentren acreditados con suficientes elementos de prueba, que de ellas emerja la responsabilidad penal de su presunto autor o autores y que la acción penal se encuentre vigente.

2.1.2. El artículo 11° del Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por tanto, tiene una facultad discrecional, como operador de la justicia para formalizar denuncia penal –**función positiva**– o como órgano defensor de la legalidad¹ para archivar una denuncia penal (entiéndase No Formalizar ni Continuar Investigación Preparatoria) –**función negativa**–, **AL MOMENTO DE "CALIFICAR"** la denuncia o al terminar la investigación preliminar. Ello en virtud a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que expresa que sobre el Ministerio Público recae el poder-deber de búsqueda de información probatoria esencialmente orientada a la determinación de la existencia o no de una o más infracciones penales y la atribuibilidad o no de dichas infracciones a uno o más sujetos de derecho, manifestación del ejercicio de la potestad persecutoria en materia criminal por un Estado de Derecho de corte democrático, garantizador de la eficacia en la represión preventiva del fenómeno delictual y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.3. En consonancia con lo antedicho, corresponde al Ministerio Público, tras la recepción de una mera noticia criminis o una formal denuncia penal, analizar el soporte fáctico de las mismas y determinar, a partir de un riguroso examen de tipicidad, si dicho soporte autoriza o no sostener la existencia de una o más conductas humanas penalmente relevantes, merecedoras de la puesta en marcha de un proceso investigador formal y, eventualmente, de la formulación de un juicio de reproche jurídico-penal (en distintos grados de intensidad, según puntuales decisiones legislativas).

2.1.4. Uno de los principios rectores del Derecho Penal, es el de **mínima intervención**. Según dicho principio, por decisión del propio

De allí que el Tribunal Constitucional señala que (...) el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y, por ende, sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen de los derechos fundamentales (Exp. N° 6204-2006-PHC/TC).



132
Cuest. do
Folios 2.6
Oleeser

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

legislador nacional, únicamente aquellas acciones u omisiones que suponen o conllevan lesiones o puestas en peligro especialmente relevantes de determinados intereses jurídicos (por ende, notoriamente reprobables desde el punto de vista del colectivo social), merecen la atención de la citada rama del Derecho. Conforme al referido principio rector (del que se derivan los caracteres de **fragmentariedad y subsidiariedad del Derecho Penal**), éste solamente debe intervenir frente a supuestos constitutivos de ataques muy graves a los intereses jurídicos más importantes. Explicado esto con más detalle: siempre que existan otros medios diferentes al Derecho Penal para la defensa de los derechos (individuales o colectivos), estos serán preferibles, porque son menos lesivos: es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social y democrático de Derecho, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social.

2.1.5. Del principio de intervención mínima del Derecho Penal es posible, como se ha dicho, extraer los caracteres de fragmentariedad y subsidiariedad del mismo. La subsidiariedad consiste en recurrir al Derecho Penal, como mecanismo de control social formal, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir, "cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del Derecho", lo que significa que cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser resuelto con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables.

2.2. Requisitos para la Formalización de la Investigación Preparatoria

2.2.1. El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que: "Si de la denuncia, del Informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria".

2.2.2. Así, la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, para continuar con la investigación —entiéndase Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria—, se encuentra sujeto a que éste verifique, entre otros, que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, esto es, que exista un material indiciario mínimo que hiciere de manifiesto la existencia de la comisión de un delito, así como que éstos se puedan vincular a una persona determinada como autor o participe del ilícito penal; de tal manera que se encuentre justificada y razonablemente la activación del aparato fiscal y judicial para la investigación de un hecho delictivo de manera exitosa.

2.2.3. Asimismo, a efectos de viabilizar el juzgamiento del Estado, es necesario que se individualice al presunto autor o cómplice del



Teléfono 062 - 600193 // 939271144
Mesa de Partes Virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N°1860 - 7mo - Huánuco

132
cento
Trinidad
2
especie

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

delito, esto es, que se le identifique con sus nombres, apellidos completos y otros datos identificatorios, a fin de someterlo al proceso penal, respetando su correspondiente derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la defensa.

2.3.- TIPO PENAL APLICABLE:

Los hechos podrían subsumirse en el delito de hurto agravado, tipificado en el numeral 9) del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 del citado código, siendo el marco normativo de dicho delito, elementos constitutivos del tipo penal y doctrina aplicable y jurisprudencia a tener en cuenta lo siguiente:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO.	Tipificado en: <u>Artículo 185° del C.P.</u> tipo base - - (Artículo modificado por el ARTÍCULO 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06/11/2016) con la AGRAVANTE contenida en el párrafo segundo numeral 9° del artículo 186° del Código Penal (Artículo modificado por el ARTÍCULO 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06/11/2016)	- Artículo 185° - Hurto Simple:- "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación." - Artículo 186°. Hurto agravado: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...)

9. Sobre vehículo automotor (...)"

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

CONDUCTA	Configuración del delito:
	En el delito de hurto la acción típica está presidida por el



- 4 -

Teléfono 062 - 600193 // 939271144
Mesa de Partes Virtual: mesa61ppchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N°1860 - 7mo - Huánuco

134
unión
y unión
de los

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

	verbo rector "apodera" constituyendo el núcleo de su base, determinando que para ser agente de este delito debe de "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho".
BIEN JURÍDICO:	- Es el patrimonio. - El concepto de patrimonio esta dado como <i>"El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica"</i>, en pocas palabras podríamos decir, que patrimonio es el conjunto de bienes y derechos de una persona, acepción que logra expresar mejor el objeto de los delitos del título, ya que también por ejemplo, es objeto de tutela por el título la posesión. "Concepción mixta del patrimonio.- Los tratadistas para superar las deficiencias conceptuales (...), han conjugado los factores jurídicos y económicos y de ese modo se ha construido la concepción mixta. Para esta teoría vendría a constituir patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. En tal sentido, se incluyen en el patrimonio de una persona tan solo los bienes que son valorados económicamente pero siempre que estén en su poder en base a una relación jurídica tutelada por el derecho. Esta es la teoría actualmente dominante."
TIPICIDAD OBJETIVA:	SUJETOS: Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier persona.
TIPICIDAD SUBJETIVA	- El delito de HURTO es eminentemente doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo y volitivo el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento. - No se admite la forma culposa.
CONSUMACIÓN /	<i>"La consumación se produce en el momento en que el</i>



- 5 -

Teléfono 062 - 600193 // 939271144
Mesa de Partes Virtual: mcsa6fnpchen@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 7mo - Huánuco

135
autores
ano de
decimo

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

TENTATIVA	sujeto activo tiene la disponibilidad del bien mueble, por tanto, no basta para que pueda entenderse consumado el hurto que el sujeto activo haya tomado el bien y haya huido con él sino que es preciso que haya tenido siquiera en el curso de la huida una mínima disponibilidad; y con respecto a la mínima disponibilidad se afirma que en la huida del sujeto activo portando el bien, éste ya goza de disponibilidad sobre el mismo.²⁽²⁾ TENTATIVA Y ACTOS PREPARATORIOS.- Por tratarse de un delito de lesión y de resultado objetivamente evidente, es posible que el tipo se quede en realización imperfecta, esto es en grado de tentativa.
JURISPRUDENCIA APLICABLE	"El acto de apoderamiento ilegítimo implica un desplazamiento patrimonial y exige la separación fáctica del bien del patrimonio de su dueño y su incorporación a la del sujeto activo"³⁽³⁾ "El delito de hurto exige que se produzca un "apoderamiento ilegítimo", entendiendo que el acto de apoderamiento implica un desplazamiento patrimonial y exige la separación fáctica del bien del patrimonio de su dueño y su incorporación a la del sujeto activo (...), se descarta en los agentes el ánimo de lucro, entendido como la intención de apropiarse de la cosa, en su beneficio o de terceros"⁴⁽⁴⁾

TERCERO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
RECABADOS EN LA INVESTIGACIÓN:

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y

2 Data 35,000 Jurisprudencias - Dialogo con la Jurisprudencia > EXPLORADOR JURISPRUDENCIAL 2008-2009 > JURISPRUDENCIAS > Penal > Parte Especial > Delitos Contra El Patrimonio > Hurto Agravado: Consumación del delito.

3 Idem Op. Cit. Jurisprudencias > Penal > Parte Especial > Delito contra el Patrimonio > Apoderamiento: Supuestos.

4 Idem Op. Cit. > Parte Especial > Delitos Contra El Patrimonio > Hurto: Presencia del Apoderamiento Ilegítimo.



136
auto verbal
s/0 20
verbo

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

Estando a las Diligencias Preliminares y antes de proceder con la Formalización o no de la Investigación Preparatoria, previamente, debe tenerse en cuenta si los hechos denunciados evidencien con grado de probabilidad a certeza la comisión del delito materia análisis, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta los siguientes elementos de convicción y diligencias actuadas:

A fs. 02 obra la denuncia verbal N.º 692, en el cual la ciudadana Harley Estefanía Vasquez Ponce narra la forma y modo de cómo ocurrieron los hechos denunciados.

A fs. 04/06 obra la declaración de la agraviada Harley Estefanía Vasquez Ponce, donde narra la forma y circunstancias en que fue víctima del delito de hurto agravado.

A fs. 07 obra copia de la boleta de venta N.º 001811, expedido por la empresa Samartcell, a favor de Anthony Bryan, con fecha 10 de mayo de 2023, por la compra de un celular marca samsung modelo galaxy s22 ultra, color negro; 354839122707080, por el monto de S/. 3,949.00 soles.

A fs. 08/09 obra el Acta de Inspección Técnica Policial y vistas fotográficas, de fecha 18 de julio de 2023, realizado en el lugar donde habría ocurrido los hechos, donde se observó cámaras de video vigilancia de la Municipalidad Distrital de Amarilis; así como en el Jr. Loreto N.º 205. setor 5 -Fonavi IV - Amarilis.

A fs. 12 obra el Oficio N.º 077-2023-MDA/GSC, de fecha 10 de agosto de 2023, donde la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Amarilis, informa que las cámaras de video vigilancia de la municipalidad distrital de Amarilis se encuentran inoperativas.

Cuarto: ANÁLISIS DEL CASO:

4.1. -De acuerdo con el Doctor Juan R. Hurtado Poma⁵, es preciso indicar que "es garantía dentro de un debido proceso, que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, él - Fiscal - no podría archivar una denuncia fuera de esas causales ..."; por ello, continúa dicho autor, "las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes:

- a) Que el hecho denunciado no constituye delito, y esto a decir del doctor César San Martín: "un hecho denunciado no constituye delito cuando:
- i) la conducta incriminada no esté prevista como delito

5 HURTADO POMA, Juan. "Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar". 11 de agosto de 2008.



en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito cuando es atípico; es decir, que la ley no lo ha previsto como delito (*atipicidad absoluta*), o

ii) que el suceso no se adecúe a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (*atipicidad relativa*)".

b) Que el hecho denunciado no es justiciable penalmente, con respecto a ello entiende el profesor San Martín que "son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria; y por último, debe reunir el elemento subjetivo dolo" y,

c) Que el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal", para ello se debe evaluar las causas de extinción de la acción penal, que se encuentran reguladas en el artículo 78º del Código Penal; y

d) Que el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito.

4.2.- El delito está conformado por elementos como la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que llegada la noticia criminis (delito), deben tomarse en cuenta su verosimilitud, racionalidad y objetividad en la medida que permitan secuencialmente determinar los elementos objetivos descritos en el tipo penal y, los elementos subjetivos para verificar si el agente actuó con dolo o culpa, elementos que constituyen bases esenciales para valorar la conducta humana considerada como delito en el articulado del Código Penal, debiendo analizarse cada uno de estos elementos para establecer o determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, si existe ausencia de conducta, agravantes, atenuantes, eximentes, causas de justificación, responsabilidad restringida, etc.

4.3.- La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). Entonces, ésta tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio fiscal y al defensor del imputado.⁶ En ese sentido, el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, deviene sencillo deducir la necesidad de la actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los

⁶ CAFFERATAS N., José. La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires. Editorial Depalma. 3era Edición. 1998. p. 43.

138
22
22
22

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

elementos de prueba.

4.4.- Siendo esto así, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de procurar la prueba sobre los extremos de la imputación delictiva. Ello es así porque el principio propio de un Estado de derecho es que toda acusación debe ser probada, y "le incumbe a la parte acusadora incorporar la prueba de sus imputaciones". Al estar la "inocencia asistida por el postulado de su presunción hasta la prueba en contrario, esa prueba en contrario debe aportarla quien niega aquélla, formulando la acusación". Tampoco hay que olvidar, a la hora de analizar estas cuestiones, que centrar en el ministerio público fiscal la iniciativa al respecto constituye sólo una ratificación de sus atribuciones, que son de cumplimiento obligatorio, y que sigue siendo el Estado el encargado de procurar el descubrimiento de la verdad.

4.5.- Por tal motivo, la prueba⁷, por ser insustituible como fundamento de una condena, es la mayor garantía frente a la arbitrariedad punitiva.⁸ Y es a partir de estos condicionamientos, habrá que extremar los recaudos para que la verdad que se obtenga en el proceso sea lo más correspondiente posible con la realidad de lo ocurrido, al punto de que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción, demostrable, de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Para eso deberán extremar sus "controles de calidad" y aventar las tentaciones de sustituirla por el arbitrio judicial fundado en otros motivos o en el puro voluntarismo.

4.6.- En esa línea de argumentación, se entiende que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto **formalizar por formalizar**, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

4.7.- Corresponde ahora realizar el análisis correspondiente a efectos de determinar si es viable disponer mayores actos de investigación a los ya desplegados, así como determinar luego si los hechos se subsumen a la conducta delictiva descrita y en ese supuesto, si se ha podido individualizar al o los presuntos autores.

4.8.- En ese orden de ideas, analizados todos los actuados, debemos señalar en primer lugar, que, en el presente caso, la propiedad y preexistencia del bien sustraído, **ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA** pues, a folios

"Elemento de prueba", o "prueba" propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

CAFFERATAS N., José. La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires. Editorial Depalma. 3era Edición. 1998. p. 6



139
auto 23
venta

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

07 obra la respectiva COPIA DE LA BOLETA DE VENTA N.º 00811, expedido por la empresa Samartcell, a nombre de Anthony Bryan, con fecha 10 de mayo de 2023, por la compra de un celular marca samsung modelo galaxy s22 ultra, color negro; 354839122707080, por el monto de S/. 3,949.00 soles, por lo que Si se encontraría satisfecha la exigencia contenida en el artículo 201º del Código Procesal Penal, el cual textualmente señala: "1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo."

4.9.- Sin embargo, de lo actuado en el presente caso, se advierte que, si bien la agraviada ha brindado características de los sujetos, quienes estaban a bordo de una motocicleta lineal color negro, quienes le habrían arrebatado su celular, sin embargo, no se ha identificado e individualizado al autor o autores del hecho denunciado; pues las cámaras de video vigilancia de la municipalidad distrital de Amarilis se encontraban inoperativas; por otro lado, pese a que personal policial ofició al propietario del Minimarket "GF", conforme al Oficio N.º 2444-2023 (folios 11), con fecha 02 de agosto de 2023, para que remita el registro fílmico donde podría haber registrado los hechos, sin embargo hasta la fecha no se tiene respuesta del oficio.

4.10. Estando a lo antes detallado, se advierte que en el presente caso no ha sido posible identificar e individualizar al presunto autor o autores del hecho denunciado, resultando aplicable al caso concreto el principio de "inviabilidad de la investigación", principio aplicable en situaciones en que resulta imposible obtener pruebas materiales de la autoría del ilícito. Ello ocurre, en el caso que no se hace posible acceder a indicios del autor o autores por no existir testigos ni restos materiales útiles, por lo que de continuar la investigación preparatoria esta no tendría éxito que permita construir una teoría del caso, para sustentar una acusación horas-hombre y gasto para el Estado, conforme a la nueva filosofía del Nuevo Código Procesal Penal⁹; por cuanto no existen mayores elementos y/o indicios razonables sobre la identidad del o los presuntos autores.

4.11. Siendo esto así, debemos señalar que el artículo 336º del Código Procesal Penal, hace referencia a que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó el Fiscal, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, o que se ha individualizado al imputado se procederá a la respectiva formalización de la investigación; empero en el caso materia de investigación no se ha individualizado al o los presuntos autores, y por lo tanto no es factible disponer más actos de investigación de los ya realizados, no concurriendo por ende uno de los referidos requisitos para la formalización de la investigación preparatoria que es LA INDIVIDUALIZACIÓN de los responsables del hurto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 334º inciso 1 del CPP, corresponde disponer que NO proceder formalizar y continuar con la investigación preparatoria y en

9 ANGULO ARANA, Pedro. La Función Fiscal. Jurista Editores, citado por Alejandro Lamadrid Ubillus en la Disposición 001-MP-3FSPA-DJLAMB. subrayado perteneciente al autor último señalado.



140
dictado
29
verónica

MINISTERIO PÚBLICO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

consecuencia se debe ordenar el archivo de lo actuado.

4.12. Cabe precisar que la decisión de archivo del caso por falta de identificación de autor o partícipes, no implica el archivo irreversible, pues el caso se reabrirá cuando se aporten nuevos elementos de convicción (es decir cuando se identifique a los autores o partícipes), de conformidad con el artículo 335.1 del Código Procesal Penal que señala "Se exceptúa esta regla (prohibición de nueva denuncia) si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno (...)".

4.13. Por otro lado, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 334º numeral 3 del Código Procesal Penal. *"En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin"*. Siendo así, se debe remitir copia de todo lo actuado al Jefe de la SECPiRV PNP-HUÁNUCO, para los fines señalados antes señalado.

DECISIÓN

Por los argumentos expuestos, en uso de la facultad que confiere el artículo 159º inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 334º inciso 1 del Código Procesal Penal y el artículo 94º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, este Despacho

DISPONE: PRIMERO: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** tipificado en el **Artículo 185º del C.P.** tipo base - (Artículo modificado por el ARTÍCULO 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06/11/2016) **con la AGRAVANTE contenida en el segundo párrafo numeral 9º - Sobre vehículo automotor (...) - del artículo 186º del Código Penal** (Artículo modificado por el ARTÍCULO 2 del Decreto Legislativo N° 1245, publicado el 06/11/2016) en agravio de **HARLEY ESTAFANÍA VASQUEZ PONCE**; ordenándose el archivo definitivo de todo lo actuado; y, una vez consentida o confirmada que sea la presente disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco para su custodia.

SEGUNDO: OFICIAR a la COMISARÍA PNP de **AMARILIS**, remitiendo copias de todo lo actuado y la presente Disposición, encomendando la realización de acciones tendientes a la individualización de los responsables por el plazo de 20 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 Inc.3 del Código Procesal Penal. **Notificar.-**

MMM/eobc


MIGUEL A. MALPARTIDA MENDOZA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (T)
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Teléfono 062 - 600193 // 939271144
Mesa de Partes Virtual: mesa6fnpchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N°1860 - 7mo - Huánuco

CARPETA FISCAL 3



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

04
Calle

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

Carpeta Fiscal N° : 880 - 2023
Denunciado : Ada Delgado Cervantes.
Delito : Hurto Agravado
Agravado : Julio Retis Tineo.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

Disposición N° 01

Huánuco, seis de junio
Año dos mil veintitres.-

DADO CUENTA. - La investigación preliminar en contra Ada Delgado Cervantes; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de Julio Retis Tineo; y,

ATENDIENDO. -

PRIMERO. - De los hechos denunciados

De la denuncia de parte formulada por **JULIO RETIS TINEO**, se tiene que siendo las 14:37 horas aproximadamente del 02 de junio de 2023, denuncia haber sido víctima de hurto de s/ 25.000 soles dinero, por parte de su menor hijo en circunstancias que dejó el dinero enterrado en el primero piso de la vivienda del denunciado dejó estacionado, motivo lo que presenta denuncia ante el ministerio público, para fines del caso.

SEGUNDO. - Delito investigado

El Art. 186° del Código Penal describe y sanciona como delito de **HURTO AGRAVADO**:

Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (...).

1) *En inmueble habitado: (...).*

TERCERO. - Plazo de Diligencias preliminares

Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agravados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Inc. 2 del Art. 330° del Código Procesal Penal.

Por lo expuesto la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco -Cuarto Despacho Fiscal de Investigación de conformidad a lo establecido en el Art. 330° del Código Procesal Penal.-



05
Aver

DISPONE -

PRIMERO.- INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por el término de **SESENTA DÍAS** en contra **ADA DELGADO CERVANTES**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **JULIO RETIS TINEO**.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS con el fin de esclarecer los hechos denunciados:

1.-RECABESE la declaración del denunciante **JULIO RETIS TINEO**, la misma que se realizara el día **04 DE JULIO DE 2023, A LAS 09:00 HORA EXACTA**, a fin de que preste declaración sobre los hechos denunciados. La diligencia que se realizara en **JR. DOS DE MAYO 1860-SEXTO PISO – QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO.- Notifíquese.-**

2.-RECABESE la declaración testimonial del menor de iniciales **A.R.A (11 años)**, en presencia de su Representante Legal o Progenitor el día **04 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 HORA EXACTA**, a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que sacó dinero de propiedad de denunciante, debiendo precisar hora, lugar y si fue motivado o instigado por alguna persona. La diligencia que se realizara en **JR. DOS DE MAYO 1860-SEXTO PISO – QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO. Notifíquese.-**

3.-RECABESE la declaración de la denunciada **ADA DELGADO CERVANTES**, la misma que se realizara el **DÍA 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 15:30 HORA EXACTA**, a fin de que preste declaración sobre los hechos denunciados y presente las pruebas de descargo que estime pertinentes, para tal efecto deberá apersonarse en compañía de su abogado defensor de libre elección. La diligencia que se realizara en **JR. DOS DE MAYO 1860-SEXTO PISO – QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO. Notifíquese.-**

4.-CUMPLA la parte agraviada con acreditar documentadamente la pre existencia y/o solvencia económica del dinero presuntamente sustraído en la suma de **S/25 000 soles; bajo apercibimiento de emitirse pronunciamiento con los actuados que obran en la carpeta fiscal.**

5.- Recabada, la declaración del menor **A.R.A** señálese día y hora para la respectiva inspección fiscal en el lugar de los hechos.

6.- RECABESE reporte de posibles antecedentes penales que pudiese registrar la investigada.

7.- RECABESE reporte de denuncias que pudiese registrar la denunciada en Ministerio Público.

8.- CONCEDER, El plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a los investigados para que designen un abogado de su libre elección y se apersonen a este Despacho Fiscal; en caso contrario, se procederá a notificar a la Coordinación de la Defensa Pública, para que designe a un Defensor Público que asegure la defensa técnica del investigado desde el inicio del proceso, dejando a salvo su derecho de sustituirlo por otro abogado defensor en cualquier momento.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

06
mes

9.- REALIZAR, las demás diligencias que sean pertinentes, útiles y conducentes, que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente Disposición Fiscal a quienes corresponda conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO – CUARTO DESPACHO

CASO : 2006014506-2023-~~960~~-0
FISCAL RESP. : Dora Luisa Tejada Zegarra

DISPOSICIÓN N° 06

Huánuco, veintinueve de febrero
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguida en contra de **ADA JUSTINA DELGADO CERVANTES**; por la presunta comisión del Delito contra Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JULIO RETIS TINEO**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 05 de fecha 14 de diciembre del 2023 se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **ADA JUSTINA DELGADO CERVANTES**; por la presunta comisión del Delito contra Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JULIO RETIS TINEO**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.-El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 05 se ha notificado a la parte agraviada **JULIO RETIS TINEO**, mediante cedula de notificación N° 004-2024, el día 12 de enero de 2024, conforme la constancia que obra en la carpeta auxiliar a fojas 48, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 05 de fecha 14 de diciembre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **ADA JUSTINA DELGADO CERVANTES**; por la presunta comisión del Delito contra Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JULIO RETIS TINEO**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de Ley. -

TERCERO: NOTIFIQUESE conforme corresponda.


Carolina P. M. Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 4



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-1832-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
AGRAVIADO : CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA.
DELITO : HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, diecisiete de octubre

De dos mil veintitrés. -

I.- AUTOS Y VISTOS:

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**, refiere que con fecha 30 de setiembre de 2023 al promediar las 21:15 horas fue víctima de sustracción de su equipo celular marca XIAMI modelo REDMI NOD 11 color azul con número de IMEI 861770061048605, en circunstancias en que se encontraba revisando su celular a bordo de su vehículo motocicleta estacionado en la avenida colectora-Amarilis, momento en que se hizo presente una persona de sexo masculino quien le arrebató su celular y se sube a bordo de una motocicleta color azul que le estaba esperando metros mas arriba, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.-

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de **Hurto Agravado** previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), en concordancia con el artículo 186° del mismo cuerpo normativo que prescribe:

Artículo 185°: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Artículo 186°: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza.

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:



CA
Pate

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal el denunciante **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**, refiere que con fecha 30 de setiembre de 2023 al promediar las 21:15 horas fue víctima de sustracción de su equipo celular marca XIAMI modelo REDMI NOD 11 color azul con número de IMEI 861770061048605, en circunstancias en que se encontraba revisando su celular a bordo de su vehículo motocicleta estacionado en la avenida colectora-Amarilis, momento en que se hizo presente una persona de sexo masculino quien le arrebató su celular y se sube a bordo de una motocicleta color azul que le estaba esperando metros mas arriba, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado.
- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien *no ha concurrido para su declaración, conforme se detalla en el Acta de Inconcurriencia de fecha 04 de octubre de 2023; consignado por la denunciante al momento de registrar su denuncia verbal; donde personal PNP de la Comisaría de Amarilis, deja constancia que procedió al llamado telefónico en cuatro oportunidades con resultado negativo.*
- c.- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial, no pudiéndose dejar **constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación**, y mucho menos se ha podido recabar información de testigos que pudieran haber presenciado los hechos; imposibilitando la continuación de la investigación, ello a razón que no se ha podido recabar la declaración de la agraviada y así obtener dato cierto sobre la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; no existiendo imputación concreta.
- d.-Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."; sin embargo**, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que *"(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos*

Carolina F. Mejía Iñte's
FISCAL PROVINCIAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

OB
0000

elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN¹**, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2) del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1832-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, cuatro de marzo
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación preliminar, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 17 de octubre del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR NO PROCEDE A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**, el día 19 de octubre del 2023, mediante cédula de notificación N° 001-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 17 de octubre del 2023, que dispone: **DECLARAR NO PROCEDE A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **CARLOS JOSE ZEVALLOS ESPINOZA**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.



**DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON
LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES**

CASO : 2006014505-2023-2162-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : L.Q.R.R.
AGRAVIADO : MONICA ANAIS ZEVALLOS ARRATEA.
DELITO : HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, veintiocho de noviembre

De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS:

La investigación instaurada contra de **L.Q.R.R.**; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio de Mónica Anaís Zevallos Arratea; y,

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que la denunciante Mónica Anaís Zevallos Arratea refiere que con fecha 18 de noviembre de 2023 al promediar las 04:30 horas aproximadamente, se encontraba transitando por las inmediaciones de la avenida Universitaria-Pillcomarca, en esas circunstancias se hicieron presentes dos sujetos de sexo masculino que se encontraban a bordo de una moto taxi de color rojo/blanco y le arrebataron su equipo celular. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.

III.- DELITO INVESTIGADO:

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado**:

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 1) del primer párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el delito es cometido. 1) Durante la noche..."

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal la denunciante Mónica Anaís Zevallos Arratea refiere que con fecha 18 de noviembre de 2023 al promediar las 04:30 horas aproximadamente, se encontraba transitando por las inmediaciones de la avenida Universitaria-Pillcomarca, en esas circunstancias se hicieron presentes dos sujetos de sexo masculino que se encontraban a bordo de una moto taxi de color rojo/blanco y le arrebataron su equipo celular.
- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar a la denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien no ha concurrido para prestar su declaración conforme obra en el Acta de Inconcurrida de fecha 23 de noviembre de 2023, donde se deja constancia que la agraviada Mónica Anaís Zevallos Arratea no ha concurrido a prestar declaración pese a encontrarse válidamente notificada.



09
che

- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial pues la agraviada no ha concurrido para las diligencias que fuera citada, **no pudiéndose dejar constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación y verificar la presencia de testigos que hubiesen presenciado los hechos**, todo lo que hace inviable la continuación de la investigación.
- Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.
- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201° del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."**; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia pues no ha precisado la marca o modelo del equipo celular que presuntamente los sujetos desconocidos le sustrajeron; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que *"(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido"*.
- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2) del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

09
Rue

12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra de **LQ.R.R.** por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **MONICA ANAIS ZEVALLOS ARRETEA.**

NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 5



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-2162-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, cinco de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **MÓNICA ANAIS ZEVALLOS ARRATEA**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 28 de noviembre de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **MÓNICA ANAIS ZEVALLOS ARRATEA**, en consecuencia, ~~ARCHÍVESE~~ definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **MÓNICA ANAIS ZEVALLOS ARRATEA**, mediante cedula de notificación N°001-2023, el día 06 de diciembre de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 01 de fecha 28 de noviembre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **MÓNICA ANAIS ZEVALLOS ARRATEA**.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley. -

DLTZ/



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-488-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : HENLER MORALES CALDAS.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, doce de abril
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de HENLER MORALES CALDAS; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por HENLER MORALES CALDAS de fecha 28 de enero de 2023 indica que en horas de la noche el agraviado Henler Morales Caldas dejó estacionado su vehículo al frontis del jiron Crespo Castillo N°525 para luego dirigirse al interior del domicilio y al salir se percató que su vehículo motocicleta marca 2161-5W MARCA PUNRA no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, lo que denuncia ante la pnp para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

20
Junio

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

De la denuncia interpuesta, con fecha 28 de enero de 2023; se advierte que en horas de la noche el agraviado Henler Morales Caldas dejó estacionado su vehículo al frontis del jiron Crespo Castillo N°525 para luego dirigirse al interior del domicilio y al salir se percató que su vehículo motocicleta marca 2161-SW MARCA PUNRA no se hallaba en el lugar donde lo había dejado; por lo que, procedió a interponer la denuncia pertinente.-

Sin embargo; de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, *situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima*, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado, siendo la primera vez que ocurren este tipo de hechos.

Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial, se deja constancia que se obtuvo resultado negativo y en el Acta de Patrullaje con fines de búsqueda de información por ilícito penal, se deja constancia que se obtuvo resultado negativo para la ubicación del vehículo de propiedad del agraviado, *lo que de por sí evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado*, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

SEXTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

De lo analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece *"si el Fiscal al calificar la denuncia (...) considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...).* y el art. 336, numeral 1 *Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.*

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito correspondiendo se oficie al Departamento de Investigación de Robo de Vehículos de Huánuco a fin de que continúe con operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335º, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que:

21
Huánuco

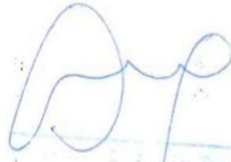
"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno".

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de Los que Resulten Responsables, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO; en agravio de HENLER MORALES CALDAS.

SEGUNDO: Oficiase al DEPROVE-Huánuco a fin de que continúe con operativos tendentes a la ubicación del vehículo de propiedad del agraviado y de los autores del ilícito denunciado. **Notifíquese conforme a Ley.-**


a Tones
TAL
a Contradictorio

CARPETA FISCAL 6



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

22
veintidos

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-488-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Henler Morales Caldas
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, tres de octubre
del año dos mil veintitres .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **HENLER MORALES CALDAS**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha doce de abril del año dos mil veintitres, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **HENLER MORALES CALDAS**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar, se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 18 de abril de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 12 de abril de 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 12 de abril de 2023 que obra a fojas 19/21 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 12 de abril de 2023 que obra a fojas 19/21 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley.

SEGUNDO.- ANULESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio.
NOTIFIQUESE a los sujetos procesales.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO – CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2018-498
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN DE DESTINO FINAL DE BIEN

DISPOSICION N°003

Huánuco, diecinueve de marzo
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **HENLER MORALES CALDAS**, y;

II.-CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01, de fecha 12 de abril del 2023 se dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **HENLER MORALES CALDAS**, y mediante Disposición 02, de fecha 03 de octubre del 2023 se dispone **DECLARAR CONSENTIDA**.

2.2.- Con fecha 01 de abril del 2023, el efectivo S3PNP Rolando A realiza el acta de entrega y recepción de material filmico y ha sido lacrado en su sobre manilla iniciando la cadena de custodia correspondiente, bien que se encuentra en la carpeta fiscal a folios 13/15.

2.3.- El Artículo 36° del Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN, de fecha 15 de junio del 2006, establece que el Fiscal Provincial, dependiendo de la investigación, podrá disponer el destino final de las evidencias o bienes incautados, dictando las siguientes medidas conforme al caso concreto entre ellas: a) Conservación o custodia definitiva. b) Devolución. c) **Destrucción o incineración**. d) Libre Disposición, y e) Remate.

2.4.- En el caso de autos, el bien mueble descrito en el **SEGUNDO** considerando de la presente Disposición Fiscal, ha cumplido su finalidad en la investigación preliminar, debiendo de procederse a su destrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 36° y 39° del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio del 2006).

Por estas consideraciones, este Despacho Fiscal con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, en cumplimiento del artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 12° y 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052);

III.- DISPONE:

PRIMERO: DESTRUIR la cadena de custodia de material filmico y sobre manilla lacrado, en su totalidad, en el expediente N° 2006014505-2018-498, en la carpeta fiscal N° 2006014505-2018-498, en la Unidad de Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo del Fiscal Provincial, en el Distrito Fiscal de Huánuco, a la fecha de la presente Disposición Fiscal.

SEGUNDO: OFÍCIASE al encargado de Almacén de Elementos Materiales, Evidencias y Bienes Incautados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a la fecha de la presente Disposición Fiscal, para que proceda a la destrucción del bien mueble descrito en el **SEGUNDO** considerando de la presente Disposición Fiscal.

CARPETA FISCAL 7

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-1796-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : Benjamin Sixto Bruno
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, diez de octubre
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Benjamín Sixto Bruno; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por Benjamin Sixto Bruno de fecha 03 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 13:40 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje ASH1307, color plata, marca CHEVROLET en la parte alta de su domicilio ubicado en avenida Héroes de Jactay procediendo a ingresar a su domicilio, siendo el caso que al salir a las 14:00 horas se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado, lo que denuncia ante la autoridad pertinente para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

- De la denuncia interpuesta, por Benjamin Sixto Bruno con fecha 03 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 13:40 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje ASH307, color plata, marca CHEVROLET en la parte alta de su domicilio ubicado en avenida Héroes de Jactay procediendo a ingresar a su domicilio, siendo el caso que al salir a las 14:00 horas se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado
- **Sin embargo;** de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, **situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima**, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado Benjamín Sixto Bruno quien ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado siendo la primera vez que ocurren este tipo de hechos y que a la fecha ya ha recuperado su vehículo.

Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial con fecha 03 de octubre de 2023, se deja constancia que realizó la búsqueda de cámaras de video vigilancia con resultado negativo, así mismo la parte agraviada no puede identificar, o brindar mayores datos sobre la individualización del autor de los hechos; lo que de por sí evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

QUINTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

Sin, perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes y analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece **"si el Fiscal al calificar la denuncia (...)considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.**

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en

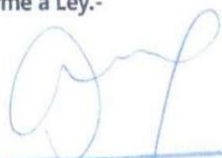
consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335°, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: ***"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno"***.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conteridas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de **Los que Resulten Responsables**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**; en agravio de **SIXTO BRUNO BENJAMIN**.

SEGUNDO: Notifiquese conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1796-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, uno de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **SIXTO BRUNO BENJAMIN**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 10 de octubre de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **SIXTO BRUNO BENJAMIN**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **SIXTO BRUNO BENJAMIN**, mediante cedula de notificación N°001-2023, el día 20 de diciembre de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 10 de octubre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **SIXTO BRUNO BENJAMIN**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -

CFMT/DLTZ


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 8



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

08
otras

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-1791-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
AGRAVIADO : JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS.
DELITO : HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, diez de octubre
De dos mil veintitrés. -

I.- AUTOS Y VISTOS:

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**, refiere que con fecha 02 de octubre de 2023 al promediar las 02:30 horas al llegar a la ciudad de Huánuco proveniente de Lima a bordo del vehículo camión de transporte de mercancías de placa de rodaje V4A-928 contratado por la empresa de transporte de carga GRAEL S.A. C., se percató que la toltera de su techo estaba cortada por tres lados diferentes y al subir a ver se percató que fue víctima de sustracción de los bienes que llevaba a bordo del vehículo camión consistentes en mercadería para diferentes personas y empresas según las guías de remisión que detalla en su denuncia, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.-

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de **Hurto Agravado** previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), en concordancia con el artículo 186° del mismo cuerpo normativo que prescribe:

Artículo 185°: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Artículo 186°: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza.



09
Nue

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal el denunciante **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**, refiere que con fecha 02 de octubre de 2023 al promediar las 02:30 horas al llegar a la ciudad de Huánuco proveniente de Lima a bordo del vehículo camión de transporte de mercancías de placa de rodaje V4A-928 contratado por la empresa de transporte de carga GRAEL S.A. C., se percató que la toldera de su techo estaba cortada por tres lados diferentes y al subir a ver se percató que fue víctima de sustracción de los bienes que llevaba a bordo del vehículo camión consistentes en mercadería para diferentes personas y empresas según las guías de remisión que detalla en su denuncia, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado,
- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien *no ha concurrido para su declaración, conforme se detalla en el Acta de Inconurrencia de fecha 03 de octubre de 2023; consignado por la denunciante al momento de registrar su denuncia verbal; donde personal PNP de la Comisaría de Huánuco, deja constancia que procedió al llamado telefónico en cuatro oportunidades con resultado negativo.*
- c.- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial, no pudiéndose dejar **constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación**, y mucho menos se ha podido recabar información de testigos que pudieran haber presenciado los hechos; imposibilitando la continuación de la investigación, ello a razón que no se ha podido recabar la declaración de la agraviada y así obtener dato cierto sobre la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; no existiendo imputación concreta.
- d.- Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "**...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la

Carolina F. Mejía Ibarra
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

10/09

investigación se aporte o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina J. Moya Montes
FISCALÍA PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CASO : 2006014505-2023-1791-0

FISCAL RESP. : Dora Luisa Tejada Zegarra

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, uno de marzo
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**, el día 18 de diciembre del 2023, mediante cédula de notificación N°001-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 01 de fecha 10 de octubre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JEKEEL GREGORIO MONTERO MATOS**.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 9



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-1236-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : LINO JESUS ESPINOZA GUADALUPE
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, veinticuatro de julio
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**, refiere que con fecha 22 DE ABRIL DE 2023 a las 12:38 horas fue víctima de delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto en circunstancias que llegó desde la ciudad de Lima transportando 34 sacos de harina dirigiéndose hacia el jiron Tarapacá con San Martín para descargar en la tienda Gomez Negocios, siendo que uno de los supuestos trabajadores le indicó que llevaría los sacos a otro almacén del cual desconoce su ubicación y allí descargó 20 sacos de harina con otro de los supuestos trabajadores y al retornar para descargar el resto se percató que ya no estaban, hace precisión que la carga faltante está valorizada en S/.4600 soles. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de **Hurto Agravado** previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), en concordancia con el artículo 186° del mismo cuerpo normativo que prescribe:

Artículo 185°: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Artículo 186°: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

5. Mediante el concurso de dos o mas personas.

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.



13
7/11/23

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que el denunciante **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**, refiere que con fecha 22 DE ABRIL DE 2023 a las 12:38 horas fue víctima de delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto en circunstancias que llegó desde la ciudad de Lima transportando 34 sacos de harina, dirigiéndose hacia el jiron Tarapacá con San Martín para descargar en la tienda Gomez Negocios, siendo que uno de los supuestos trabajadores le indicó que llevaría los sacos a otro almacén del cual desconoce su ubicación y allí descargó 20 sacos de harina con otro de los supuestos trabajadores y al retornar para descargar el resto se percató que ya no estaban, hace precisión que la carga faltante está valorizada en S/.4600 soles.
- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien ha precisado: *que me encontraban en el jiron Tarapaca con San Martin en la distribuidora Gomez, es donde consulto la entrega de la mercadería y llega una persona indicando que es el personal de almacén de dicha distribuidora, luego de ello me dice que lo lleve al local del jiron Tarapacá con Huallayco aparece otro sujeto quien me indicó haber olvidado la llave del local y me dice que deje mi carga afuera, **NO ENTREGUE NINGUNA GUIA Y NINGUNO DE LOS TRABAJADORES RECIBIÓ(...)**.*
- c.- Por otro lado, se ha cumplido con citar al denunciante para llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, lo que no ha podido llevarse a cabo por la incomparecencia del denunciante, quien pese a haber firmado y estampado huella digital en su respectiva notificación, **NO SE HIZO PRESENTE**, imposibilitando la continuación de la investigación a efecto de verificar la ocurrencia de lugar de los hechos o recabar cámaras de video vigilancia o testigos que hubiesen presenciado los hechos, todo lo cual imposibilita la continuación del séquito del proceso.
- d.- Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."**; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese a haber sido requerido mediante citaciones respectivas; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea irrevocable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

14
Cabrera

investigación se aporte o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**.

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.- *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1236-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, uno de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 24 de julio de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.-El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**, mediante cedula de notificación N°1407-2023, el día 16 de agosto de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 02, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 24 de julio del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **FROYLAN HENRY PAUCAR INCHE**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -

CFMT/DLTZ

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CARPETA FISCAL 10



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-1670-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
AGRAVIADO : YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON.
DELITO : HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, veintiocho de setiembre
De dos mil veintitrés. -

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que la denunciante **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**, refiere que con fecha 04 de marzo de 2023 al primediar las 18:10 horas fue víctima de sustracción de su celular marca XIAOMI modelo REDMI NOTE 10S, operador ENTEL IMEI:8613920551505641 así como el IMEI:8613920551505659, la misma que fuera registrada en sistema de denuncias virtuales. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de **Hurto Agravado** previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), en concordancia con el artículo 186° del mismo cuerpo normativo que prescribe:

Artículo 185°: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Artículo 186°: "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza.

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, la denunciante **YAQUELIN**



MILAGROS GONZALES LEON, refiere que con fecha 04 de marzo de 2023 al primediar las 18:10 horas fue víctima de sustracción de su celular marca XIOMI modelo REDMI NOTE 10S, operador ENTEL IMEI1:8613920551505641 así como el imei:861392051505656, la misma que fuera registrada en sistema de denuncias virtuales de la PNP.

b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien *no ha concurrido para su declaración, conforme se detalla en el Acta de Llamada Telefónica al N°922426139 consignado por la denunciante al momento de registrar su denuncia verbal; donde personal PNP de la Comisaría de Huánuco, deja constancia que procedió al llamado telefónico en cuatro oportunidades con resultado negativo.*

c.- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial, no pudiéndose dejar **constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación**, y mucho menos se ha podido recabar información de testigos que pudieran haber presenciado los hechos; imposibilitando la continuación de la investigación, ello a razón que no se ha podido recabar la declaración de la agraviada y así obtener dato cierto sobre la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; no existiendo imputación concreta.

d.- Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.

e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "*...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...***"; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "*(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido*".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...)



CON EL REEXAMEN¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

4.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Iñé
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1670-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, uno de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 28 de setiembre de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**, mediante cedula de notificación N°001-2023, el día 05 de diciembre de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

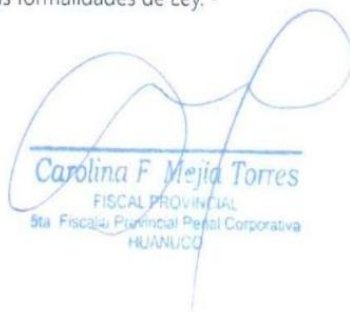
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículos 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 28 de setiembre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio **YAQUELIN MILAGROS GONZALES LEON**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CARPETA FISCAL 11



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-1888-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : Roberto Elías Cavallie Jump.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, veinte de octubre
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Roberto Elisa Cavalia Jump; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por Roberto Elías Cavallie Jump de fecha 06 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 17:30 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje 59276W, color ROJO, marca HONDA al frontis de su domicilio ubicado en el jiron Tarapaca N°1005-Huánuco procediendo luego a ingresar al mismo, siendo el caso que al salir se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado, lo que denuncia ante la autoridad pertinente para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

12/10/23

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

- De la denuncia interpuesta, por Roberto Elias Cavale Jump de fecha 06 de octubre de 2023; quien indica que al promediar las 17:30 horas aproximadamente dejó estacionado su vehículo de placa de rodaje 59276W, color ROJO, marca HONDA al frontis de su domicilio ubicado en el jiron Tarapaca N°1005-Huánuco procediendo luego a ingresar al mismo, siendo el caso que al salir se dió con la sorpresa que su vehículo no se hallaba en el lugar donde lo había dejado, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado.
- **Sin embargo;** de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, **situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima**, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado Roberto Elpías Cavale Jump quien ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado siendo la primera vez que ocurren este tipo de hechos.
- Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial con fecha 07 de octubre de 2023, se deja constancia que realizó la búsqueda de cámaras de video vigilancia con resultado negativo, así mismo la parte agraviada no puede identificar, o brindar mayores datos sobre la individualización del autor de los hechos; **lo que de por si evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado**, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

QUINTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

Sin, perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes y analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece **"si el Fiscal al calificar la denuncia (...)considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.**

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no

13/12/16

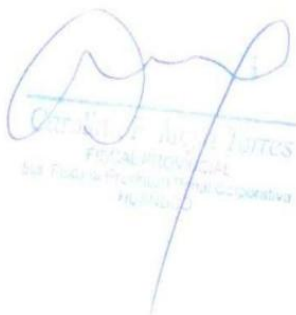
generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335°, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: ***"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno"***. Así mismo teniendo en cuenta que el vehículo de propiedad del agraviada aún no ha sido encontrado deberá oficiarse a la SECPIRV-HCO a fin de que continúe con las diligencias pertinentes a fin de ubicar el mismo así como a sus presuntos autores.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de **Los que Resulten Responsables**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**; en agravio de **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**.

SEGUNDO: **OFICIESE** al Jefe de la SECPIRV-HCO a efecto de que realice diligencias de indagación respecto a la ubicación del vehículo de placa de rodaje 5027-6W color ROJO, marca HONDA así como de los presuntos autores del ilícito denunciado, debiendo remitir informe respectivo. **Notifiquese conforme a Ley.-**


Catalina J. Arce Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sala Primera Promoción Judicial
Pinar del Río



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO - CUARTO DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1888-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA UISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, cinco de marzo
del año dos mil veinticuatro

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, y;

II.- CONSIDERANDOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 20 de octubre de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, en consecuencia, ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**, mediante cédula de notificación N° 001-2023, el día 26 de octubre de 2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 04, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 02 de fecha 20 de octubre del 2023, que **DECLARA QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ROBERTO ELIAS CAVALIE JUMP**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CARPETA FISCAL 12



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES.

CASO	: 2006014505-2023-219-0
FISCAL RESPONSABLE	: SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO	: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO	: THALIA TOLENTINO GARCIA
DELITO	: HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO
Huánuco, catorce de febrero
de dos mil veintitrés. -

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **WILMER ROLANDO FANAN AQUINO**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

WILMER ROLANDO FANAN AQUINO, indica que el día 26 de enero de 2023 a 22:00 horas, aproximadamente, en la localidad de San Sebastián de Shismay manifiesta haber sido víctima del delito de hurto, en circunstancia que el denunciante como trabajador electricista de la empresa BANDTEL, se habría constituido a la localidad, con la finalidad de realizar implementación de seguridad de todo el acceso de telecomunicaciones, donde al llegar por el pueblo de Shismay se percató el hurto del cable desnudo de 50 Milímetros de cobre de un aproximado de 48 metros, valorizado en S/.1600 soles; lo que denuncia ante la autoridad para los fines de ley.

III.- DEL DELITO INVESTIGADO

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** previsto en el numeral 5) del Primer Párrafo y numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo legal que establece:

ARTICULO: 186° (...) La pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: (...) 1) durante la noche. (...).

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS

- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, en donde el agraviado en su calidad de representante de la empresa BANDTEL manifiesta haber sido víctima de hurto cable desnudo de 50 Milímetros de cobre de un aproximado de 48 metros, valorizado en S/.1600 soles utilizado en la implementación de seguridad de todo acceso de telecomunicaciones ubicado en el Pueblo de Shismay del C.P. San José de Paucar-Huánuco.
- En este sentido; se ha procedido a realizar diligencias necesarias para la identificación e individualización de los autores del ilícito denunciado, para lo cual se ha procedido realizar la inspección técnica policial, teniendo como resultado, que no se encontró testigos, ni cámaras de video vigilancia en el lugar de los hechos ni por sus inmediaciones.



- c) Entonces conlleva a determinar que pese a las diligencias realizadas no se cuenta con elemento de convicción que acredite la plena identificación del autor o autores del ilícito penal denunciado toda vez que conforme se ha detallado; aunado a ello la parte agraviada no ha precisado quien sería el autor del hecho denunciado, a ello teniendo en cuenta las circunstancias en que ha ocurrido; lo que impide que se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado, correspondiendo proceda al archivo de la presente denuncia.
- d) **Sin perjuicio** de lo señalado en el literal anterior, se debe tener presente lo señalado en el Artículo 201° del Código Procesal Penal referido a que **en los Delitos contra el Patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito**, con cualquier medio de prueba idóneo, sin embargo, el denunciante no ha cumplido con acreditar la preexistencia del bien hurtado, no encontrándose acreditada entonces la preexistencia del objeto del delito con algún documento idóneo, debiendo procederse al archivo de la denuncia.

V.- De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

De lo analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece "si el Fiscal al calificar la denuncia (...) considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...) dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335°, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: "Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno".

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P. y artículo 336° inciso 1) del C.P.P.;

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Rolando Wilmer Fanan Aquino en su calidad de representante legal de la empresa Bandtel S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.- *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*

Juan Patricia Gutierrez Tejeda
FISCAL AGENTE PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO – CUARTO
CONSENTIDAE SPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-219-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintinueve de agosto
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **WILMER ROLANDO FANAN AQUINO** y;

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 14 de febrero de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **WILMER ROLANDO FANAN AQUINO**

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **WILMER ROLANDO FANAN AQUINO**, el día 09 de mayo de 2023, mediante la cedula de notificación N°6744-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

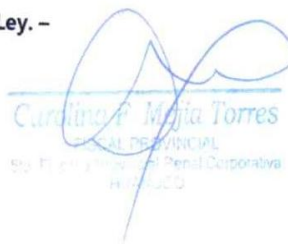
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA La Disposición N° 01 de fecha 14 de febrero de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **WILMER ROLANDO FANAN AQUINO**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 13



Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

Caso : 2006014505-2022-380-0
Denunciante : Jose Angel Mancilla Villalobos
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR

Disposición N° 01.-

Huánuco, once de marzo

De dos mil veintidos. - - - -

VISTO:

Los actuados policiales entorno a la denuncia interpuesta por Angel Mancilla Villalobos contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto Agravado del vehículo trimoto de pasajeros de placa de rodaje 7463-2W; en agravio de y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 23 de febrero de 2022, la persona de Jose Angel Mancilla Villalobos, se apersonó a la Unidad DEPROVE - Huánuco, denunciando lo siguiente: "(...) que el día 23 de febrero de 2022 a horas 12:40 pm aproximadamente fue víctima de hurto del vehículo menor trimoto de pasajeros de placa de rodaje 7463-2W, en circunstancias que dejó estacionado en la puerta del gras sintético "Cancha 23" ubicado en el Jr.Huallayco Cdra 23 - Huánuco, además indica que el vehículo lo tiene alquilado de una señora que no recuerda su nombre desde hace 8 meses aproximadamente, desconociendo quien o quienes podrían ser los autores del hecho".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a personas en procesos de identificación sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **Pablo Antonio Chocos Humedo**; ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:

Artículo 185°- Hurto (Tipo base). -



Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años."

Artículo 186°- Hurto agravado. -

"La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
(...)"

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios
(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De la noticia criminal. -

El hecho delictivo fue puesto en conocimiento de la DEPROVE PNP - HUANUCO, en forma directa por la persona de Jose Angel Mancilla Villalobos, de cuya denuncia se infiere hechos de contenido penal, tales como: "(...) que el día 23 de febrero de 2022 a horas 12:40 pm aproximadamente fue víctima de hurto del vehículo menor trimoto de pasajeros de placa de rodaje 7463-2W, en circunstancias que dejó estacionado en la puerta del gras sintético "Cancha 23" ubicado en el Jr.Huallayco Cdra 23 - Huánuco, además indica que el vehículo lo tiene alquilado de una señora que no recuerda su nombre desde hace 8 meses aproximadamente, desconociendo quien o quienes podrían ser los autores del hecho".

Guillermo Rodrigo Mallqui Sebastián
FISCAL PROVINCIAL (P)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

4.2 De los actos urgentes e inaplazables de investigación. –

Tomado conocimiento del hecho denunciado personal de la DEPROVE PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, como actos urgentes e inaplazables, ha realizado diligencias tales como recabar: **a) la declaración del denunciante José Angel Mancilla Villalobos**, (fs.04/05), quien ha referido: "(...) que hoy a horas 00:15 hice taxi desde la laguna a un sujeto de sexo masculino quien me pidió que le lleve a la maquina del sabor ubicado en el Jr. Huallayco 23-Huánuco, lo deje ahí al sujeto yyo me estacione al costado en la puerta del gras sintético "cancha 23" y como se encontraban mis amigos en esa cancha yo ingresé dejándolo estacionado en la puerta, después de 20 minutos salgo a ver la moto y em doy con la sorpresa que ya no habia, luego me puse a ver las camaras de la cancha y se ve que una persona de sexo masculino con una camisa manga corto floreado y una bermuda jean se llevó la moto, este sujeto al parecer es la misma persona a quien hice taxi de la laguna de un restobar que esta en discoteca BOOM y una tienda de ropas (...); **b) la declaración de Pablo Antonio Chocos Humedo**, (fs. 12/13), quien ha referido: "(...) al comprar la moto a nombre de mi hijo finado (Brayan Antonio Chocos Teran), el 7 de julio de 2021, yo y mi esposa le dimos en alquiler al venezolano de nombre José Angel Mancilla Villalobos de 29 años, quien pagaba 25 soles diarios, mi persona y mi hijo Brayan viajamos en el mes de agosto del año pasado para hacer un tratamiento ya que se encontraba delicado de salud dejando a cargo de la moto a mi pareja de nombre Guisela Esperanza Meza Davila, es asi que el día 23 de febrero mi hijo cumplia un mes de fallecido y a las 8 de la noche recibo la llamada de mi pareja indicandome que al venezolano le habian robado la moto que le alquilaba, pero la policia lo habia encontrado, y que para recoger la moto tenia que presentarme físicamente a la SECPIRV trayendo el acta de defunción para recoger la moto, c) **Acta de Inspección Técnico Policial**, realizada con presencia del denunciante Jose Angel Mancilla Villalobos, en el lugar de los hechos, advirtiéndose que: existen cámaras de video vigilancia. Es así que, en el lugar de los hechos personal policial realiza el parte policial S/N 2022-SECRIV PNP HCO, don derefiere que entrevistado con la persona de Miguel Suarez Atencia, indica que para poder aacer y descargar las copias de las camaras de seguridad se tiene que contratar los servicios de un tecnico especialista previo pago por sus servicios ya que dicho sistema es moderno desconociendo su monitoreo, sin embargo personal PNP ingresó al sistema e intentó descargar las copias de los videos de camara obteniendo como resultado negativo, asimismo el entrevistado manifiesta que el tiempo dque la memoria guarda las copias de los videos es de 10 dias.

4.3. Ahora bien, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de **Hurto agravado**, en tanto, que el bien sustraído es un vehiculo automotor, y ha sido sustraído en horas de la noche; se configura el delito de hurto agravado conforme a la calificación jurídica que se ha indicado precedentemente. Sin embargo, de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (testigos, cámaras de video vigilancia, etc.) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues de la inspección técnico policial realizada en el lugar de los hechos, si bien se cuenta con imágenes de video vigilancia del lugar cercano a donde sucedió el hecho materia de investigación, sin embargo, se tiene que la memoria guarda las copias de los videos 10 dias, esto es que a la fecha de 06 de marzo de 2022, fecha en que se ha realiado la diligencia de respección de videos, han transcurrido mas de

10 días de suceso el hecho materia de denuncia, situación que impide que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4. En consecuencia, *la denuncia deberá ser archivada*, conforme a lo señalado en el artículo 334° - 1 del Código Procesal Penal, prescribe: "Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia** seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **Pablo Antonio Chocos Humedo**.
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

Lecp.


Guiller Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 14

08
01/11/20



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2022-623-0
Denunciante : Alexander Figueroa Amiquero
Delito : Robo Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR

Disposición N° 01.-

Huánuco, dieciseis de mayo
De dos mil veintidós. - - - -

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Alexander Figueroa Amiquero contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Robo Agravado en su agravio; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 10 de abril de 2022, la persona de Alexander Figueroa Amiquero, se apersonó a la DEPINCRI PNP - Huánuco, para interponer denuncia contra los que resulten resposanbles, y refiere: "(...) que en la fecha a horas 05:00 am aprox., salí de la discoteca Bunyar y en la puerta tome un taxi a un trimovil bajaj del cual no recuerdo el color y ninguno de sus características, es así que despues de abordar dicho trimovil le indique al conductor que me llevara a mi domicilio, es así que en el trayecto me doy cuenta que ya había desviado su recorrido, entonces de inmediato le digo señor a donde se esta dirigiendo Ud, que no es por aqui, entonces el conductor molesto de detuvo y en eso por la parte de atras aparece una moto lineal del cual tampoco me recuerdo sus características, el mismo a bordo de dos sujetos de sexo masculino quienes al llegar por el costado del trimovil bajaj al mismo tiempo despojándome mis pertenencias como mi mochila de color gris con azul, el mismo que contenia prendas de vestir como polos, medias y zapatillas, un canguro de color negro conteniendo en su interior un celular marca xiaomi en efectivo la suma de 50 nuevos soles, 2 tarjetas debito del banco BCP y Scotiabank y mi documento de identidad personal, es así que producto del cogoteo quede inconsciente y al despertarme al poco rato me di cuenta que estaba en un descampado entonces me levante y camine hasta la pista central donde tome nuevamente otro taxi con lo cual me dirigí a mi domicilio, después de haber sido víctima de robo de mis pertenencias".

09
nun



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le incrimina a personas en procesos de identificación sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de *Alexander Figueroa Amiqueo*; ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) y 5) del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° (*tipo base*) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:

Artículo 185°- Hurto (Tipo base). -

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años."

Artículo 186°- Hurto agravado. -

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

1. Durante la noche.

(...)

5. Mediante el concurso de dos o mas personas

(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales *-representantes del Ministerio Público-* hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.



10
DIEZ

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 *De la noticia criminal.* -

El hecho delictivo fue puesto en conocimiento de la DEPINCRI PNP - Amarilis, en forma directa por la persona de Alexander Figueroa Amiquero, de cuya denuncia se infiere hechos de contenido penal, tales como: "(...) que en la fecha a horas 05:00 am aprox., salí de la discoteca Bunyar y en la puerta tome un taxi a un trimovil bajaj del cual no recuerdo el color y ninguno de sus características, es así que después de abordar dicho trimovil le indique al conductor que me llevara a mi domicilio, es así que en el trayecto me doy cuenta que ya había desviado su recorrido, entonces de inmediato le digo señor a donde se esta dirigiendo Ud, que no es por aquí, entonces el conductor molesto de detuvo y en eso por la parte de atras aparece una moto lineal del cual tampoco me recuerdo sus características, el mismo a bordo de dos sujetos de sexo masculino quienes al llegar por el costado del trimovil bajaj al mismo tiempo despojándose mis pertenencias como mi mochila de color gris con azul, el mismo que contenia prendas de vestir como polos, medias y zapatillas, un canguro de color negro conteniendo en su interior un celular marca xiaomi en efectivo la suma de 50 nuevos soles, 2 tarjetas debito del banco BCP y Scotiabank y mi documento de identidad personal, es así que producto del cogoteo quede inconsciente y al despertarme al poco rato me di cuenta que estaba en un descampado entonces me levante y camine hasta la pista central donde tome nuevamente otro taxi con lo cual me dirigí a mi domicilio, después de haber sido víctima de robo de mis pertenencias".

4.2 *De los actos urgentes e inaplazables de investigación.* -

Tomado conocimiento del hecho denunciado personal de la DEPINCRI PNP - Huánuco, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, como actos urgentes e inaplazables, como recabar: **a) la declaración del denunciante Alexander Figueroa Amiquero**, (fs.03/05), quien ha referido: "(...) que en la fecha a horas 05:00 am aprox., salí de la discoteca Bunyar y en la puerta tome un taxi a un trimovil bajaj del cual no recuerdo el color y ninguno de sus características, es así que después de abordar dicho trimovil le indique al conductor que me llevara a mi domicilio, es así que en el trayecto me doy cuenta que ya había desviado su recorrido, entonces de inmediato le digo señor a donde se esta dirigiendo Ud, que no es por aquí, entonces el conductor molesto de detuvo y en eso por la parte de atras aparece una moto lineal del cual tampoco me recuerdo sus características, el mismo a bordo de dos sujetos de sexo masculino quienes al llegar por el costado del trimovil bajaj al mismo tiempo despojándose mis pertenencias como mi mochila de color gris con azul, el mismo que contenia prendas de vestir como polos, medias y zapatillas, un canguro de color negro conteniendo en su interior un celular marca xiaomi en efectivo la suma de 50 nuevos soles, 2 tarjetas debito del banco BCP y Scotiabank y mi documento de identidad personal, es así que producto del cogoteo quede inconsciente y al despertarme al poco rato me di cuenta que estaba en un descampado entonces me levante y camine hasta la pista central donde tome nuevamente otro taxi con lo cual me dirigí a mi domicilio, después de haber sido víctima de robo de mis pertenencias", **b) Inspección Técnico Policial y busqueda de camaras de video vigilancia** (diligencia que no se ha llevado a cabo por la incomparecencia del denunciante), aunado a ello realizado las averiguaciones en el



Instituto de Medicina Legal se advierte que el denunciante no ha concurrido a dichas instalaciones para ser examinado y determinar las lesiones que presenta.

4.3. Así las cosas, si bien el hecho denunciado constituye delito de *Hurto agravado*, por cuanto el denunciante no ha concurrido a las instalaciones de Medicina Legal, y en tanto, que el agente ha despojado al sujeto pasivo de sus bienes durante la noche y en compañía de otras dos personas. Sin embargo, de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que ayuden a identificar al agente del hecho denunciado, por cuanto como ha indicado el denunciante en el lugar del hecho no existen cámaras de video vigilancia que ayuden a identificar al sujeto del delito, así como tampoco recuerda las características físicas de sus agresores *por ahora*, así como tampoco la presencia de testigos que hayan presenciado el hecho delictivo, situaciones que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4. En consecuencia, *la denuncia deberá ser archivada*, por cuanto no existen elementos de convicción que permita identificar al agente del delito, lo que por ahora imposibilita continuar con la presente investigación, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial*".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

12
000



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR DE LA DENUNCIA que se sigue contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ALEXANDER FIGUEROA AMIQUERO**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

Suscribe el Fiscal Adjunto Provincial Luis E. Cipriano Pretell, en mérito a la Resolución de Presidencia N° 001738-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 11 de mayo de 2022.

Lecp.

[Faint signature and stamp]

CARPETA FISCAL 15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2022-1244-0
Denunciante : Christian Alexis Slee Inca
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Los que resulten responsables
Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell.

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición N° 01.-

Huánuco, ocho de setiembre
del dos mil veintidós. -----

VISTO:

Los actuados policiales respecto a las investigaciones seguidas contra personas en proceso de identificación por su implicancia en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de Christian Alexis Slee Inca; y,

CONSIDERANDO:

HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:

Con fecha 13 de agosto de 2022, el ciudadano Christian Alexis Slee Inca, concurre a las instalaciones de la UNIDAD PNP DEPINCRI - Huánuco, con la finalidad de interponer denuncia por haber sido víctima de hurto agravado, y refiere: *"que en circunstancias que al salir del Centro Comercial Real Plaza se encontraba caminando por el Jr. Leoncio Prado y Alameda, es así que en la esquina de los jirones opta por sacar su teléfono celular para ver sus aplicaciones, momentos en la que no se percato que una moto lineal a bordo de dos sujetos le arrebataron su teléfono celular no logrando ver la placa de la motocicleta por la rapidez del caso, dándose a la fuga por rumbo desconocido"*.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le incrimina a personas en procesos de identificación sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de Christian Alexis Slee Inca; ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) y 5) del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:

Guillermo Rodríguez Mallari Sebastián
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUÁNUCO



Artículo 185°.- Hurto simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, (...)."

Artículo 186°.- Hurto agravado

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche

(...)

5. Mediante el concurso de dos o más personas"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De la noticia criminal.- El hecho delictivo fue puesto en conocimiento del DEPINCRI PNP en forma directa por el ciudadano Christian Alexis Slee Inca, de cuya denuncia se infiere hechos de contenido penal, siendo lo siguiente: "que en circunstancias que al salir del Centro Comercial Real Plaza se encontraba caminando por el Jr. Leoncio Prado y Alameda, es así que en la esquina de los jirones opta por sacar su teléfono celular para ver sus aplicaciones, momentos en la que no se percato que una moto lineal a bordo de dos sujetos le arrebataron su teléfono celular no logrando ver la placa de la motocicleta por la rapidez del caso, dándose a la fuga por rumbo desconocido".



4.2 *Descripción de la conducta típica.* - "El delito de hurto es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello, el bien jurídico protegido en este caso es el patrimonio (...). Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción, que implica el apartar, separar o extraer el bien de su legítimo dueño (...). En ese sentido, ni siquiera se requiere un contacto manual del autor por la cosa, ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto".

4.3 *De los actos urgentes e inaplazables.* - La Policial Nacional del Perú, bajo la dirección del Representante del Ministerio Público, ha citado al agraviado para recabar su declaración respecto al hecho materia de denuncia, para el día 14 de agosto de 2022 a horas 15:00 (primera citación) y para el día 16 de agosto de 2022 a horas 10:00 (segunda citación)-Fs.02-. Sin embargo, pese de haber recibido su citación personalmente el denunciante no ha concurrido a rendir su declaración, conforme así se detalla de la constancia de incomparecencia -Fs.03- de fecha 16 de agosto de 2022.

4.4 *De la imputación suficiente o necesaria.* - Así las cosas, también se debe tener en cuenta que para formular una imputación suficiente o necesaria en la justicia penal, resulta necesario la información que deba proporcionar el denunciante-agraviado, como en el caso sub materia, es de suma importancia, por cuanto coadyuva al Ministerio Público en la construcción de su *teoría del caso* basada en tres elementos *-hechos, norma y prueba-*, de modo tal que la falta de información relevante sobre la forma, modo y circunstancias de ocurrido el evento criminal, impide al Ministerio Público sostener a posteriori una *imputación concreta o necesaria*, tampoco podrá superar el tema probatorio precisamente por la falta del relato histórico de la víctima; en suma impide construir la *teoría del caso* -planteamiento metodológico que se debe realizar desde el primer momento en que se ha tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas sustantivas y procesales, así como el material probatorio-, y de esta forma transitar por las etapas del proceso penal y lograr el objetivo o finalidad de éste último.

4.5 Siendo ello así, se advierte que no existe *imputación suficiente o necesaria* que permitan determinar con certeza la culpabilidad de las personas en proceso de identificación, en la comisión del hecho materia de denuncia, pues solo existe *la sindicación inicial realizada por el denunciante, la misma que no ha sido persistente en su incriminación*, al no haber concurrido en la fecha indicada para rendir su declaración y brindar mayores datos que permitan identificar a sus agresores, no siendo factible de valoración en el acto estelar del proceso, como es el juicio oral.

4.6 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, por cuanto no existen elementos de convicción que permita identificar al agente del delito, lo que por ahora imposibilita continuar con la

Gustavo Rodríguez Malvar
FISCALÍA PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO



presente investigación, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (subrayado y negrita es nuestro), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia interpuesta por el ciudadano CHRISTIAN ALEXIS SLEE INCA contra personas desconocidas por el delito de HURTO AGRAVADO.
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley.
3. NOTIFÍQUESE a la denunciante conforme a ley.

Lecp.


Guillermo Rodríguez Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO

CARPETA FISCAL 16

06
7830



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2022-774-0
Denunciante : Humberto Jose Guevara Abreu
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp.: Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR

Disposición N° 01.-

Huánuco, treinta de junio

De dos mil veintidós. - - -

VISTO:

Los actuados policiales remitidos por el Comisario PNP de la Comisaria de Amarilis, respecto a la denuncia interpuesta por el ciudadano Humberto José Guevara Abreu contra L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto Simple en su agravio; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 16 de mayo de 2022, la persona de Humberto José Guevara Abreu, se apersonó a la Comisaría PNP - Amarilis, para interponer denuncia contra los que resulten responsables, y refiere lo siguiente: "(...) haber sido víctima de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, por parte de quienes resulten responsables, hecho ocurrido el día 16 de mayo 2022 a horas 10.30 aprox, según refiere el denunciante los hechos habrían ocurrido en circunstancias que se encontraba afuera del establecimiento Servicentro Jerson, ubicado en la Carretera Central (Ref. Al costado de Sol de Mayo) donde estaba haciendo compra de arena con su vehículo Strong, donde el señor habría dejado el celular en su movilidad, para que luego el señor ingrese a dicho establecimiento donde se percata que no contaba con su celular, salió a revisar en su vehículo, se percata que una motocicleta lineal con dos ocupantes se estaban retirando del lugar, quienes habrían sustraído su teléfono celular marca Samsung modelo A51, color azul con carcasa de color celeste, cuyo número de imei desconoce, mismo que se encuentra valorizado mil (S/ 1.000.00) soles aprox, luego el sujeto se da a la fuga con rumbo a la vía colectora".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

07
nuli

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a personas en procesos de identificación sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ~~hurto~~ **HURTO AGRAVADO**, en ~~agente de Humberto José Guzmán Abreu;~~ ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 5) del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° (*tipo base*) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:

Artículo 185°- Hurto (Tipo base). -

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años."

Artículo 186°- Hurto agravado. -

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

(...)

5. Mediante el concurso de dos o más personas".

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales *-representantes del Ministerio Público-* hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.



06
04/05

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De la noticia criminal. -

El hecho delictivo fue puesto en conocimiento de la Comisaria PNP - Amarilis, en forma telefónica por la persona de Humberto José Guevara Abreu, de cuya denuncia se infiere hechos de contenido penal, tales como: "(...) el día 16 de mayo de 2022 a horas 10:30 aprox, según refiere el denunciante ha sido víctima de hurto de su celular en circunstancias que se encontraba afuera del establecimiento Servicentro Jerson, ubicado en la Carretera Central (Ref. Al costado de Sol de Mayo) donde estaba haciendo compra de arena con su vehículo Strong, donde habría dejado el celular en su movilidad, para que luego, ingrese a dicho establecimiento donde se percata que no contaba con su celular, salió a revisar en su vehículo, se percata que una motocicleta lineal con dos ocupantes se estaban retirando del lugar, quienes habrían sustraído su teléfono celular marca Samsung modelo A51, color azul con carcasa de color celeste, cuyo número de imei desconoce, mismo que se encuentra valorizado mil (S/ 1.000.00) soles aprox, luego el sujeto se da a la fuga con rumbo a la vía colectora".

Guillermo Rodríguez Maliquei Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO

4.2 De los actos urgentes e inaplazables de investigación. -

Tomado conocimiento del hecho denunciado personal de la Comisaria de Amarilis, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, como actos urgentes e inaplazables, ha citado al agraviado Humberto José Guevara Abreu, para realizar la diligencia de inspección técnica policial, así como para que acredite la preexistencia del bien sustraído mediante documentación idónea, para el día 17 de mayo de 2022 a horas 07:00 am. Sin embargo, de los actuados se tiene que el denunciante no ha concurrido a rendir su declaración pese de haber sido notificado válidamente y de manera personal, conforme es de verse de la citación policial -Fs. 03-.

4.3. Así las cosas, también se debe tener en cuenta que para formular una imputación suficiente o necesaria en la justicia penal, resulta necesario la información que deba proporcionar el denunciante-agraviado, como en el caso sub materia, es de suma importancia, por cuanto coadyuva al Ministerio Público en la construcción de su teoría del caso basada en tres elementos -hechos, norma y prueba-, de modo tal que la falta de información relevante sobre la forma, modo y circunstancias de ocurrido el evento criminal, impide al Ministerio Público sostener a posteriori una imputación concreta o necesaria, tampoco podrá superar el tema probatorio precisamente por la falta del relato histórico de la víctima; en suma impide construir la teoría del caso -planteamiento metodológico que se debe realizar desde el primer momento en que se ha tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas sustantivas y procesales, así como el material probatorio-, y de esta forma transitar por las etapas del proceso penal y lograr el objetivo o finalidad de éste último.

4.4. Siendo ello así, se advierte que no existe imputación suficiente o necesaria que



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

04
NUEV

permitan determinar con certeza la culpabilidad de las personas en proceso de identificación, en la comisión del hecho materia de denuncia, pues solo existe la *sindicación inicial realizada por el denunciante, la misma que no ha sido persistente en su incriminación*, al no haber concurrido en la fecha indicada para rendir su declaración y brindar mayores datos que permitan identificar a las personas que indica en su denuncia, no siendo factible de valoración en el acto de juicio del proceso, como es el juicio oral, por ende, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme a lo señalado en el artículo 334° - 1 del Código Procesal Penal, prescribe: "Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial*".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de HUMBERTO JOSE GUEVARA ABREU.
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. NOTIFÍQUESE a los denunciantes conforme a ley. -----

Lecp.

Guillermo Rodríguez Malgara Sebastián
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 17



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-137-0
Agravado : Brayan Jordy Alvarez Evangelista
Delito : Contra el Patrimonio
Denunciados : L.Q.R.R.
Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Disposición Fiscal N° 02.-

Huánuco, quince de mayo
de dos mil veintitres.-----

VISTO: El Informe Policial N° 143-2023-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-UNIPRV-PNP-HCO, respecto al avance de las diligencias efectuadas en torno a las investigaciones seguidas contra los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado del vehículo de placa de rodaje N° 8439-FB; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS HISTÓRICOS MATERIA DE DENUNCIA:

Con fecha 17 de diciembre de 2022 el ciudadano Brayan Jordy Alvarez Evangelista concurre a las instalaciones de la UNIDA DEPROVE – PNP, Huánuco con la finalidad de interponer denuncia y refiere: (...) que el día 17 de diciembre de 2022 a horas 20:30:00 aproximadamente fue víctima de la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado de su vehículo de placa de rodaje 8439-FB, marca BAJAJ, modelo Pulsar 200NS FI, motor JLCLE10555, serie MD2A36FX4MCE01247, en circunstancias que lo habría dejado estacionado afuera de su domicilio ubicado en el Jr. Mayro N° 237 – Llicua Baja – Amarilis – Huánuco percatándose al momento de salir que su vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado motivo por el cual interpone la presente denuncia".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le inculpa a la o las personas no identificadas, es la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Brayan Jordy Alvarez Evangelista; ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo



186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° del Código Penal, vigente que prevé:

Artículo 185°.- Hurto simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
(...)"

Artículo 186.- Hurto Agravado

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido
(...)

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios".

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales *-representantes del Ministerio Público-* hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De lo actuados se tiene que a horas 20:30 aproximadamente del día 17 de diciembre de 2023, sujetos no identificados habrían sustraído el vehículo motocicleta de placa de rodaje S439-FB, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200FI, color negro/gris, de propiedad del agraviado Brayan Jordy Alvarez Evangelista, que lo habría dejado estacionado en el exterior de su domicilio sito en el Jr. Mayo N° 237

Gustav Edrigo Muliqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO



- Llicua Baja - Amarilis - Huánuco. - - - - -

4.2 Con la finalidad del mejor esclarecimiento del hecho materia de denuncia, se ha realizado diligencias urgentes e inaplazables, tales como: i) recabar la declaración del agraviado Brayan Jordy Alvarez Evangelista, -fs. 07/09-, quien ha referido: "(...) Que, yo habia regresado a mi casa a eso de las 19:00 horas aprox, ya que habia salido con mis amigos, de las cuales al llegar a mi casa, como es de costumbre deje mi moto estacionado afuera, solo seguro del timon y cuando decido salir a guardar mi moto a eso de las 21:30 aprox, mi moto ya no estaba en el lugar donde lo habia dejado, por lo que alerte a mis familiares y me constituí a esta unidad para poner la denuncia correspondiente (...)", ii) visualización de material filmico, ofrecido por el propio agraviado en CD, es así que se tiene: "(...) no ha sido posible conocer, ubicar, identificar e individualizar a los responsables, materia de la presente investigación por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio Hurto agravado del vehículo de placa de rodaje N° 8439-FB, en agravio de Brayan Jordy Alvarez Evangelista, comprensión de la jurisdicción de la ciudad de Huánuco (...)", conforme al contenido del literal E) del Informe Policial N° 143-2023-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE-UNIPRV-PNP-HCO, remitido por el Jefe de la UNIPRV - HUANUCO.

4.3 Si bien los hechos denunciados constituye delito de Hurto Agravado, en tanto que el sujeto activo del injusto penal ha sustraído un (01) vehículo automotor; sin embargo, no ha sido posible determinar la identificación del autor, autores o partícipes del evento criminal, lo que dificulta la labor investigativa de la Policía y del Ministerio Público; asimismo no se tiene medios de prueba directas como serían testigos que puedan dar información de calidad sobre el evento delictivo; por lo que la denuncia deberá ser archivada.

4.4 Conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (subrayado y negrita es nuestro), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los

Sebastián Malpica
FISCAL PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de BRAYAN JORDI ALVAREZ EVANGELISTA. -----
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determine la ley. -----
3. NOTIFIQUESE al denunciante en la forma de ley. -----

GRMS/Lecp.

Guillermo Indaco Maguila Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO

CARPETA FISCAL 18



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-210-0
Denunciante : Isaías Contreras Rodriguez
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, diecisiete de febrero

De dos mil veintitres. -----

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Isaías Contreras Rodriguez contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto, suscitado con fecha 22/01/2023; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 25 de enero de 2023, el ciudadano Isaías Contreras Rodriguez, se apersonó a la Comisaria PNP – Huánuco, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) que el día 22 de enero de 2023 a horas 04:12 aproximadamente, sufrió el hurto del suministro de energía eléctrica N° 75152000 de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 893 – Huánuco, y el día. Asimismo, el día 22 de enero de 2023 a horas 03:28 aproximadamente, sufrió el hurto del suministro de energía eléctrica N° 75152163 del domicilio ubicado en el Jr. Damaso Beraún N° 591 – Huánuco. Por último, denuncia que el día 24 de enero de 2023 a horas 03:32 aproximadamente, sufrió el hurto del suministro eléctrico N° 75151980 del domicilio ubicado en el Jr. Tarapaca N° 808. valorizados dichos suministros en la suma de S/200.00 soles aproximados cada uno".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le incrimina a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de *Paolo Cesar Orihuela Zanabria*, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 10) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:



Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"(...)"

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público (...) electricidad o telecomunicaciones.
(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

- 4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a



cabo tanto si la apropiación se realiza mediante al aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la Comisaria PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado. Sin embargo, del Acta de Inconcurencia, -Fs.04-, se tiene que: el denunciante Isaias Contreras Rodríguez, no ha concurrido a las Instalaciones Policiales para rendir su declaración del hecho materia de denuncia, y posterior a ello realizar el Acta de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, ello con la finalidad de acopiar mayores elementos de convicción que corroboren la denuncia realizada, diligencias de las cuales el referido denunciante ha sido notificado validamente y de manera personal con fecha 25 de enero de 2023, conforme es de ver de la citación policial, -Fs. 03-, (...)".

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que persona o personas sin identificar habrían sustraído bienes de electricidad (*suministros electricos*), de los domicilios del denunciante. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues como se ha indicado líneas arriba no se ha realizado la diligencia de la Inspección Técnico Policial, por inconcurencia del denunciante, con la finalidad de verificar la existencia de cámaras de vigilancia y/o testigos presenciales, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los*



actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ISAIAS CONTRERAS RODRIGUEZ**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

GRMS/Lecp.

CARPETA FISCAL 19



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-1886-0
Denunciante : Noel Claveriano Ventura
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, siete de noviembre

De dos mil veintitres. - - - - -

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Noel Claveriano Ventura contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, suscitado con fecha 04/10/2023; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 04 de octubre de 2023, el ciudadano Noel Claveriano Ventura, se apersonó a la UNIDAD PNP – DEPROVE - HUANUCO, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) que, el día 04 de octubre a horas 14:30 aproximadamente fue víctima de Hurto de su vehículo trimovil de placa de rodaje N° 1608-6W, sindicando como presuntos autores a los que resulten responsables, en circunstancias que dos sujetos de sexo masculino habrían solicitado que le realice servicio de transporte público del Jr. Tarma y Jr. Provincias con dirección al Complejo Arqueológico de Kotosh, y al llegar a la altura del Recreo Campestre Yacutoma, uno de ellos me indica que iba a descender del vehículo pagándome con una moneda de cinco soles, al momento que ellos estaban bajando saque de mi monedero sencillo para darle vuelto, fue ahí cuando uno de ellos vino por el lado izquierdo y me muestra una pistola indicándome que ya habí perdido y que baje de mi vehículo, después el mismo sujeto agarró el volante y empezó a manejar con dirección a Huánuco, el segundo sujeto quien me había pagado el pasaje se subió de volada al vehículo y se fueron, me quede parado y después me traslade con dirección a mi domicilio, lo que denuncia ante la policía para los fines pertinentes (...)".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de *Noel Claveriano Ventura*, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas



normas sancionan las siguientes conductas:

Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"(...)"

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

(...)"

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales *-representantes del Ministerio Público-* hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un



tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la DEPROVE PNP - HUÁNUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado, y realizar la diligencia de Inspección Técnico Policial. Así las cosas, se tiene la declaración de Noel Claveriano Ventura, -Fs. 03/04-, en la cual refiere: "(...) que el día 04 de octubre de 2023 me encontraba taxeeando con el bajaj de placa 1608-6W por diferentes puntos de la ciudad de Huánuco al llegar al Jr Tarma y Provincias me hicieron parar dos personas de sexo masculino, quienes me solicitaron el servicio de taxi diciendome que les llevaria hacia Kotosh, quienes subieron en donde comence a manejar al llegar cerca al porton azul a unos 100 metros uno de mis pasajeros me dice que van a bajar, por lo que me estacione en lado izquierdo de la carretera, en eso momento las dos personas bajan del vehículo, uno de ellos me pagan con una moneda de cinco soles, y en ese momento la persona se encontraba en la potra puerta quien me dice ya perdiste, y observo en ese mismo momento que tenia una pistola en la mano quien apunta por lo que yo me bajo del bajaj y la persona que me apuntaba con la pistola es quien sube al bajaj para conducir y la otra persona en la parte posterior quienes giran el bajaj y se van con dirección hacia la ciudad de Huánuco y yo me quede parado donde agarre un taxi y fui a mi casa (...)". Por lo que se ha procedido a realizar la Boleta e Orden de Busqueda N°776-2023-SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO, -Fs. 05-, del vehículo de placa de rodje 1608-6W, motocicleta marca Bajaj, que tiene como propietaria a la persona de Flor Maria Picon Castañeda. Así también se ha realizado la diligencia de Inspección Técnico Policial, -Fs.06-, de cuyo contenido se tiene "(...) en el lugar de los hechos no se encuentran viviendas cercanas, se verifica que por el lugar no existen camaras de video vigilancia a 100 metros de la redonda, se adjunta tomas fotograficas. Sin embargo, con fecha 18 de octubre de 2023, se ha recabado la declaración de la persona de Flor de María Picon Castañeda, -Fs. 08/09-, quien ha referido: "(...) que desde el día 17 de octubre de 2023 sali de mi domicilio con la finalidad de buscar mi trimovil que había sido sustraído, comence a buscar por diferentes lugares de la ciudad de Huánuco justo cuando estaba ingresando a las 21:30 por Fonavi II por la 2da entrada detras del bus de la ventanita donde venden hamburguesas vi un bajaj de color azul por lo que asome a ver y justo vi la placa y me fije que era mi bajaj y como me encontraba con mi hermano le llamamos a mi pareja tambien que estaba buscando en moto lineal donde llegó y le dije aqui esta la moto quien tambien lo vio y observamos que todos los documentos tambien se encontrab en mi bajaj y luego de eso empezamos a llevarnos el bajaj donde mi parja es quien conduce para poder llevarlo hacia mi domicilio y dejarlo ahi (...)"; En consecuencia, ante el hallazgo de dicho vehículo, personal policial de la DEPROVE PNP - Huánuco, ha procedido a realizar la Orden Suspensión de Busqueda N° 480-2023-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO, -fs.13-, del vehículo de placa 1608-6W, marca: bajaj, color: azul, vehículo peritado que conserva características básicas y alfa numéricos identificatorios serie y motor ORIGINAL, de conformidad al Dictamen de identificación vehicular que obra a -fs. 10-, razón por la que se procedió a la entrega de su vehículo con las características antes detalladas, conforme es de verse, del Acta de Entrega de Vehículo -fs. 12-.

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que personas sin identificar habrían sustraído el vehículo de placa

Guillermo Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA
HUÁNUCO



1608-6W, marca: BAJAJ, color: azul, luego de haber solicitado a su víctima el servicio de taxi. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues en la diligencia de la Inspección Técnico Policial, se tiene que dicho establecimiento cuenta con cámaras de video vigilancia, empero el agraviado ha indicado que no desea seguir con la denuncia en tanto que ya apareció su vehículo y que no sospecha de inguna persona, así también no se cuenta con testigos que pudieron presenciar el momento de la sustracción, ello con la finalidad de corroborar la sindicación primigenia del agraviado, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

- 4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial*".

Guillermo Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **NOEL CLAVERIANO VENTURA**. - - - - -



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

GRMS/Lecp.


Guiller Rodrigo Malku Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 20



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO
JR. DOS DE MAYO 1880 - 6TO PISO - CEL: 943990452

Caso : 2006014505-2023-2312-0
Denunciante : Jhon Rider Flores Alvarado
Delito : Hurto agravado
Denunciado : Los que resulten responsables
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, cuatro de enero

De dos mil veinticinco. - - - - -

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Jhon Rider Flores Alvarado, contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, en su agravio; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

El día 16 de noviembre de 2023, el ciudadano Jhon Rider Flores Alvarado, se apersonó a la Comisaría PNP – Huánuco, con la finalidad de denunciar la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto, y refiere: "(...) que el día 16 de noviembre de 2023, había dejado estacionado su vehículo moto lineal de marca Honda modelo Wave 110 S, de placa de rodaje 5756-GW de color gris, en el estacionamiento segundo nivel del Centro Comercial Real Plaza, para luego dirigirse a su centro de trabajo de recepcionista del Centro Comercial Real Plaza, al término de sus labores siendo las 15:15 horas se dirigió a dicho estacionamiento para retirar su vehículo, en lo cual se percata que su vehículo no contaba con un espejo lado izquierdo, mismo que estaría valorizado en cuarenta soles, lo que denuncia para los fines pertinentes (...)".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a *personas por identificar* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de *Jhon Rider Flores Alvarado*, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

*AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO*

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO
J.R. DOS DE MAYO 1860 - 6TO PISO - CEL: 943990452

Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido (...)"

2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos (...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a



cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la Comisaría PNP - Huánuco, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado, realizar la diligencia de inspección técnica policial, así como que acredite la preexistencia de los bienes sustraídos, razón por la cual ha otorgado citación policial, -Fs. 03/04-. Sin embargo, el denunciante no ha concurrido a las Instalaciones Policiales para rendir su declaración del hecho materia de denuncia, y posterior a ello realizar el Acta de Inspección Técnica Policial en el lugar de los hechos, ello con la finalidad de acopiar mayores elementos de convicción que corroboren la denuncia realizada, conforme es de verse de las actas de incomparecencia de fojas 05/07 respectivamente.

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que persona o personas sin identificar habrían sustraído medidores de luz y de agua del domicilio del denunciante. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues como se ha indicado líneas arriba no se ha realizado las diligencias de toma de declaración del denunciante, Inspección Técnica Policial, y tampoco se ha acreditado la preexistencia del bien materia de sustracción, por incomparecencia del denunciante, con la finalidad de verificar la existencia de cámaras de vigilancia y/o testigos presenciales, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se **requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito**, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO
JR. DOS DE MAYO 1860 – 6TO PISO – CEL: 943990452

aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra *Los que resulten responsables*, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JHON RIDER FLORES ALVARADO**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciante conforme a ley. -----

GRMS/Lecp.


Guillermo Rodríguez
FISCAL PROVINCIAL
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO

CARPETA FISCAL 21



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-58-J
Agravado : Clinton Yulino Mato Camara
Delito : Contra el Patrimonio
Denunciados : L.Q.R.R.
Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición N° 01.-

Huánuco, veintisiete de enero
de dos mil veintitres.-----

VISTO: El oficio N° 092-2023-SCG/V-MACREPO.H.P/REGPOL-HCO/DUE-UTSEVI-SECPIRV, respecto a las diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia formulada por la persona de Clinton Yulino Mato Camara, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado contra L.Q.R.R; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS HISTÓRICOS MATERIA DE DENUNCIA:

Los hechos materia de denuncia se extraen del "Acta de Denuncia Verbal" del cual se tiene que: "El día 13 de diciembre del 2022, a horas 21:03 aproximadamente, el ciudadano Clinton Yulino Mato Camara, acude a la Unidad PNP – DEPROVE - Huánuco con la finalidad de interponer denuncia contra los que resulten responsables, refiriendo que: el día 13 de diciembre de 2023 en horas 19:30 aproximadamente fue víctima de hurto de su vehículo motocicleta de PUNRA 3186-EW, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200FI, color negro/gris, hecho ocurrido en circunstancias que el vehículo se encontraba estacionado en el exterior del Restaurante "Tulpa" por un lapso de 15 minutos, desde las 19:10 a las 19:25 horas aproximadamente, momento en el que sale y se percata que su vehículo ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, desconociendo quien o quienes serían los responsables del hurto de su vehículo, lo que denuncia para los fines pertinentes".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a la o las personas no identificadas, es la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio de Clinton Yulino Mato Camara; ilícito



penal previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° del Código Penal, vigente que prevé:

Artículo 185°.- Hurto simple (Tipo base)

*"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
(...)"*

Artículo 186.- Hurto Agravado

*La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido
(...)*

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios".

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De lo actuados se tiene que a horas 19:30 aproximadamente del día 22 de diciembre de 2023, sujetos no identificados habrían sustraído el vehículo motocicleta de PUNRA 3186-EW, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200FI, color negro/gris, de propiedad del agraviado Clinton Yulino Mato Camara, que lo habría

Clinton Rodrigo Mallqui Sebastiañ
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO



dejado estacionado en el exterior del Restaurante "Tulpa" por un lapso de 15 minutos.-.....

4.2 Con la finalidad del mejor esclarecimiento del hecho materia de denuncia, se ha realizado diligencias urgentes e inaplazables, tales como recabar la declaración del agraviado Clinton Yulino Mato Camara, quien ha referido: "(...) Que, el día de hoy llegue a mi centro de trabajo a eso de las 10:00 hrs aprox, como de costumbre y deje estacionado mi vehículo en el exterior del restaurante donde trabajo, por lo que transcurrido las horas a eso de las 16:00 hrs salí y retorne al restaurante a eso de las 18:30 hrs aprox, y volviendo a dejar la motocicleta cerca a la puerta de ingreso al local, por lo que salía a ver el vehículo cada 15 minutos, viéndolo por última vez a eso de las 19:10 aprox, posterior a ello salí a eso de las 19:25 hrs aprox, para volver a ver la motocicleta y me percaté que ya no se encontraba en el lugar donde lo había dejado estacionado, por lo que en ese momento traté de buscar la motocicleta por los alrededores sin obtener resultado alguno, asimismo desconozco quien o quienes serían los responsables del hurto de mi vehículo, es por ese motivo que me encuentro en esta dependencia policial para hacer mi denuncia correspondiente (...)", ii) se ha realizado la orden de búsqueda N° 562-2022-SCG-V-MRP-H-P/REGPOLHCO/DUE-UTSEVI-HCO/SECPIRV HCO, iii) con la finalidad de corroborar la existencia de cámaras de video vigilancia por el lugar de los hechos se ha realizado la diligencia de Inspección Técnico Policial, del cual se tiene que no existe cámaras de video vigilancia por el lugar de los hechos.

4.3 Si bien los hechos denunciados constituye delito de Hurto Agravado, en tanto que el sujeto activo del injusto penal ha sustraído un (01) vehículo automotor; sin embargo, no ha sido posible determinar la identificación del autor, autores o partícipes del evento criminal; por cuanto, en el lugar de los hechos no existen cámaras de video vigilancia, lo que dificulta la labor investigativa de la Policía y del Ministerio Público; asimismo no se tiene medios de prueba directas como serían testigos que puedan dar información de calidad sobre el evento delictivo; máxime que como ha indicado el denunciante no puede acreditar la pre existencia del auto radio por ser de fábrica, por lo que la denuncia deberá ser archivada.

4.4 Conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335°

Guillermo Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANUCO



del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de CLINTON YULINO MATO CAMARA. -----
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determine la ley. -----
3. NOTIFIQUESE al denunciante en la forma de ley. -----

GRMS/Lcp.


Guillermo Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

CARPETA FISCAL 22



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-225-0
Denunciante : Francisco Javier Pagano Rosales
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, veinte de febrero

De dos mil veintitres. -----

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Javier Pagano Rosales contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, suscitado con fecha 16/12/2023; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el ciudadano Francisco Javier Pagano Rosales, se apersonó a la UNIDAD PNP – DEPROVE - HUANUCO, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) que, el día 16 de diciembre a horas 14:10 aproximadamente fue víctima de Hurto de su vehículo de placa de rodaje N° B9M-556, en circunstancias que dejó estacionado al frente de su vivienda para bañarse y al salir a las 04:30 se percató que su vehículo no se encontraba en el lugar donde había dejado estacionado, desconociendo quien o quienes sería los responsables del hurto de su vehículo, lo que denuncia ante la Policía Nacional del Perú, para los fines pertinentes".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le imputa a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de *Francisco Javier Pagano Rosales*, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:



- 19 -
Diciembre

Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"(...)"

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

"(...)"

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

"(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante al aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio



mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la DEPROVE PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado, y realizar la diligencia de Inspección Técnico Policial. Así las cosas, se tiene la declaración de Francisco Javier Pagano Rosales, -Fs. 05/07-, en el cual refiere: "(...) que el día de hoy a horas 14:10 aproximadamente, deje estacionado al frente de mi vivienda ubicado en el Jr. Manco Capac N° 426 - Amarilis - Huánuco, momentos en que ingrese a mi vivienda para bañarse y al salir a las 04:30 se percató que su vehículo no se encontraba en lugar donde había dejado estacionado, desconociendo quien o quienes serían los responsables del hurto de su vehículo, por ese motivo se encuentra en esta dependencia policial (...)". Sin embargo, con fecha 30 de diciembre de 2022, en la ampliación de su declaración ha referido: "(...) que desde el momento que me hurtaron mi vehículo avise a todos mis vecinos y familiares cercanos a mi persona, para que me ayuden a buscar mi vehículo, por lo que cuando me encontraba por el lavadero del malecón, ref, más debajo del puente Tingo, pude apreciar mi carro estacionado cerca al río por lo que pregunte a la personas cercanas al lugar pero ningunos me dió respuesta, referente a mi carro, por esa razón me constituí a esta dependencia para realizar la suspensión de búsqueda de mi vehículo (...) solicitando muy respetuosamente que se archive mi caso, porque no podré asistir por motivos de trabajo; por lo que personal policial de la DEPROVE PNP - Huánuco, ha procedido a realizar la Orden Suspensión de Búsqueda N° 417-2022-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI-SECPIRV-HCO, -Fs.13-, del vehículo de placa B9M-556, marca: DAEWOO, color: rojo, vehículo peritado que conserva características básicas y alfa numéricos identificatorios serie y motor ORIGINAL, de conformidad al Dictamen de identificación vehicular que obra a -Fs. 15-, razón por la que se procedió a la entrega de su vehículo con las características antes detalladas, conforme es de verse, del Acta de Entrega de Vehículo -Fs. 14-.

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que personas sin identificar habrían sustraído el vehículo de placa B9M-556, marca: DAEWOO, color: rojo, de la puerta de la vivienda del propietario Francisco Javier Pagano Rosales, sito en el Jr. Manco Capac N° 426 - AMARILIS - Huánuco. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (testigos, cámaras de video vigilancia, etc.) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues en la diligencia de la Inspección Técnico Policial, se tiene que dicho establecimiento cuenta con cámaras de video vigilancia, empero el agraviado ha indicado que no desea seguir con la denuncia en tanto que ya apareció su vehículo y que no tiene tiempo para continuar por motivos de trabajo, así también no se cuenta con testigos que pudieron presenciar el momento de la sustracción, ello con la finalidad de corroborar la sindicación primigenia del agraviado, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones



preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **FRANCISCO JAVIER PAGANO ROSALES**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

GRMS/Lecp.

Quiterio T. ...
FISCAL PROVINCIAL
HUANUCO

CARPETA FISCAL 23



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-389-0
Agravado : jacqueline Jessenia Uruncuy Rosario
Delito : Contra el Patrimonio
Denunciados : L.Q.R.R.
Fiscal Resp. : Luis E. Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, veinticuatro de marzo

de dos mil veintitres.-----

VISTO: Los actuados remitidos por el Mayor PNP SECPIRV - Huánuco, respecto a las diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia interpuesta por la persona de Jacqueline Jessenia Uruncuy Rosario, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado contra L.Q.R.R; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS HISTÓRICOS MATERIA DE DENUNCIA:

Con fecha 07 de marzo de 2023, la ciudadana Jacqueline Jessenia Uruncuy Rosario, concurre a las instalaciones de la Unidad PNP – DEPROVE – Huánuco, con la finalidad de interponer una denuncia, refiriendo que: "El día 07 de marzo del 2023, a horas 19:30, fue víctima de hurto de su vehículo menor motocicleta de placa única de rodaje MM-11710, marca RTM, color negro; en circunstancias que la denunciante dejó estacionado el vehículo antes descrito, en la puerta de su domicilio ubicado en la Calle Los Molles Mz. L. Lt. 2, distrito de Pillco Marca, por un lapso de una hora y treinta minutos, mientras ella permanecía en el interior de su vivienda; transcurrido el tiempo antes señalado, la denunciante salió de su vivienda a verificar su motocicleta y se dio con la sorpresa de que su vehículo no se encontraba en el lugar que había dejado estacionado; desconociendo quien o quienes serían los responsables del hurto de su vehículo: lo que denuncia para los fines pertinentes".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a la o las personas no identificadas, es la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio de Jacqueline Jessenia Uruncuy Rosario; ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° del Código Penal, vigente que prevé:



Artículo 185.- Hurto simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

(...)"

Artículo 186.- Hurto Agravado

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido

(...)

9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios".

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 De los actuados se tiene que el día 07 de marzo de 2023, a horas 19:30 aproximadamente, sujetos no identificados habrían sustraído el vehículo menor motocicleta de placa única de rodaje MM-11710, marca RTM, color negro, de propiedad de la agraviada Jacqueline Jesesenia Uruncuy Rosario; que lo habría dejado estacionado en la puerta de su domicilio ubicado en la Calle Los Molles Mz. L. Lt. 2, distrito de Pilco Marca.-----

4.2 Con la finalidad del mejor esclarecimiento del hecho materia de denuncia, se ha



realizado diligencias urgentes e inaplazables, tales como: i) Recabar la declaración de la agraviada Jacqueline Jessenia Uruncuy Rosario, -fs.02/04-, quien ha referido: "(...) Que, el día 07 de marzo del 2023, a horas 19:30, llegué a mi domicilio ubicado en calle Los Molles Mz. L. Lt. 2, distrito de Villco Marca, y dejé estacionado mi motocicleta de placa única de rodaje MM-11710, marca RTM, color negro, al frente de mi domicilio por un tiempo de una hora y treinta minutos aproximadamente, en ese momento me encontraba en el interior de mi vivienda, participando en una reunión virtual de trabajo, transcurrido ese tiempo, salí para poder guardar la motocicleta, y me percaté que mi motocicleta no estaba donde lo había dejado estacionado, luego me puse a buscar por los alrededores pensando que por ahí cerca podría haber quedado, como no tenía mucho combustible, pero al no ubicar me fui a la Comisaría de Cayhuayna a poner la denuncia donde me indicaron que la denuncia se realiza en esta dependencia, asimismo no se quienes podrían haber sido los partícipes de este hecho ilícito, por otro lado debo precisar que el vehículo está valorizado en la suma de S/.1000.00 y se encuentra registrado a nombre de mi mamá Lucila Pilar Rosario Silva (...)", ii) se ha realizado la orden de búsqueda N° 168-2023-SCG-V°-MRP-HP/REGIOL-HCO/DIVOPUS-DUE-UTSEVI-SECPIRV, -fs. 05-; iii) con la finalidad de corroborar la existencia de cámaras de video vigilancia por el lugar de los hechos se ha realizado la diligencia de Inspección Técnico Policial, -fs. 06-, del cual se tiene que no existe cámaras de video vigilancia por el lugar de los hechos.

4.3 Si bien, el hecho denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto que el sujeto activo del injusto penal ha sustraído un (01) vehículo automotor; en horas de la noche, sin embargo, no ha sido posible determinar la identificación del autor, autores o partícipes del evento criminal; por cuanto, en el lugar de los hechos no existen cámaras de video vigilancia, asimismo no se tiene medios de prueba directas como serían testigos que puedan dar información de calidad sobre el evento delictivo; situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 Conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (subrayado y negrita es *in extro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar



que el inferior jerárquico promueva una investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de JACQUELINE JESSENIA URUNCUY ROSARIO. -
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determine la ley. -----
3. NOTIFIQUESE a la denunciante en la forma de ley. -----

GRMS/Lcp.


Guillermo Rodríguez Mullaga Sebastián
FISCAL PROVINCIAL (PI)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO

CARPETA FISCAL 24



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-301-0
Denunciante : Cesar Everley Ortiz Silva
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal R.sp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, veintinueve de marzo

De dos mil veintitres. -----

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Cesar Everley Ortiz Silva contra L.Q.R.R. por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, suscitado con fecha 22/01/2023; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:

Con fecha 22 de enero de 2023, el ciudadano Cesar Everley Ortiz Silva, se apersonó a la Unidad PNP – DEPINCRI - Huánuco, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) Que, el día domingo 22 de enero de 2023 a las 12:00 del medio día al encontrarme laborando en la Laguna Viña del Río, alquilando botes, observo que un vehículo automovil plomo se estaciona al frente de la Discoteca Mangos de donde descienden dos sujetos desconocidos de sexo masculino, quienes al aproximarse sin motivo cogieron mi canguro que llevaba puesto en el pecho, al defenderme con una pequeña navaja que poseía, le incruste en la espalda a uno de los sujetos que pretendía arrebatarle mi canguro, al no conseguir su objetivo los sujetos se dan a la fuga retornando al vehículo, a consecuencia de haberme defendido me lesionaron el muslo de la pierna izquierda, el 23 de enero de 2023 a horas 09:30 de la mañana al encontrarme instalando mis botes para alquiler en la laguna viña del río recibí un mensaje de voz al aplicativo whatsapp de su celular, al escuchar el audio decía: que me estaban viendo como estaba instalando los botes en la laguna y que si no les entrego la plata me matarian, si no cumplía matarían toda mi familia porque sabían que mi madre no se encontraba en Huánuco, luego de escuchar el audio proseguí con mis actividades, al estar recuperando al medio de la laguna un bote que se había desatado, del bolsillo del lado derecho de mi pantalón buzo se cae a las aguas de la laguna mi celular marca HUAWEI modelo NOVA5T, color negro operador Entel chip 903024958, el 23 de enero de 2023 en horas de la noche al haber retornado mi madre de la ciudad de Lima y ponerme de conocimiento los hechos suscitados me sugirió que denuncie para salvaguardar mi integridad física".



II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le incrimina a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO, en grado de Tentativa, en agravio de Cesar Everley Ortiz Silva**, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 5) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente, y artículo 16 del Código Penal. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:

Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:
(...)"

5. Mediante el concurso de dos o mas personas
(...)"

Artículo 16° - Tentativa

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena".

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y



legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal, sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes; haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido no necesariamente requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

Julier Rodrigo Maliquei Sebastian
FISCAL PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
DE HUANUCO

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la Comisaria PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado, quien ha referido: *Que, el día domingo 22 de enero de 2023 a las 12:00 del medio día al encontrarme laborando en la Laguna Viña del Río, alquilando botes, observe que un vehículo automóvil plomo se estaciona al frente de la Discoteca Mangos de donde descienden dos sujetos desconocidos de sexo masculino, quienes al aproximarse sin motivo cogieron mi carniguro que llevaba puesto en el pecho, al defenderme con una pequeña navaja que poseía, le incruste en la espalda a uno de los sujetos que pretendía arrebatarme mi carniguro, al no conseguir su objetivo los sujetos se dan a la fuga retornando al vehículo, a consecuencia de haberme defendido me lesionaron el muslo de la pierna izquierda, el 23 de enero de 2023 a horas 09:30 de la mañana al encontrarme instalando mis botes para alquiler en la laguna viña del río recibí un mensaje de voz al aplicativo whatsapp de su celular, al escuchar el audio decía: que me estaban viendo como estaba instalando los botes en la laguna y que si no les entrego la plata me matarían, si no cumplía matarían toda mi familia porque sabían que mi madre no se encontraba en Huánuco, luego de escuchar el audio proseguí con mis actividades, al estar recuperando al medio de la laguna un bote que se había desatado, del bolsillo del lado derecho de mi pantalón buzo se cae a las aguas de la laguna mi celular marca HUAWEI modelo NOVA5T, color negro operador Entel chip 903024958, el 23 de enero de 2023 en horas de la noche al haber retornado mi madre de la ciudad de Lima y ponerme de conocimiento los hechos suscitados me sugirió que denuncie para salvaguardar mi integridad física". Con la finalidad de corroborar la existencia de cámaras de video vigilancia, y/o testigos en el lugar de los hechos, se ha citado al denunciante Cesar Everley Ortiz Silva, para que concurra a la Dependencia Policial DEPINCRI PNP - Huánuco, para el día 27 de enero de 2023 a horas 16:00. Sin embargo, no ha concurrido pes de haber*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANOCA
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

sido notificado personalmente conforme es de verse de las constancias de -Fs, 08/09- respectivamente.

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Robo. Agravado, en grado de tentativa en tanto, que personas o personas sin identificar habrían intentado despojarlo del canguro que llevaba puesto el denunciante, toda vez que habría logrado herir a uno de los sujetos con una navaja que llevaba consigo. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues no se ha realizado la diligencia de Inspección Técnico Policial, por inconcurrencia de la parte denunciante, ello con la finalidad de corroborar la sindicación primigenia del agraviado, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

Guillermo Rodríguez Maliquea Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA
HUANOCA

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de CESAR EVERLEY ORTIZ SILVA. -----
2. CONSENTIDA sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. NOTIFÍQUESE a los denunciados conforme a ley. -----

GRMS/Lcp.


Guillermo Rodríguez Mallaga Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 25



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-1-0
Denunciante : Patricia Morales Meza
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, cinco de enero

De dos mil veintitres. -----

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por la ciudadana Patricia Morales Meza contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de su menor hijo Angel Antonio Gongora Morales (16); y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 31 de octubre de 2022, la ciudadana Patricia Morales Meza, se apersonó a la Unidad PNP – DEPINCRI - Huánuco, en compañía de su menor hijo Ángel Antonio Gongora Morales, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) que el día 31 de octubre de 2022 a horas 19:30 aproximadamente cuando salió a comprar pizza con su primo, fue víctima de sustracción de su teléfono celular marca SAMSUNG GALAXY A31 de operador movistar, por parte de un sujeto desconocido que se acercó a su lado para arrebatarle su celular de su bolsillo, para luego subirse a su motocicleta y darse a la fuga con rumbo desconocido, lo que denuncia para los fines pertinentes".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO SIMPLE**, en agravio del menor **Ángel Antonio Gongora Morales representado por su progenitora Patricia Morales Meza**, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:



Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche

(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se



hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, y con la finalidad de tomar conocimiento de: *-como se habría suscitado el hecho materia de denuncia, si el agraviado ha podido percatarse de la placa del vehículo trimovil o las características físicas de sus agresores que ayuden a su identificación-*, personal policial de la DEPINCRI PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado se recaben la declaración del agraviado **Ángel Antonio Gongora Morales representado por su progenitora Patricia Morales Meza**, es así que se le ha citado para el día 01 de noviembre a horas 08:30, firmando su progenitora personalmente, quien ha recibido personalmente su citación, conforme es de verse de -Fs. 02-, firmado e imprimiendo su huella digital. Sin embargo, estos no han ocurrido en la fecha y hora programada conforme es de verse de la Constancia de Inconcurencia, -Fs 03-.

4.3 Es así que, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que el celular marca SAMSUNG GALAXY A31, ha sido sustraído de su bolsillo cuando se dirigía a comprar pizza con su primo en la jurisdicción de Amarilis. Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues el menor agraviado no ha concurrido a rendir su declaración respecto del hecho materia de denuncia, aunado a ello no ha sido posible realizar la diligencia Inspección Técnico Policial, en el lugar de los hechos, con la finalidad de acopiar mayores elementos de convicción que corroboren el hecho materia de denuncia, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se **requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito**, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, **que se ha individualizado al imputado** y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se*



aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Adjunto Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **EL ARCHIVO LIMINAR** de la denuncia seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio del menor **Ángel Antonio Gongora Morales** representado por su progenitora **Patricia Morales Meza**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciantes conforme a ley. -----

Suscribe el Fiscal Adjunto Provincial (p) Luis E. Cipriano Pretell, en merito a la Resolución de Presidencia N° 005338-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 30 de diciembre de 2022.

Lecp.


LUIS ENRIQUE CIPRIANO PRETELL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P.)
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO

CARPETA FISCAL 26



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-2174-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : Willan Enrique Francia Nazar.
AGRAVIADO : Leslie Sumaran Cori.
DELITO : Hurto Agravado.

DISPOSICIÓN NÚMERO: 01

Huánuco, treinta de noviembre
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS:

La investigación instaurada contra de **WILLAN ENRIQUE FRANCIA NAZAR**; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **LESLIE SUMARAN CORI**; y,

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene del Acta de Intervención Policial de fecha 19 de noviembre de 2023 al promediar las 15:06 horas la denunciante Leslie Sumaran Cori se encontraba descansando en su domicilio ubicado en Pasaje Puelles-Huánuco, momento en que observó por el traga luz que se acercó una persona de sexo masculino y de manera inmediata bajó hacia la puerta de su cuarto tocando fuerte reiteradas veces, a lo que la agraviada no abrió la puerta y el sujeto bajó por el pasadizo salió a la calle y subió por la azotea y bajó al segundo piso logrando llevarse 12 calaminas que se encontraban enrolladas que recién fueron compradas y logró salir por la puerta principal llevándose las calaminas logrando reconocer al sujeto como "Brandy la Calavera" cuya madre vive frente a su casa. Posteriormente cuando se realizó diligencia de Inspección Técnico Policial la agraviada pudo reconocer al sujeto conocido como Brandy la Calavera quien ingresaba a su domicilio, procediéndose a su intervención identificándolo como Willan Enrique Francia Nazar(41).

III.- DELITO INVESTIGADO:

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado**:

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 1) En inmueble habitado..."

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal la denunciante Leslie Sumaran Cori refiere que se encontraba descansando en su domicilio ubicado en Pasaje Puelles-Huánuco, momento en que observó por el traga luz que se acercó una persona de sexo masculino y de manera inmediata bajó hacia la puerta de su cuarto tocando fuerte reiteradas veces, a lo que la agraviada no abrió la puerta y el sujeto bajó por el pasadizo salió a la calle y subió por la azotea y bajó al segundo piso logrando llevarse 12 calaminas que se encontraban enrolladas que recién fueron compradas y logró salir por la puerta



principal llevándose las calaminas logrando reconocer al sujeto como "Brandy la Calavera" cuya madre vive frente a su casa.

- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar a la denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien al prestar declaración se ha ratificado de la denuncia interpuesta y precisado además que el autor de los hechos sería el denunciado Willan Enrique Francia Nazar quien se llevó sus 12 calaminas y sería su vecino.
- Por otro lado, al llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial, se ha dejado constancia que en el **lugar de los hechos no se observan cámaras de vigilancia para efectos de indagación y determinar la presencia de testigos que hubiesen presenciado los hechos**, así mismo se deja constancia que no se halló los bienes sustraídos a la denunciante, ello teniendo en cuenta que en dicha diligencia se produjo la intervención del denunciado.

Aunado a ello, se tiene a la vista el documento denominado Declaración Jurada de fecha 20 de noviembre de 2023; presentado por la denunciante Leslie Sumaran Cori, que detalla: *Declaro bajo juramento(...) yo no tengo ningún tipo de boletas debido al tiempo transcurrido desde que he adquirido estas calaminas las mismas que son producto del trabajo de mis padres*"; esta documental no guarda correspondencia con lo indicado por la denunciante al prestar su declaración Pregunta 9. Declarante Diga: Precise ud. Si puede demostrar la pre existencia del bien hurtado? Dijo: Que si pero lo voy a traer mas adelante y posteriormente en su declaración ampliatoria ha referido Pregunta 7. Declarante Diga: Precise ud. Si puede demostrar la pre existencia de los bienes hurtados el día 19NOV2023? Dijo: Que si puedo demostrarlo mas adelante; en tal sentido se advierte que la denunciante no puede acreditar la pre existencia de las 12 calaminas que asevera le fueron sustraídas conforme a la documental presentada y tampoco se puede corroborar dicha aseveración con otro medio de prueba pues en diligencia de Inspección Técnico Policial se ha dejado constancia que no se halló cámaras de video vigilancia o de testigos; no cumpliendo con lo señalado en el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."**, requisito necesario en delitos contra el patrimonio, lo que hace inviable la continuación del sequito del proceso en este estadio procesal.

- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que *"(...)en el Ministerio Publico no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido"*.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 335 del Código Procesal Penal.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra de **WILLAN ENRIQUE FRANCIA NAZAR** por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **LESLIE SUMARAN CORI**.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-2174-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02
Huánuco, Cuatro de junio
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra **WILLAN ENRIQUE FRANCIA NAZAR**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **LESLIE SUMARAN CORI** y;

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 30 de noviembre de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguido contra **WILLAN ENRIQUE FRANCIA NAZAR**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **LESLIE SUMARAN CORI**.

2.2.-El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada de **LESLIE SUMARAN CORI**, el día 16 de mayo de 2024, mediante la constancia de publicación de Edicto, la misma que obra en la carpeta principal a fojas 37, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA La Disposición N° 01 de fecha 30 de noviembre de 2023, se ha dispuesto **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguido contra **WILLAN ENRIQUE FRANCIA NAZAR**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **LESLIE SUMARAN CORI**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley. -

TERCERO: NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley. -

Interviene la suscrita en merito a la Resolución de Presidencia N° 670-2024-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 2 de febrero de 2024

Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860 -6to piso- Huánuco 1/1 MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

Leslie M. G. Hernández Fuentes
Fiscal Adjunta Provincial (p)
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa

CARPETA FISCAL 27



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

05
Ave

Carpeta Fiscal N° : 2006014505-2023-660-0
Investigado : Los Que Resulten Responsables
Delito : Hurto
Agravado : Nicanor Campos Caballero
Fiscal Responsable: Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN QUE DECLARA NO PROCEDER A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°. 01

Huánuco, veintiocho de abril
de dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA:

Los actuados remitidos mediante el Oficio N° 2040-2023-SCG-V-MRP/REGPOL-COM-SEINCRI, por la Comisaria de Huánuco, en relación a la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO**, en agravio de **NICANOR CAMPOS CABALLERO**;

ATENDIENDO:

PRIMERO: Del Ministerio Público

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran -conforme al artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal- les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.

De los actuados se tiene que el día 22 de abril del 2023, a las 09:15 horas aproximadamente, en circunstancias el agraviado se encontraba caminando por las inmediaciones de la IE. Miguel Grau, conversando por teléfono celular, circunstancias en donde aparecen dos sujetos quienes le sustraen su teléfono celular marca Motorola valorizado en S/. 500.00 soles, situación por el cual se constituye a la comisaria a interponer la denuncia.

TERCERO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS:

Que, la conducta delictiva de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO**, en agravio de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

02
año

NICANOR CAMPOS CABALLERO.

3.1. HURTO

Artículo 185.- Hurto.-

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Bien Jurídico- Con la tipificación del artículo 185 que recoge el hurto, el **bien jurídico** tutelado de manera general es el patrimonio, entendiéndose que está constituido por la suma de valores económicos puesto a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico.

Sujeto Activo.- El sujeto activo, o autor del delito de hurto puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica. El tipo penal no exige que se cuente con determinadas condiciones o cualidades; solo exige que el agente se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

Sujeto Pasivo.- Puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, no exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido, los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia, también pueden constituirse en sujetos pasivos.

Tipo Subjetivo.- De la redacción del delito que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa.

CUARTO: Elementos de convicción recabados y diligencias de investigación realizadas¹.

1. A fojas 02, obra la Denuncia Directa N° 471, de fecha 22 de abril del 2023, donde refiere haber sido víctima del delito de hurto en circunstancias que se encontraba

¹ El subrayado, cursiva y negrita que aparecerá en la redacción de este considerando son nuestros, siendo la finalidad resaltar lo más trascendental de cada actuado.



7
vite

2. A fojas 04, obra el Acta de Inconurrencia, de fecha 23 de abril del 2023, del denunciante NICANOR CAMPOS CABALLERO, quien estaba debidamente notificado para realizar la inspección técnico policial y recabar su declaración, sin embargo pese al tiempo prudencial aguardado no se hizo presente.

QUINTO: ANÁLISIS DE LA DECISIÓN FINAL

- 5.1. Los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima. De estos principios, uno de los más importantes es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal solo se pueda iniciar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho.
- 5.2. Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado(s) tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.
- 5.3. En el presente caso, se menciona que el día 22 de abril del 2023, a las 09:15 horas aproximadamente, en circunstancias el agraviado Nicanor Campos Caballero se encontraba caminando por las inmediaciones de la IE. Miguel Grau, conversando por teléfono celular, circunstancias en donde aparecen dos sujetos quienes le sustraen su teléfono celular marca Motorola valorizado en S/. 500.00 soles, situación por el cual se constituye a la comisaría a interponer la denuncia, hechos que revisten característica del delito de Hurto.
- 5.4. En ese sentido, a manera de profundizar en el análisis de la presente investigación en el presente caso es aplicable el principio de inviabilidad de la investigación, principio aplicable en situaciones en que resulta imposible obtener pruebas materiales del delito. Ello ocurre en caso que no se hace posible acceder a indicios del autor por no existir testigo ni restos materiales útiles, por lo que de continuar la investigación preparatoria esto no tendría éxito que permita construir una teoría del caso, para sustentar una acusación horas- hombre y gastos para el estado, conforme la nueva filosofía del Nuevo Código Penal, y conforme a ocurrido en el caso de autos, el denunciante no dio mayor detalles del autor del delito, refiriendo solo que fueron dos personas que le sustrajeron su



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

teléfono celular. Así también se suma a esto que el denunciante Nicanor Campos Caballero no se apersono a la dependencia policial para brindar mayores detalles del hecho en su agravio y realizar la Inspección Técnico Policial en el lugar, (véase folios 04), situación que imposibilita la continuación del séquito del proceso ante la falta de elementos de convicción por el cual se debe de disponer el archivo de la presente causa.

5.5.- Estando a lo antes expuesto debemos indicar también que los denunciantes no solo tienen DERECHOS (Arts 95°, 98° y 104° del CPP), sino también **DEBERES** (Art. 96° y 105° del CPP), siendo estos los siguientes:

*el de acudir a las diligencias a las que sea citado;
declarar en las actuaciones de la investigación y del juicio oral;
colaborar con el esclarecimiento del hecho delictivo y de la intervención de los responsables;* advirtiéndose de manera lamentable, que, en el presente caso, el agraviado, no cumplió con ninguna de los deberes antes expuestos tal como se puede advertir en la Acta de Inconcurencia.

5.6.- Estando a lo antes mencionado, se advierte que, en el presente caso, NO SE HA INDIVIDUALIZADO AL PRESUNTOS AUTORES (nombre y apellidos correctos), siendo que los actos iniciales de investigación, determinan que es inviable disponer mayores actos de investigación a los ya realizados. Siendo esto así, debemos señalar que el artículo 336° del Código Procesal Penal, hace referencia a que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó el Fiscal, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, o que se ha individualizado al imputado se procederá a la respectiva formalización de la investigación; empero en el caso materia de investigación no se individualizado al presunto autor, así mismo se debe tener en cuenta que la identificación del sujeto Activo del delito, es un elemento objetivo del tipo, es decir, que sin la presencia del mismo no se puede señalar que la conducta sea punible (castigable), puesto que al no cumplir con todos los elementos objetivos del tipo, esta situación jurídica tiene como consecuencia que no se puede llevar adelante el proceso ni menos imputar el mismo, por lo que devendría en el archivo de la Investigación.

SEXTO: Elevación de Actuados.

Por último, es menester precisar, que conforme a lo señalado en el Artículo 6° del Código Procesal Constitucional, las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional constituyen doctrina jurisprudencial influyente, teniéndose que dicho órgano en los Expedientes N° 04426-2012-PA/TC y 2445-2011-PA/TC ha emitido sendas sentencias, adoptando como criterio que el plazo para interponer Recurso Impugnatorio contra la disposición que dispone la no procedencia a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, es de **CINCO DIAS** de notificada con la referida disposición.

Por lo tanto, en mérito a las consideraciones precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y en aplicación del art. 334° numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal;



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

09
may

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECLARAR que **NO INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO** en agravio de **NICANOR CAMPOS CABALLERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE.-


Carolina R. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-660-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, en agravio de **NICANOR CAMPOS CABALLERO**; y,

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 05 de mayo de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: DECLARAR** que **NO INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, en agravio de **NICANOR CAMPOS CABALLERO**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **NICANOR CAMPOS CABALLERO**, el día 16 de mayo de 2023 mediante cédula de notificación N° 9271-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 05 de mayo de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR** que **NO INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto, en agravio de **NICANOR CAMPOS CABALLERO**

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 28



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CASO : 2006014505-2023-156-0
FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIÉRREZ TEJADA
INVESTIGADO : L.Q.R.R.
AGRAVIADO : MOISES FLORES VALDIVIA
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO
Huánuco, tres de febrero.
De dos mil veintitrés –

I.- AUTOS Y VISTOS

EL Oficio N°265-2023-SCG-V-MRP-HCO/RP-HP/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1, respecto a la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **SAUL MOISES, FLORES VALDIVIA**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

De la revisión de los actuados se advierte que el 24 de enero del 2023 a las 10:00 horas aproximadamente, en el domicilio del denunciante, en circunstancias que el denunciante había llegado a su vivienda a las 17:00 aproximadamente de su trabajo, y se percató que en su vivienda no había luz eléctrica, entonces pensó que se había malogrado algo, donde a verificar los seguros se percató el hurto de su medidor que se encontraba empotrado en su vivienda, encontrando los cables rotos y unos restos en el piso.

III.- DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Este en sede policial, en aras de esclarecer los hechos denunciados ha realizado los siguientes actos de investigación obrantes en autos:

a.- Acta de denuncia policial, en donde el agraviado habría sido víctima de hurto de medidor de luz, que se encontraban empotrado en su vivienda.

b.- Acta de Inconcurencia, de fecha 26 de enero de 2023, a horas 14:00 horas, a merito que agraviado **SAUL MOISES, FLORES VALDIVIA**, no se presentó a la citación policial a Oficina de Sección de Investigación de delitos y faltas (SEINCRI-G1), para el



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

día 26 de enero de 2023, a horas 12:00, a fin de llevar a cabo la inspección técnica policial en el lugar de los hechos y demás diligencias pertinentes al caso.

c.-Citación Policial **S/N-2023-SCG-V/MRP-HCO/HCO/REGPOL-HCO/C.PNP-A/SEINCRI-G1.** Donde se le cita al agraviado, para el día 26 de enero de 2023, a horas 12:00, a fin de deprecionar su declaración y llevar a cabo la inspección técnica policial en el lugar de los hechos demás diligencias pertinentes al caso con resultado negativo.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

4.1.- Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-al amparo de la Constitución Política del Estado.

4.2.- Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 1) del primer párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala:

"...La pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el delito es cometido. 1) Durante la noche..."

V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

5.1.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se denuncia la comisión del delito de Hurto Agravado, en donde el agraviado habría sido víctima de hurto del medidor de luz, que se encontraban empotrado en su vivienda, no han presentado con documentos idóneo la pre-existencia objetiva de los bienes sustraídos, exigencia que es de naturaleza procesal y que tiene como fin demostrarse que la materialidad del delito patrimonial.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

08
07/0

- 5.2.- Del Acta de Inconcurencia, de fecha 26 de enero de 2023 a merito que la agraviada **SAUL MOISES FLORES VALDIVIA**, no se presentó a la citación efectuada a fin de participar en la declaración y la inspección técnica policial a fin de precisar mayores datos sobre la forma y circunstancias en que han ocurrido los hechos denunciados.
- 5.3.- En tal sentido, se determina que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificarse e individualizarse a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- 5.4.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, pese ha haberse comprometido con participar en las diligencias solicitadas al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- 5.5.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**".
- 5.6.- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



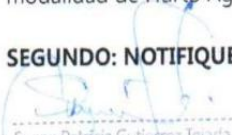
MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **SAUL MOISES FLORES VALDIVIA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley. *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*


Susan Patricia Gutiérrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-156-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **SAUL MOISES FLORES VALVIDIA**; y,

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 03 de febrero de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIO**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **SAUL MOISES FLORES VALVIDIA**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **SAUL MOISES FLORES VALDIVIA**, el día 22 de febrero de 2023 mediante cédula de notificación N° 3509-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 03 de febrero de 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIO**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **SAUL MOISES FLORES VALVIDIA**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 29

108

DISTRICTO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO	: 2006014505-2023-684-0
FISCAL RESPONSABLE	: SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO	: LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO	: ROMOLO SANTILLAN RUFINO.
DELITO	: HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, cinco de mayo
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **ROMOLO SANTILLAN RUFINO**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **ROMOLO SANTILLAN RUFINO**, refiere que con fecha 22 de abril de 2023 fue víctima de sustracción de una TABLET marca LENOVO, color negro con serie N°HA19M5G4, código 75080642 y sus complementos de propiedad de la I.E. N°33270 de San Miguel de Huayllacan-Churubamba, el cual habría sido sustraído con fecha 15 de diciembre de 2021 a las 21:00 horas; desconociendo quien sería el autor de los hechos denunciados.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe:

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma penal que indica:

"La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 2.- en horas de la noche".

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que el denunciante Sinforsa Espinoza Aguirre, refiere haber sido víctima de sustracción de una TABLET marca LENOVO, color negro con serie N°HA19M5G4, código 75080642 y sus complementos de propiedad de la I.E. N°33270 de San Miguel de Huayllacan-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

02
mtu

Churubamba, presuntamente el día 15 de diciembre de 2021 a las 21:00 horas.

- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, sin embargo; este no ha cumplido con acudir haciendo caso omiso, lo que de por sí imposibilita el desarrollo de la investigación.
- c.- Se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; limitándose a adjuntar una constancia donde no se detalla, la marca, modelo, color del vehículo presuntamente sustraído, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**".

Carolina P. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit. pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

08
Cerezo

de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **ROMOLO SANTILLA RUFINO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejia Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-684-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROMOLO SANTILLA RUFINO**; y,

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 05 de mayo de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROMOLO SANTILLA RUFINO**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **ROMOLO SANTILLA RUFINO**, el día 18 de mayo de 2023 mediante cédula de notificación N° 9576-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 03, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 05 de mayo de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROMOLO SANTILLA RUFINO**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 30



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

13
Tuc

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-397-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : MAXIMO SALVADOR ESTEBAN.
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, dieciséis de marzo
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**, refiere que con fecha 24 de enero de 2023 a las 17:30 horas, llegó a su domicilio ubicado en jiron Marañón Mz G-3, Lote 26 Ñ San Luis-Amarilis se percató que su bomba de agua no se encontraba en su lugar y al revisar sus demás pertenencias se percató que le faltaba un juego de ollas marca record y dos licuadoras marca oster, motivo por el cual procedió a interponer la denuncia pertinente; desconociendo quien sería el autor de los hechos denunciados.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe:

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma penal que indica:

"La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1.- en casa habitada".

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que el denunciante Máximo Esteban Salvador, refiere haber sido víctima de sustracción de una bomba de agua, un juego de ollas marca record y dos licuadoras marca oster, hecho

SUSAN GUTIERREZ TEJADA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



14
CIVIL

ocurrido al interior de su domicilio ubicado en el jiron marañón Mz. G, Lote 26 San Luis-Amarilis, el día 24 de enero de 2023.

b.- De la declaración del denunciante Máximo Salvador Esteban se advierte que presume que el autor sería el hermano de su hija Sheyla Aracely Salvador Velásquez, quien presuntamente entro a la vivienda y estuvo buscando herramientas, empero no se cuenta con medio de prueba que corrobore ello, ya que en diligencia de Inspección Policial de fecha 25 de enero de 2023, se detalla que no pudo hallarse en el lugar de los hechos evidencia alguna, que corrobore sindicación efectuada por denunciante, quien en otro extremo de su declaración precisa que desconoce el nombre del autor del hecho denunciado.

d.- En tal sentido, se determina que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.

e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, el agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

Asesor Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



19
Cruz

ocurrido al interior de su domicilio ubicado en el jiron marañón Mz. G, Lote 26 San Luis-Amarilis, el día 24 de enero de 2023.

- b.- De la declaración del denunciante Máximo Salvador Esteban se advierte que presume que el autor sería el hermano de su hija Sheyla Aracely Salvador Velásquez, quien presuntamente entro a la vivienda y estuvo buscando herramientas, empero no se cuenta con medio de prueba que corrobore ello, ya que en diligencia de Inspección Policial de fecha 25 de enero de 2023, se detalla que no pudo hallarse en el lugar de los hechos evidencia alguna, que corrobore sindicación efectuada por denunciante, quien en otro extremo de su declaración precisa que desconoce el nombre del autor del hecho denunciado.
- d.- En tal sentido, se determina que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, el agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas. **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

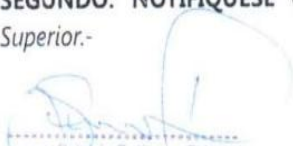
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

15
quinta

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.- Interviene la suscrita por *Disposición Superior*.-


Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-397-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**; y,

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 16 de marzo de 2023, se ha dispuesto: **NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**, el día 05 de mayo de 2023 mediante cedúla de notificación N° 6857-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 16 de marzo de 2023, se ha dispuesto: **NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **MAXIMO SALVADOR ESTEBAN**

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

CARPETA FISCAL 31



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-395-0
FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIÉRREZ TEJADA
DENUNCIADO : RESURRECCION PURI DANILO
AGRAVIADO : GONZALES VEGA ROQUE ALBERTO JOAQUIN
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

*Huánuco, diecisiete de marzo
De dos mil veintitrés -*

I.- AUTOS Y VISTOS

EL Oficio N°691-2023-SCG-V-MRP-HCO/RP-HP/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1, respecto a la investigación seguida contra Los Que Resulten Responsables, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto en agravio de **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGA**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

De la revisión de los actuados se advierte que el 08 de marzo del 2023 a las 09:45 horas aproximadamente, mediante llamada telefónica central 105, se toma conocimiento que en la fabrica del fundo San Roque-Amarilis por el motivo que una persona de sexo masculino se encontraba en el interior d e la fabrica retenido por los prppietarios por un presunta tentativa de hurto, asimismo el personal designado a bordo de la unidad móvil de placa de rodaje policial pl-21486 se constituyeron al lugar de los hechos, fundo San Roque Kilometro 03antigua carretera Huánuco - Tingo Maria- Amarilis se logra observar una fabrica de material rustico (tapia), afueras dela fabrica, saliendo el solicitante la persona de Roque Alberto Joaquín Gonzales Vegas, quien refiere que a las 08:00 horas Aprox.del presente día sintio ruido en el deposito de fierros de dicha fabrica, motivo por el cual se constituye al lugar percatándose y encontrando a un sujeto de sexo masculino en el interior de la fabrica retirando las espinas amarradas que encontraban tapado como cerco al forrado de la pared, motivo por el cual lo retuvieron al sujeto sindicando le que seria presuntamente responsables de los hechos delictivos anteriores el sujeto retenido dijo llamarse DANILO RESURRECCION PURI. Así mismo se deja constancia en acta que el denunciante antes mencionado no desea realizar el arresto ciudadano al sujeto DANILO RESURRECCION PURI, porque en primer instancia le habría retenido las espinas amarradas en su fundo, indicando que no habria concretado ningún delito en su agravio.

III. DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Este en sede policial, en aras de esclarecer los hechos denunciados ha realizado los siguientes actos de investigación obrantes en autos:

a.- Acta de Intervención Policial, de fecha 08 de marzo del 2023, mediante llamada telefónica central 105, se toma conocimiento que en la fabrica del fundo San Roque-Amarilis por el motivo que una persona de sexo masculino se encontraba en el interior d e la fabrica retenido por los propietarios.

a.- **Acta de Inspección Técnico Policial** de fecha 08 de Marzo de 2023; en la que se constituyeron al fundo San Roque KM 03 Carretera Central -Huánuco - Tingo Maria, la misma que se adjunta con tomas fotográficas, el lugar no cuenta con cámaras de seguridad..".

c.- **Declaración del denunciante Alberto Joaquín Gonzales Vega**, quien refiere que a las 08:00 horas Aprox. del presente día sintió ruido en el deposito de fierros de dicha fabrica, motivo

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

1/3

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

Susan Patricia Gutiérrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



22
Washu

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

por el cual se constituye al lugar percatándose y encontrando a un sujeto de sexo masculino en el interior de la fábrica retirando las espinas amarradas que encontraban tapado como cerco al forrado de la pared, motivo por el cual solicitó apoyo de efectivos policiales. Así mismo refiere que en anteriores oportunidades ha sido víctima de hurto al interior de su fábrica tratándose de dos sujetos de contextura delgada comandados por un sujeto de contextura baja.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

- 4.1.- Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-al amparo de la Constitución Política del Estado.
- 4.2.- De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185º del Código Penal (Tipo Base) que prescribe: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186º de la misma norma penal que indica: La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 9.- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Para que se configure este delito se exige que exista una intensión del sujeto activo, de apoderarse los bienes del sujeto pasivo, sin mediar violencia contra la persona.

V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- 5.1.- De conformidad con el Acta de Intervención Policial, se advierte que el denunciante Roque Alberto Joaquin Gonzales Vegas refiere que solicitó la participación de personal PNP a razón de haber hallado al denunciado Danilo Resurrección Puri, por haber sido hallado retirando las espinas amarradas en su fundo, hecho ocurrido el día 08 de marzo de 2023 en horas de la mañana.
- 5.2.- En este sentido se ha procedido a recabar la declaración del denunciante Roque Alberto Joaquin Gonzales Vegas, quien ha indicado que efectivamente el día de los hechos encontró al denunciado Danilo Resurrección Puri retirando espinas amarradas en su fundo y que días antes sujetos desconocidos sustrajeron de su fábrica 02 bridas de bronce de que eran parte de la tubería de conducción de agua a la fábrica, *empero se advierte de su declaración que no indica directamente al denunciado como autor de tales hechos pues ha referido que se trata de dos sujetos de contextura alta comandados por un sujeto de contextura baja.*
- 5.3.- Así mismo del Acta de Inspección Técnica Policial se detalla que no se encontró evidencia de cámaras de vigilancia y de testigos que pudiesen haber presenciado los hechos, por tanto se advierte que no se cuenta con elementos de convicción que vinculen al denunciado con la comisión de ilícito alguno.
- 5.4.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...";** sin embargo, el agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con

Susan Patricia Guzmán Vega
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-395-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **DANILO RESURECCIÓN PURI**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGAS**; y,

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 17 de marzo de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en contra de **DANILO RESURECCIÓN PURI**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGAS**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

2.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGAS**, el día 08 de mayo de 2023 mediante cédula de notificación N° 6856-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 01, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

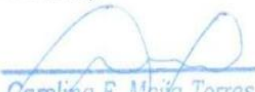
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 17 de marzo de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA DILIGENCIAS PRELIMINARES**, en contra de **DANILO RESURECCIÓN PURI**, por la comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGAS**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

5.5.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

5.6.- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN¹**, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

En este sentido, de los actuados se advierte que no se logró identificar a los presuntos autores del hecho ilícito, por lo que se debe proceder a archivarlos los actuados.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** seguidas contra **DANILO RESURRECCION PURI**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de HRUTO AGRAVADO en agravio de **ROQUE ALBERTO JOAQUIN GONZALES VEGAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley. Interviene la suscrita por Disposición Superior.-


Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (I)
QUINTA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56

CARPETA FISCAL 32



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Caso : 2006014505-2023-182-0
Denunciante : Paolo Cesar Orihuela Zanabria
Delito : Hurto Agravado
Denunciado : Personas desconocidas
Fiscal Resp. : Luis Enrique Cipriano Pretell

ARCHIVO LIMINAR DE DENUNCIA

Disposición Fiscal N° 01.-

Huánuco, diecisiete de febrero

De dos mil veintitres. -----

VISTO:

Los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por el ciudadano Paolo Cesar Orihuela Zanabria contra L.Q.R.R, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, suscitado con fecha 29/01/2023; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA

Con fecha 31 de enero de 2023, el ciudadano Paolo Cesar Orihuela Zanabria, se apersonó a la Comisaria PNP –Huánuco, con la finalidad de denunciar lo siguiente: "(...) haber sido víctima de hurto el día 29 de enero de 2023, a horas 07:00 aproximadamente, en circunstancias se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en un local de diversiones ubicado en la laguna Viña del Ric, quedandose dormido en estado de ebriedad y al despertar se percató que no tenía su celular en su poder, celular marca POCO, modelo X3 PRO, color negro, valorizado en S/ 1,600.00 nuevos soles. Se hace mención que el denunciante tiene visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual se apersonó para realizar la denuncia correspondiente".

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En base a dicho relato fáctico la conducta típica que se le inculpa a *personas en procesos de identificación* sería la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de *Paolo Cesar Orihuela Zanabria*, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 1) del segundo párrafo del artículo 186° concordante con el primer párrafo del artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente. Las citadas normas sancionan las siguientes conductas:



Artículo 185° - Hurto Simple (Tipo base)

"El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)"

Artículo 186° - Hurto Agravado

"(...)"

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado

"(...)"

III. DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política establece en su artículo 159° inciso 1, que corresponde al Ministerio Público la misión de promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, el inciso 5) del mismo artículo constitucional encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública de oficio o a petición de parte. En ese sentido corresponde a los fiscales -representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 52.

En cumplimiento de las atribuciones que le han sido conferidas constitucional y legalmente, la labor fiscal se extiende a lo largo de todo el proceso penal; sin embargo, el encargo de la función de investigar el delito desde su inicio, consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados y de ser justificado solicitar la aplicación de las penas pertinentes, haciendo del fiscal una institución idónea al sistema procesal acusatorio y a la vez impone que la investigación sea una fase preparatoria de la acusación.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 "El delito de HURTO es de resultado, pues exige el desapoderamiento de la víctima del bien mueble y de trascendencia interna, en tanto exige el animus lucrandi, por ello el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para lograr apoderarse de un bien se requiere un acto de sustracción que implica el apartar, separar, o extraer el bien de su legítimo dueño. En ese sentido ni siquiera se requiere un contacto manual del autor con la cosa ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante al aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio



16
D

mecánico o químico o con la ocultación del objeto.

- 4.2 Ahora bien, como actos urgentes e inaplazables, personal policial de la Comisaria PNP - HUANUCO, bajo la orientación jurídica del representante del Ministerio Público, ha ordenado, realizar diversas diligencias, tales como recabar la declaración del agraviado. Sin embargo, del Acta de Ocurrencia, -Fs.05-, se tiene que: el denunciante Paolo Cesar Orihuela Zanabria, se retiró de las instalaciones de la Comisaria PNP sin firmar la respectiva denuncia policial, abandonando su documento de identidad nacional (DNI) y vociferando insultos al personal PNP, con amenazas de grabar al personal y denunciarlos por diversos motivos como medios de comunicación, indicando ser comunicador social (periodista). Es así que el denunciante regresó a las instalaciones de la Comisaria PNP - Huánuco, para recoger su DNI, e indicar continuar con su denuncia, procediendo el personal policial a recabar su declaración, -Fs. 07/10-, donde ha referido que: "(...) yo el día sábado 29 de enero de 2023 a horas 07:45 aproximadamente salía de una Discoteca de nombre "Laguna Azul", y me dirigía a la Discoteca "El Boom", que se encuentra en la Laguna Viña del Río, decidí tomar una cerveza en la mencionada discoteca porque no había gente, solo estaba el personal de servicio de seguridad, el despacho y la cajera, tome la cerveza en una mesa que se encuentra a dos metros aproximadamente de la barra y de la cajera, y por motivos de cansancio me quede dormido y cuando despierto, sería un aproximado de las 11:00 de la mañana y me percaté de que no se encontraba mi celular en mi bolsillo izquierdo de mi pantalón, rápidamente doy queja a la cajera, preguntando quien me ha robado mi celular, quien me responde que no había visto absolutamente nada, la señorita mesera se acercó y también le reclame, y me dice que tampoco ha visto nada, a pesar de la distancia y que el local estaba vacío, segundos después se acerca el personal de seguridad y de mala manera y con palabras soeces me increpan pidiéndome que me retire y yo le reclamo por mi celular, solicitando las imágenes de las cámaras de seguridad, y es ahí donde el seguridad de nacionalidad Venezolana me trata de sacar, negándose en todo momento a esclarecer los hechos, razón por la cual me retire de la discoteca y al ver a dos efectivos policiales a pie, a los cuales les llame y acceden a mi llamado y les expongo todo lo narrado anteriormente y se niegan a llamar al patrullero y no me hacen caso y justo pasaba un compañero mío que me presta su celular y garbe cómo se encontraba el local de donde me hurtaron el celular y al ver que estaban los policías conmigo me dejaron grabar todo el perímetro. Motivo por el cual me acerque a realizar mi denuncia a la Comisaria de Huánuco (...). El mismo día 31 de enero de 2021, a horas 20:10 pm, se ha realizado la diligencia de Inspección Técnico Policial, -Fs. 11/12-, "(...) en el lugar denominado Laguna Viña del Río, N° 457 - Huánuco, donde se observa un inmueble de 3 pisos de material noble en donde en el primer piso se encuentra el centro de diversiones Discoteca, que no cuenta con nombre a primera vista (...) ingresando a dicha Discoteca con autorización de la persona de Cristian Espinoza Díaz, quien refiere ser el encargado de la Discoteca que tiene por nombre "Inversiones Brisas", se deja constancia que en el interior se observa un espacio amplio donde se hayan mesas y sillas, así también una barra donde venden bebidas alcohólicas, acto seguido se realizó la búsqueda de posibles cámaras de video vigilancia, siendo el encargado que hace mención que las cámaras no estarían funcionando por motivo de encontrarse en funcionamiento, realizando la búsqueda de posibles testigos que pudieron haber presenciado el hecho materia de denuncia, con

Garbe (celular)
Fiscalía Provincial Penal
Huánuco



12
D.H.

resultado NEGATIVO (...)"

4.3 Así las cosas, si bien el hecho delictivo denunciado constituye delito de Hurto Agravado, en tanto, que personas o personas sin identificar habrían sustraído el celular móvil de marca POCO, modelo X3PRO, valorizado en S/ 1.600 nuevos soles, que llevaba en su bolsillo izquierdo de su pantalón el ciudadano Paolo Cesar Orihuela Zanabria, cuando este se encontraba dormido en el interior del Establecimiento Discoteca "Inversiones Brisas". Sin embargo de los primeros actos de investigación policial, no se cuenta con mayores elementos de convicción y/o evidencias (*testigos, cámaras de video vigilancia, etc.*) que apunten a identificar o individualizar a los sujetos autores del evento delictivo, pues en la diligencia de la Inspección Técnico Policial, se tiene que dicho establecimiento no cuenta con cámaras de video vigilancia, así también no se cuenta con testigos que pudieron presenciar el momento de la sustracción, ello con la finalidad de corroborar la sindicación primigenia del agraviado, situaciones estas que impiden que la Policía Nacional afine su función criminalística para descubrir a los autores o partícipes del delito; de tal manera que no existe pronóstico positivo de éxito para continuar con las indagaciones preliminares.

4.4 En consecuencia, la denuncia deberá ser archivada en el estado en que se encuentre, conforme así lo establece el artículo 336° del Código Procesal Penal, cuando señala que: para formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de indicios reveladores de la existencia de un delito, (*subrayado y negrita es nuestro*), que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad. En ese mismo sentido el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en lo referente a la denuncia que: "(...) Si el Fiscal ante el que ha sido presentada la denuncia no lo estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante (...)", concordante con lo establecido en el artículo 94°, inciso 2) cuarto párrafo que señala: "(...) Al finalizar el Atestado Policial sin pruebas suficientes para denunciar, el Fiscal lo declarará así (...)". Por su parte el artículo 335° del acotado cuerpo legal, prevé: "La Disposición de archivo prevista en el primer y último numeral del artículo anterior, impide que otro Fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una Investigación". 2. *Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno. En el supuesto que se demuestre que la denuncia anterior no fue debidamente investigada, el Fiscal Superior que previno designará a otro Fiscal Provincial*".

V. PRONUNCIAMIENTO.

El suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal;



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

18
22/6

DISPONE:

1. EL ARCHIVO LIMINAR de la denuncia seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **PAOLO CESAR ORIHUELA ZANABRIA**. -----
2. **CONSENTIDA** sea la presente disposición fiscal se archive definitivamente los actuados, en la forma que determina la ley. -----
3. **NOTIFÍQUESE** a los denunciante conforme a ley. -----

GRMS/Lecp.

CARPETA FISCAL 33



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-964-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : VICTORIANO CASIO HUAMAN.
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, nueve de junio
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **VICTORIANO CASIO HUAMAN**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **VICTORIANO CASIO HUAMAN**, refiere que con fecha 01 DE JUNIO DE 2023 a las 20:20 horas aproximadamente se encontraba caminando por la vía colectora a altura de FONAVI 3-Amarilis cuando apareció una motocicleta marca BAJAJ modelo PULSAR color NEGRO conducida por una persona de sexo masculino quien llevaba como pasajero a otro sujeto el mismo que le arrebató su equipo celular marca SAMSUNG, para luego darse a la fuga. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe:

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma penal que indica:

"La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 2.- en horas de la noche".

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que el denunciante **VICTORIANO CASIO HUAMAN**, refiere que con fecha 01 DE JUNIO DE 2023 a las 20:20 horas aproximadamente se encontraba caminando por la vía colectora a



altura de FONAVI 3-Amarilis cuando apareció una motocicleta marca BAJAJ modelo PULSAR color NEGRO conducida por una persona de sexo masculino quien llevaba como pasajero a otro sujeto el mismo que le arrebató su equipo celular marca SAMSUNG, para luego darse a la fuga.

- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, sin embargo; este no ha cumplido con acudir haciendo caso omiso, lo que de por sí imposibilita el desarrollo de la investigación.
- c.- Se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**", sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56

Carolina F. Alcía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Atche

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **VICTORIANO CASIO HUAMAN.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0209
nuevo

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-964-0

FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, quince de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación preliminar, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **VICTORIANO CASIO HUAMAN**.

II.- CONSIDERANDOS:

II.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 09 de junio del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **VICTORIANO CASIO HUAMAN**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

II.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: *"El denunciante que no estuviere conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"*; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

II.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **VICTORIANO CASIO HUAMAN**, el día 16 de julio del 2024, mediante constancia de publicación de edicto, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 06, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

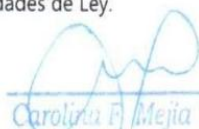
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° de fecha 09 de junio del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **VICTORIANO CASIO HUAMAN**.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 34



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Nº de Caso : 2006074502-2023-57-0
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN Nº 01

Huánuco, veintiséis enero
del dos mil veintitres.-

DADO CUENTA.- Los actuados contenidos en la presente investigación; en contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**; y;

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

Se tiene de los actuados que el denunciante **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, refiere que con fecha 13 de diciembre de 2022 al promediar las 19:30 horas dejó estacionada en los exteriores de la vivienda de su familiar, ubicado en la Av. Universitaria Nro.2816 (Ref. Costado del Colegio Alessandro Volta) – Pillco Marca, por un lapso de una hora y media, desde las 18:00 a 19:30 horas aprox. Momento en el lugar que lo había dejado estacionado, y en eso de las 07:40 aprox. de la noche al salir nuevamente a verificar la motocicleta ya no encontrando en el lugar la motocicleta, luego preguntando a los vecinos y alrededores si alguien vio la motocicleta y uno de ellos que es policía le dijo que 10 minutos antes se encontraba estacionado mi vehículo, desconociendo quien o quienes serían los responsables del hurto del vehículo, desconociendo a los presuntos autores del hecho, lo cual procedió a interponer la denuncia pertinente.-

TERCERO: De las Diligencias Preliminares

De las piezas procesales que conforman la presente Carpeta Fiscal, se aprecia lo siguiente:

- 1.- A folios 01 obra **Acta de Denuncia Verbal**, interpuesta por **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, por la presunta comisión de delito de Hurto agravado en contra de Los que Resulten Responsables, en agravio del denunciante, por hechos ocurridos el día 13 de diciembre del 2022.
- 2.- A folios 02/04 obra la **declaración de FRANK ERICK CAJAS PEÑA**; quien ha referido: refiere que con fecha 13 de diciembre de 2022 al promediar las 19:30 horas dejó estacionada en los exteriores de la vivienda de su familiar, ubicado en la Av. Universitaria Nro.2816 (Ref. Costado del Colegio



Alessandro Volta) – Pillco Marca, por un lapso de una hora y media, desde las 18:00 a 19:30 horas aprox. Momento en el lugar que lo había dejado estacionado, y en eso de las 07:40 aprox. de la noche al salir nuevamente a verificar la motocicleta ya no encontrando en el lugar la motocicleta, luego preguntando a los vecinos y alrededores si alguien vio la motocicleta y uno de ellos que es policía le dijo que 10 minutos antes se encontraba estacionado mi vehículo, " ...

3.-Orden de Búsqueda N°391-2022-SCG-V°MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPIRV-PNP-HCO, de fecha 13 de Diciembre de 2022. (Fojas 05)

4.- A folios 06, obra el **Acta de Inspección Técnico Policial** de fecha 13 de diciembre de 2022; en la que se detalla: "... que se constituyeron a la AV. Universitaria N°2816- Pillco Marca – Huánuco, con la finalidad de constatar y/o verificar la existencia de cámaras de video vigilancia que pudieran captar momentos de los hechos, hurto agravado del vehículo Motocicleta Marca Bajaj, modelo pulsar, verificando que el vehículo se encontraba estacionado en el interior de una vivienda de dos pisos de material noble, puerta metálico.

5.- A folios 04, obra la **Declaración Ampliatoria de FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, donde detalla " que el día 18 de diciembre de 2022 a eso de 12:00 horas aprox. Recibo una llamada telefónica, diciendo que si quiero recuperar mi moto tendría que pagar la suma de dos mil quinientos soles, y el extorsionador me indica que a las 21:00hoas nos tendríamos que ver a espaldas del colegio Juan Velasco Alvarado, me constituí al lugar donde me citaron, por lo que al llegar a dicho era la parte oscura a espalda del colegio, donde veo a dos personas de sexo masculino, completamente armados y encapuchados, uno de ellos se dirige a mi persona indicándome que le entregara el dinero y tomando la posesión del vehículo, me subo y me retiro de lugar sin mirar atrás y con dirección a mi domicilio, es así como logre la recuperación de mi motocicleta."

6.- A folios 12, obra la Orden de Suspensión de Búsqueda N°400-2020-SCG7V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/UTSEVI/SECPIRV.

7.- A folios 13, Acta de Entrega de Vehículo Menor, del día 20 diciembre 2022.

CUARTO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios...".

QUINTO: Del Análisis del Hecho Investigado

De la denuncia interpuesta, con fecha trece de diciembre del 2022 (folios 01); la declaración del agraviado FRANK ERICK CAJAS PEÑA(folios 02/04) y la Orden de Búsqueda N°391-2022-SCG-V°MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPIRV-PNP-HCO, de fecha 13 de Diciembre de 2022 ; por el cual se dispone la búsqueda del vehículo de placa de rodaje 1830-7W; (A folios 04), obra la Declaración Ampliatoria de **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, donde detalla " que el día 18 de diciembre de 2022 a eso de 12:00 horas aprox. Recibo una llamada telefónica, diciendo que si quiero recuperar mi moto tendría que pagar la suma de dos mil quinientos soles, y el extorsionador me indica que a las 21:00hoas nos tendríamos que ver a espaldas del colegio Juan Velasco Alvarado, me constituí al lugar donde me citaron, por lo que al llegar a dicho era la parte oscura a espalda del colegio, donde veo a dos personas de sexo masculino, completamente armados y encapuchados, uno de ellos se dirige a mi persona indicándome que le entregara el dinero y tomando la posesión del vehículo, me subo y me retiro de lugar sin mirar atrás y con dirección a mi domicilio, es así como logre la recuperación de mi motocicleta.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

SEXTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

De lo analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece "si el Fiscal al calificar la denuncia (...) considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito; correspondiendo se oficie al Departamento de Investigación de Robo de Vehículos DEIROVE-HUÁNUCO a fin de que continúe con operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal y ubicación de vehículo sustraído.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335º, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: "Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno".

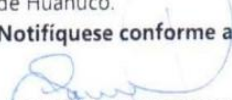
Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336º inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de Los que Resulten Responsables, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO ilícito previsto en el artículo 185º de C.P en concordancia con el inciso 9) segundo párrafo del artículo 186º del mismo cuerpo normativo; en agravio de **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**.

SEGUNDO: **OFICIESE** al Departamento de Investigación de Robo de Vehículos **DEIROVE-HUÁNUCO** a fin de que continúe con los operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal y ubicación de vehículo sustraído. Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco.

Notifíquese conforme a Ley.-


Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-57-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Frank Erick Cajas Peña
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintitrés de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha de veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **FRANK ERICK CAJAS PEÑA**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 10 de febrero del 2023, con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 26 de enero del 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 26 de enero del 2023 que obra a fojas 17/19 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 26 de enero de 2023 que obra a fojas 17/19 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley,

SEGUNDO.- ANÚLESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal al archivo central de este Ministerio.
NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa

CARPETA FISCAL 35



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

Carpeta Fiscal N° : 2006014505-2023-577-0

Investigado : Los que resulten responsables

Delito : Hurto Agravado

Agraviado : Sthephany Briggith Crispin Aranda

Fiscal Responsable: Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN QUE DECLARA NO PROCEDER A FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°. 01

Huánuco, veintisiete de abril
de dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA:

Los actuados remitidos mediante el oficio N° 4478-2023-SCGV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB-E3, por el Jefe de la DEPINCRI -PNP-HCO, en relación a la investigación seguida contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de STHEPHANY BRIGGITH CRISPIN ARANDA; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: Del Ministerio Público

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran -conforme al artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal- les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En su función requirente y postuladora, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO: De los hechos materia de investigación.

De los actuados se tiene que el día 18 de abril de 2023, a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante retornaba a su domicilio ubicado Avenida Universitaria N° 2630 -Pillco Marca - Huánuco y al tratar de abrir la puerta principal de ingreso de su domicilio, habría estado cerrado por dentro y luego de una hora su sobrina le trae la llave, por lo que procede a abrir la ventana, para introducir su brazo logrando abrir el seguro de la puerta, donde al ingresar a su sala observa que las ropas que habían recogido después de lavarlo se encontraban regado en el suelo, como también sus cosas se encontraban desordenadas, optando por verificar los otros cuartos, donde también observaría que las puertas están forcejeadas y desordenados sus enseres, por lo que comunicaría de inmediato a su mamá y hermano, donde al revisar se percatan que le habían sustraído un celular IPHONE 11, una Laptop de marca HP, una mini Laptop Lenovo, dinero en efectivo la suma de S/. 7.500.00 soles, diez anillos de Oro valorizados en S/. 5000.00 Soles, un DVR, una secadora de cabello y una billetera de cuerina, la



ultima persona que salió del domicilio es Tirza Salazar Cortes ya que estaba para retirar sus pertenencias de su hermana Delsy.

TERCERO: TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS:

Que, la conducta delictiva de LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de STEPHANY BRIGGITH CRISPIN ARANDA.

3.1. HURTO AGRAVADO

Artículo 185.- Hurto.-

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 186.- Hurto Agravado.-

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

(...)

2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

(...)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado. (...).

CUARTO: Elementos de convicción recabados y diligencias de investigación realizadas¹.

1. **A fojas 02/03, obra la Denuncia Directa N° 630**, de la agraviada, quien manifiesta haber sido víctima de Hurto Agravado el día 18 de abril de 2023 a horas 11:00 aproximadamente en su domicilio.
2. **A fojas 04/07, obra la declaración de Sthephany Briggith Crispin Aranda de fecha 19 de abril de 2023**, quien menciona en concreto que "El día de ayer 18ABR2023, aprox, a las 13:30 hrs al retornar a mi domicilio luego de haber realizado algunos documentos en la universidad Hermilio Valdizan Pillco marca, al tratar de abrir la puerta principal de ingreso de mi casa que estaba asegurado con fierro travesado como seguro y no se podía abrir la puerta, por lo cual luego de algunos minutos es que llamo a mi mama Dora donde le digo "mama ahí alguien adentro de la casa porque no puedo abrir la puerta ya que el seguro por dentro estaba asegurado, donde me respondió "que la

¹ El subrayado, cursiva y negrita que aparecerá en la redacción de este considerando son nuestros, siendo la finalidad resaltar lo más trascendental de cada actuado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

23

puerta se traba porque Tírsa padeció en abrir la puerta", por ello le llamo a su celular de mi sobrina Jimena (17) para que me traiga la llave que tiene mi mama, por lo cual se fue mi sobrina en mi mama que estaba en su trabajo en el jr. Leoncio Prado N° 1139, en lo cual me trajo la llave aprox. a las 16:00 horas, donde abro la chapa de la ventana donde ingreso mi mano para jalar el fierro que estaba asegurando la puerta, donde ingreso y camino por el patio hasta llegar a la sala en lo cual observo que toda las cosas desordenada, los muebles movidos de su lugar con toda la ropa que habíamos recogido por haber lavado estaba votado por toda la sala de mi domicilio, asimismo la puerta de los dormitorios que estaba asegurado con llave, fue forcejeado con una pata de cabra cuya herramienta fue dejado por los delincuentes en ese lugar, luego verifico toda mi casa, y al verificar se sustraído entre las vienes Un (01) celular iPhone 11, Una (01) laptop de marca HP, Una (01) mini laptop Lenovo, dinero en efectivo la suma de S/. 7,500.00 soles (siete mil quinientos) soles que es de mi mama dora ARANDA RETIS y que estaba guardado en el bolsillo de la casaca de la señora Delsy SALAZAR CORTEZ quien es trabajadora de mi madre en su negocio de venta por mayor y menor de alimentos de primera necesidad, asimismo se robaron diez (10) anillos de oro valorizados en S/. 5,000.00 (cinco mil) soles y una DVR que era que captaba las imágenes de video vigilancia del interior y exterior de mi casa, asimismo se llevaron una secadora de cabello y una billetera de cuerina que era un regalo que le hicieron a mi hermana Susan, y que solo las habitaciones de mis padres como de la señora Delsy Betsabé SALAZAR CORTES, fueron los que rebuscaron por los delincuentes, en ello de inmediato les llamo a mi hermano Jhony, a mi mama Dora, donde al llegar mi hermano es quien empieza a llamar a la señora Delsy Betsabé SALAZAR CORTES y a su hermana Tirza SALAZAR CORTES, porque ella era la última que salió del domicilio aprox., a las 11:00 hrs, en razón que la señora Delsy le llama a mi mama dora diciéndole si han cambiado la chapa porque esta duro y esa llamada era aprox., entre las 10:30 a 11:00 a.m., luego al llegar al domicilio la señora Delsy y luego de algunos minutos su hermana Tirsa, es donde nos enteramos que al tratar de recoger sus cosas (ropas, alhajas de oro) no podía abrir la puerta porque estaba duro, por lo cual le llamo a su hermana Delsy pero luego de algunos minutos es que ella se había puesto a un costado y al tratar de abrir la puerta lo abrió e ingreso hasta el cuarto de su hermana Delsy y saco parte de sus pertenencias, retirándose luego de un lapso de 20 minutos, cerrando la puerta principal posteriormente mi hermana Ayde y yo empezamos a rastrear mi celular por su GPS porque estaba conectado al celulares que se llevaron, y el GPS me arrojaba la ubicación por REAL PLAZA, y nos fuimos al REAL PLAZA y pedi a mi enamorado que venga al lugar, donde él al llegar se percata de que un patrullero de la comisaria de HUÁNUCO PL 21443 está por las inmediaciones de la alameda y al solicitarle apoyo para poder llegar a la última ubicación que nos arrojaba el GPS, Av. Circunvalación con Leoncio Prado yo soy la primera en llegar y luego llega mi enamorado con el patrullero indicando al sub oficial rojas y silva que dentro de la panadería ubicada en el lugar antes mencionado, nos arrojaba la última vez de GPS, y al suplicar a la dueña de la panadería solo me permito ingresar a mí, y el sub oficial nos indicó que no podíamos ingresar a la panadería, luego nos orientaron para venir a denunciar en esta DEPINCRI PNP HUÁNUCO".

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL DEPARTAMENTAL

3. A fojas 08/09, obra el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 19 de abril de 2023, en donde el personal policial se constituyó al lugar de los hechos sitio Av. Universitaria N° 2630 Pillco Marca, y con la autorización de la agraviada se procedió a ingresar al inmueble se ingreso por el lateral derecho del primer piso, al lado izquierdo del mismo inmueble se advierte una puerta de madera que presenta daños en la parte de la chapa y/o seguridad, la agraviada refiere que habría sido ocasionado por los delincuentes, (...). En el punto quinto se deja constancia que al ingreso hay dos cámaras de video vigilancia instalados en la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

parte superior del portón, así mismo no se obtuvo ningún testigo que habría presenciado los hechos materia de investigación.

4. **A fojas 10/13 obra las Tomas Fotográficas**, donde se visualiza lo descrito en la inspección y se advierte una puerta que haría sido forcejeada.

QUINTO: ANÁLISIS DE LA DECISIÓN FINAL

5.1. Los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima. De estos principios, uno de los más importantes es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal solo se pueda iniciar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho.

5.2. Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado(s) tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto, ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de concurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.

5.3. En el presente caso, se menciona que el día 18 de abril de 2023, a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante retornaba a su domicilio ubicado Avenida Universitaria N° 2630 -Pillco Marca – Huánuco y al tratar de abrir la puerta principal de ingreso de su domicilio, habría estado cerrado por dentro y luego de una hora su sobrina le trae la llave, por lo que procede a abrir la ventana, para introducir su brazo logrando abrir el seguro de la puerta, donde al ingresar a su sala observa que las ropas que habían recogido después de lavarlo se encontraban regado en el suelo, como también sus cosas se encontraban desordenadas, optando por verificar los otros cuartos, donde también observaría que las puertas están forcejeadas y desordenados sus enseres, por lo que comunicaría de inmediato a su mamá y hermano, donde al revisar se percatan que le habían sustraído un celular IPHONE 11, una Laptop de marca HP, una mini Laptop Lenovo, dinero en efectivo la suma de S/. 7.500.00 soles, diez anillos de Oro valorizados en S/. 5000.00 Soles, un DVR, una secadora de cabello y una billetera de cuerina, la última persona que salió del domicilio es Tirza Salazar Cortes ya que estaba para retirar sus pertenencias de su hermana Delsy, hechos que revestirían el delito de Hurto Agravado.

5.4. Antes de iniciar el presente análisis debe de tener en cuenta que para iniciar una investigación, debe de contarse como mínimo con testimonios, medios periféricos o en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

suma indicios para identificar a la persona quien habría cometido el delito (sujeto activo del delito), para de esa forma imputar una responsabilidad, por lo que siendo ello así, en el presente caso la agraviada señala en su declaración que al ingresar a su domicilio ubicado Avenida Universitaria N° 2630 -Pillco Marca – Huánuco, todas las cosas estaban desordenadas y la puerta del dormitorio fue forcejeado con una pata de cabra y le habrían sustraído su dinero y demás bienes los delincuentes, situación por el cual se realizó la inspección técnico policial en donde se dejó constancia que no se obtuvo ningún testigo que habría presenciado los hechos, así también se observó dos cámaras de video vigilancia instalados en el portón, sin embargo, la denunciante señaló en su declaración que se habían llevado también el DVR que captaba las imágenes de video vigilancia del interior y exterior del domicilio de su casa, en tal sentido se advierte que no se cuenta con elementos de convicción que permitan identificar al presunto autor y/o autores del ilícito denunciado, ello teniendo en cuenta el resultado de la investigación y diligencias realizadas con dicho fin.

5.5. Estando a lo antes mencionado, se advierte que, en el presente caso, NO SE HA INDIVIDUALIZADO AL PRESUNTOS AUTOR (nombre y apellidos correctos), siendo que los actos iniciales de investigación, determinan que es inviable disponer mayores actos de investigación a los ya realizados. Siendo esto así, debemos señalar que el artículo 336° del Código Procesal Penal, hace referencia a que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó el Fiscal, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, o que se ha individualizado al imputado se procederá a la respectiva formalización de la investigación; **empero en el caso materia de investigación no se individualizado al presunto autor**, así mismo se debe tener en cuenta que la identificación del sujeto Activo del delito, es un elemento objetivo del tipo, es decir, que sin la presencia del mismo no se puede señalar que la conducta sea punible (castigable), puesto que al no cumplir con todos los elementos objetivos del tipo, esta situación jurídica tiene como consecuencia que no se puede llevar adelante el proceso ni menos imputar el mismo, por lo que devendría en el archivo de la Investigación.

5.6. Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201° del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**", sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese a haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

5.7 Sin perjuicio de lo expuesto, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

5.8 Por lo tanto, se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN²**, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

SEXTO: Elevación de Actuados.

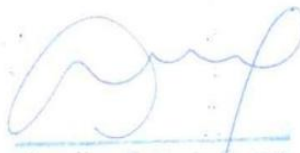
Por último, es menester precisar, que conforme a lo señalado en el Artículo 6º del Código Procesal Constitucional, las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional constituyen doctrina jurisprudencial influyente, teniéndose que dicho órgano en los Expedientes N° 04426-2012-PA/TC y 2445-2011-PA/TC ha emitido sendas sentencias, adoptando como criterio que el plazo para interponer Recurso Impugnatorio contra la disposición que dispone la no procedencia a formalizar y continuar con la investigación preparatoria, es de **CINCO DIAS** de notificada con la referida disposición.

Por lo tanto, en mérito a las consideraciones precedentes, conforme a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y en aplicación del art. 334º numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal;

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECLARAR que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **STHEPHANY BRIGGITH CRISPIN ARANDA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE.-


Carolina P. Anaya Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

²SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit. pág. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

27
verific

CASO N° : 2006014505-2023-577-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Sthephany Briggith Crispin Aranda
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintitrés de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **STHEPHANY BRIGGITH CRISPIN ARANDA**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha de veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **STHEPHANY BRIGGITH CRISPIN ARANDA**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 11 de mayo del 2023, con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 27 de abril del 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 27 de abril del 2023 que obra a fojas 21/26 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 27 de abril de 2023 que obra a fojas 21/26 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley,

SEGUNDO.- ANÚLESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal al archivo central de este Ministerio.
NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.

CARPETA FISCAL 36



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA

CASO : 2006014505-2023-142-0
FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIÉRREZ TEJADA
INVESTIGADO : L.Q.R.R.
DENUNCIANTE : ARZON SOTO CHÁVEZ.
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, trece de febrero.

De dos mil veintitrés -

I.- AUTOS Y VISTOS

EL Oficio N°431 -2023-SCG-V-MRP-HP/REGPOL/COM-HCO/SEINCRI, respecto a la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **SOTO CHAVEZ ARZON**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

De la revisión de los actuados se advierte que el denunciante Arzon Soto Chávez refiere que el día 27 de enero del 2023 a las 11:00 horas, se encontraba en la ciudad de Huanuco, donde recepciona una llamada telefónica de su albañil Edgar Sobed Morales Miraval, quien indica que un aproximado de 10 personas entre ellas la señora Julia, Miriam y Zenobia, habrían ingresado a la construcción de su terreno indicando que se llevaran su calamina que estaba como seguridad del perímetro de trabajo hacia la casa comunal por lo que el recurrente se dirige al lugar Huachog Totoral donde corrobora que habrían sustraído su columna valorizado en S/. 800.00 soles, que se encontraba dentro de su terreno en construcción ubicada en el centro poblado de Huachog Totoral, lo que denuncia ante la policía.

III.- DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Este en sede policial, en aras de esclarecer los hechos denunciados ha realizado los siguientes actos de investigación obrantes en autos:

- a.- Acta de denuncia policial, en donde el agraviado habría sido víctima de hurto de las zapatas de la columna de hierro valorizadas en la suma de S/.800 soles, que se encontraban dentro del perímetro de trabajo, presuntamente perpetrado por tres personas de sexo femenino de nombre Julia, Mirian y Zenobia, hecho ocurrido con fecha 27 de enero de 2023.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

- 4.1.- Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-al amparo de la Constitución Política del Estado.
- 4.2.- De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe: "El que, para obtener provecho, se apodera



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", señalado en el "inciso 5) Con el concurso de dos o mas personas".

V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- 5.1.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, el denunciante Arzon Soto Chávez denuncia la comisión del delito de Hurto Agravado, de sus calamina que servían de seguridad del perímetro de trabajo, fierros de cinco octavos marca acelomid, dos fierros de media marca acelomid, fierrop de 3 octavos marca acelomind valorizado en S/800.00 soles que se encontraba dentro de su terreno en construcción.
- 5.2.- Así mismo se tiene la declaración del denunciado Arzon Soto Chávez, donde refiere que un aproximado de 10 personas desconocidas se habrían llevado una columna de fierros, de los cuales su trabajador de nombre Edgar Sobeb Morales Miraval le precisa que pudo identificar a tres mujeres de nombre Miriam, Julia y Zenobia de los cuales no preciso sus apellidos completos pero si su número telefónico, al respecto se tiene el Acta de Llamada Telefónica de fecha 31 de enero de 2022 con resultado negativo para los números 957833491, 950741979 correspondientes a las personas de nombre Zenobia y Julia.
- 5.3.- De otro lado, se advierte que el denunciante no ha cumplido con apersonarse para llevar a cabo diligencia de Constatación Policial, conforme se observa de la constancia de citación policial de fs.02, ello teniendo en cuenta que el denunciante al prestar declaración ha precisado que el propio personal PNP verificó que la presunta columna de fierros se hallaba en un local comunal, lo que no ha podido ser corroborado y teniendo en cuenta que no se cuenta con dato cierto sobre la identificación e individualización plena del autor del ilícito denunciado imposibilita la continuación del séquito del proceso.
- 5.4.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los fierros que conforman una columna, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- 5.5.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

5.6.- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Arzón Soto Chávez.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley. *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*


Susana Patricia Ceballos Tejeda
FISCAL PROVINCIAL (F)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56

CARPETA FISCAL 57



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-142-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Arzon Soto Chavez
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintitrés de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ARZON SOTO CHAVEZ**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha de trece de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ARZON SOTO CHAVEZ**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 16 de mayo del 2023, con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 13 de febrero del 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 13 de febrero del 2023 que obra a fojas 09/11 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 13 de febrero de 2023 que obra a fojas 09/11 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley,

SEGUNDO.- ANÚLESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal al archivo central de este Ministerio. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 37



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-763-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN P. GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : LIZ IBETH RAMOS FABIAN.
DELITO : ROBO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, veinticinco de mayo
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **LIZ IBETH RAMOS FABIAN**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que la denunciante **LIZ IBETH RAMOS FABIAN**, refiere que con fecha 21 de abril de 2023 fue víctima de sustracción de su mochila conteniendo en su interior la suma de S/1800 soles, así como su equipo celular marca REALME C30S de color negro, en circunstancias que un sujeto de sexo masculino se le acercó portando un cuchillo en la mano y le solicitó le entregue sus pertenencias; hecho ocurrido con fecha 21 de Abril de 2023 a las 17:48 horas; desconociendo quien sería el autor de los hechos denunciados.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años", en concordancia con el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 189° de la misma norma penal que indica:

*"La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el hurto es cometido:
3.- a mano armada (...).*

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que la denunciante



66
501

LIZ IBETH RAMOS FABIAN, refiere que con fecha 21 de abril de 2023 fue víctima de sustracción de su mochila conteniendo en su interior la suma de S/.1800 soles, así como su equipo celular marca REALME C30S de color negro, en circunstancias que un sujeto de sexo masculino se le acercó portando un cuchillo en la mano y le solicitó le entregue sus pertenencias; hecho ocurrido con fecha 21 de Abril de 2023 a las 17:48 horas; desconociendo quien sería el autor de los hechos denunciados.

- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar la denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, sin embargo; esta no ha cumplido con acudir haciendo caso omiso, lo que de por sí imposibilita el desarrollo de la investigación.
- c.- Se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; limitándose a adjuntar una constancia donde no se detalla, la marca, modelo, color del vehículo presuntamente sustraído, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado,

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit. pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

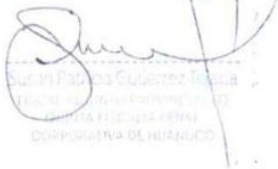
03
Side

conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de **LIZ IBETH RAMOS FABIAN**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.- *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*


Suscribo: *[Firma]*
Fiscal Provincial Penal Corporativa de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-763-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Robo Agravado
Agravados : Liz Ibeth Ramos Fabian
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, veintitrés de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **LIZ IBETH RAMOS FABIAN**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES** en contra de: **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de **LIZ IBETH RAMOS FABIAN**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos puestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 12 de junio de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 25 de mayo de 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han incurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto curso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha de mayo de 2023 que obra a fojas 05/07 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. del Código Procesal Penal.

PONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 25 de mayo de 2023 que obra a fojas 05/07 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES** en la presente y modo que determine la ley,

SEGUNDO.- ANULESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 38



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-1268-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : HILARIO SIFUENTES LIN LUIS.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, veinticinco de julio
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de HILARIO SIFUENTES LIN LUIS; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por HILARIO SIFUENTES LIN LUIS de fecha 17 de julio de 2023 indica que al promediar las 14:00 horas el denunciante dejó estacionado su vehículo menor de placa de rodaje 5420RA, color Blanco Gris, año de fabricación:2018, serie MD2A36FY2JCL14240, motor: JLYCJL14158 al frontis de su domicilio sito en el pasaje Los Jasmines, Huánuco; para luego ingresar a su predio por el lapso de una hora y al salir se dio con la sorpresa que no se hallaba su vehículo menor en el lugar donde lo había dejado, lo que denuncia ante la autoridad pertinente para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

- De la denuncia interpuesta, con fecha 17 de julio de 2023 indica el denunciante Lin Luis Hilario Sifuentes que al promediar las 14:00 horas el denunciante dejó estacionado su vehículo menor de placa de rodaje 5420RA, color Blanco Gris, año de fabricación:2018, serie MD2A36FY2JCL14240, motor: JLYCJL14158 al frontis de su domicilio sito en el pasaje Los Jasmines-Huánuco; para luego ingresar a su predio por el lapso de una hora y al salir se dio con la sorpresa que no se hallaba su vehículo menor en el lugar donde lo había dejado.-
- **Sin embargo;** de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, **situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima**, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado Lin Luis Hilario Sifuentes ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado siendo la primera vez que ocurren este tipo de hechos.
- Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial con fecha 15 de julio de 2023, se deja constancia que se obtuvo resultado negativo para la búsqueda de cámaras de video vigilancia y del mismo modo, se deja constancia que se obtuvo resultado negativo para la ubicación del vehículo de propiedad del agraviado, lo que **de por sí evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado**, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

QUINTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

Sin, perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes y analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece **"si el Fiscal al calificar la denuncia (...)considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.**

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito correspondiendo se oficie al Departamento de Investigación de **Robo de Vehículos de Huánuco** a fin de que continúe con operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1268-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, quince de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación preliminar, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **HILARIO SIFUENTES LIN LUIS**.

II.- CONSIDERANDOS:

II.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 25 de julio del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **HILARIO SIFUENTES LIN LUIS**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

II.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

II.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **HILARIO SIFUENTES LIN LUIS**, el día 11 de agosto del 2023, mediante Cédula de notificación N° 00001-2023, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 05, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 25 de julio del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **HILARIO SIFUENTES LIN LUIS**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.


CAROLINA F. MEJÍA TORRES
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CARPETA FISCAL 39



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Nº de Caso : 2006074502-2023-194-0
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN Nº 01

Huánuco, nueve febrero.
del dos mil veintitres.-

DADO CUENTA.- Los actuados contenidos en la presente investigación; en contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el delito contra El Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **JACK ESTEVEN PABLO RIVAS**; y;

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

Se tiene de los actuados que el denunciante **JACK ESTEVEN PABLO RIVAS**, refiere que con fecha 23 de enero de 2023 al promediar las 07:30 horas llegó a su domicilio ubicado en Av. Juan Velasco- Cayhuayna dejando estacionado su vehículo de placa de rodaje 4546IW, color gris marca HONDA en la vereda de su domicilio como es de costumbre y al día siguiente a las 08:00 am volvió a salir de su domicilio y se dió cuenta que su moto ya no se encontraba en el lugar donde lo dejó estacionado, desconociendo quien o quienes serían los responsables del hurto del vehículo, lo cual procedí a interponer la denuncia pertinente.-

TERCERO: De las Diligencias Preliminares

De las piezas procesales que conforman la presente Carpeta Fiscal, se aprecia lo siguiente:

1.- A folios 01 obra **Acta de Denuncia Verbal**, interpuesta por **JACK ESTEVEN PABLO RIVAS**, por la presunta comisión de delito de Hurto agravado en contra de Los que Resulten Responsables, en agravio del denunciante, por hechos ocurridos el día 23 de enero del 2023.

2.- A folios 02/04 obra la **declaración de JACK ESTEVEN PABLO RIVAS**; quien ha referido: refiere que con fecha 23 de enero de 2023 al promediar las 07:30 horas llegue a mi domicilio ubicado en Av. Juan Velasco- Cayhuayna dejándolo estacionado en la vereda de mi domicilio como es de costumbre, a las 08:00 en punto volví a salir de mi domicilio y me doy cuenta que mi moto ya no se encontraba en el lugar donde lo deje estacionado ya que lo deje con seguro de timón y candado en la parte del freno de la llanta delantera

C3

3.- Orden de Búsqueda N°62-2023-SCG-V°/MACREPOL HCO-PAS/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE-UTSEVI/SECPIRV, de fecha 23 de enero de 2023. (Fojas 04)

4.- A folios 06, obra el **Acta de Inspección Técnico Policial** de fecha 24 de enero de 2023; en la que se detalla: "... que se constituyeron a la Av. Juan Velasco Alvarado N°110-Ref. con el Jr.Paujiles-Cayhuayna- Pillco Marca- Huánuco, con la finalidad de constatar y/o verificar la existencia de cámaras de video vigilancia que pudieran captar momentos de los hechos, hurto agravado del vehículo Motocicleta Marca Honda, de placa 4546-IW.

CUARTO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

QUINTO: Del Análisis del Hecho Investigado

De la denuncia interpuesta por **JACK ESTEVEN PABLO RIVAS**, por la presunta comisión de delito de Hurto agravado de su vehículo motocicleta marca HONDA con placa de rodaje 4546IW por hechos ocurridos el día 23 de enero del 2023.

Sin embargo; de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado. Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial, se deja constancia que no se halló cámaras de video vigilancia cercanas al lugar de los hechos y tampoco hubo testigos presentes, lo que de por si evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

SEXTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

De lo analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece **"si el Fiscal al calificar la denuncia (...) considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...).** y el art. 336, numeral 1 **Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)**dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito; correspondiendo se oficie al Departamento de Investigación de Robo de Vehículos DEIROVE-HUÁNUCO a fin de que continúe con operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal y ubicación de vehículo sustraído.

14

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Público tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335°, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: **"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno"**.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de Los que Resulten Responsables, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** ilícito previsto en el artículo 185° de C.P en concordancia con el inciso 9) segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; en agravio de **JACKS ESTEVEN PABLO RIVAS**.

SEGUNDO: OFICIESE al Departamento de Investigación de Robo de Vehículos **DEIROVE-HUÁNUCO** a fin de que continúe con los operativos tendentes a la identificación del autor del hecho criminal y ubicación de vehículo sustraído. Consentida o Ejecutoriada la presente Disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco. **Notifíquese conforme a Ley.-** Interviene la suscrita por Disposición Superior.-

Patricia Gutiérrez Tejada
FISCALÍA PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
PREPARATORIA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-194-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, quince de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación preliminar, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** ilícito previsto en el artículo 185° de C.P en concordancia con el inciso 9) segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; en agravio de **JACKS ESTEVEN PABLO RIVAS**.

II.- CONSIDERANDOS:

II.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 09 de febrero del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** ilícito previsto en el artículo 185° de C.P en concordancia con el inciso 9) segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; en agravio de **JACKS ESTEVEN PABLO RIVAS**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

II.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

II.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **JACKS ESTEVEN PABLO RIVAS**, el día 16 de julio del 2024, mediante constancia de publicación de edicto, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 11, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

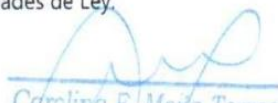
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la disposición N° 01 de fecha 09 de febrero del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** ilícito previsto en el artículo 185° de C.P en concordancia con el inciso 9) segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; en agravio de **JACKS ESTEVEN PABLO RIVAS**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



**DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON
LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES**

CASO : 2006014505-2023-1659-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
AGRAVIADO : STEVEN LLE VERDE ALVAREZ.
DELITO : HURTO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, veinticinco de setiembre
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS.-

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa; en agravio de **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que el denunciante **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**, refiere que con fecha 13 de julio de 2023; fue víctima de Robo Agravado en grado de Tentativa, en circunstancias en que se encontraba realizando el levantamiento topográfico de una carretera de trocha carrosable de 1.5 km, donde en la misma plazuela de Cascay observó un vehículo marca TOYOTA color blanco y en su interior cuatro sujetos de sexo masculino libando licor, momento en que el denunciante y sus compañeros se retiraron del lugar a bordo de un automóvil siendo que al llegar a la altura de Tambogan, observaron al mismo vehículo TOYOTA color blanco, estacionado en medio de la carretera y de su interior salió un sujeto portando un arma de fuego y empezó a rastrillarla y ante ello el conductor del vehículo en el que iba el denunciante y sus compañeros dió media vuelta y condujeron hasta la carretera central de Churubamba donde se cruzaron con persona PNP que iba a bordo de un patrullero y fueron conducidos a la DEPINCRI para interponer la denuncia pertinente.

III.- DELITO INVESTIGADO:

El hecho materia de la denuncia siendo esta delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado** tipificado en el segundo párrafo numeral 1) del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo numeral 3) de la norma antes acotada y también en concordancia con el artículo 188° tipo base del mismo ordenamiento jurídico, el cual señala:

Artículo 188° Robo:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años"

Artículo 189° Robo Agravado segundo parrafo:

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1) A mano armada

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, refiere la denunciante **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ** que con fecha 13 de julio de 2023; fue víctima de Robo Agravado en grado de Tentativa, en circunstancias en que se encontraba realizando el levantamiento topográfico de una carretera de trocha carrosable de 1.5 km, donde en la misma plazuela de Cascay observó un vehículo marca TOYOTA color blanco y en su interior cuatro sujetos de sexo masculino libando licor, momento en que el denunciante y sus compañeros se retiraron del lugar a bordo de un automóvil siendo que al llegar a la altura de Tambogan, observaron al mismo vehículo TOYOTA color blanco, estacionado en medio de la carretera y de su interior salió un sujeto portando un arma de fuego y empezó a rastrillarla y ante ello el conductor del vehículo en el que iba el denunciante y sus compañeros dió media vuelta y condujeron hasta la carretera central de Churubamba.
- b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien *no ha concurrido para su declaración pese a tener conocimiento de la misma conforme obra en la Citación Policial de fecha 13 de julio de 2023 donde obra firma, nombre y huella digital de la denunciante y el Acta de Inconcurencia de fecha 14 de julio de 2023 donde se detalla que la denunciante no se presentó para su declaración y demás diligencias programadas;* circunstancia tal que hace inviable contar con imputación concreta sobre los hechos además de obtener mayores datos sobre la identificación del vehículo marca TOYOTA color blanco donde se hallaba el sujeto que portaba un arma de fuego, además de sus características personales.
- c.- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de Inspección Técnico Policial en el lugar de los hechos, **no pudiéndose dejar constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación por la inconcurencia del agraviado**, lo que hace inviable la continuación de la investigación y verificar la presencia de testigos que hubiesen presenciado los hechos, todo lo cual imposibilita la continuación del séquito del proceso.
- d.- Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.
- e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201° del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...";** sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pues ha precisado que los hechos se produjeron en grado de tentativa empero no precisa que bienes le iban a ser sustraídos

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

2
 , pese a haber sido requerido mediante citaciones respectivas; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56

CARPETA FISCAL 40



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1659-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJEADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, quince de agosto
del año dos mil veinticuatro.-

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación preliminar, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**.

II.- CONSIDERANDOS:

II.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 25 de setiembre del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**, en consecuencia ARCHÍVESE definitivamente los actuados.

II.2.- El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: *"El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"*; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

II.3.- La disposición N° 01 se ha notificado a la parte agraviada **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**, el día 16 de julio del 2024, mediante constancia de publicación de edicto, la misma que obra en la carpeta auxiliar a fojas 02, la cual no sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

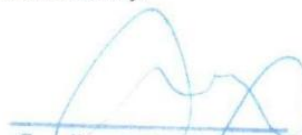
Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: **DECLARAR CONSENTIDA** la disposición N° 01 de fecha 25 de setiembre del 2023, se ha dispuesto: **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **STEVEN LEE VERDE ALVAREZ**.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

16
dic

**DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON
LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES**

CASO : 2006014505-2023-492-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : SINFOROSA ESPINOZA AGUIRRE.
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, doce de abril
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **SINFOROSA ESPINOZA AGUIRRE**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que la denunciante **SINFOROSA ESPINOZA AGUIRRE**, refiere que con fecha 25 de noviembre de 2023 al promediar las 06:30 aproximadamente cuando su menor hijo dejó estacionada su bicicleta con código N°GW721806491 al costado el río que pasa por el Caserío de San Juan de Pumamayo de San Pedro de Chaulan y al recoger la bicicleta para dejarla en el almacén donde se guardan las bicicletas no se encontraba en el lugar donde la había dejado; desconociendo quien sería el autor de los hechos denunciados.

III.- DELITO INVESTIGADO:

De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe:

"El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma penal que indica:

"La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 2.- en horas de la noche".

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se advierte que el denunciante Sinforosa Espinoza Aguirre, refiere haber sido víctima de sustracción de su vehículo bicicleta, hecho ocurrido en la avenida Alfonso Ugarte N°759 de la ciudad de



11
01/05

Huánuco.

- b.- En tal sentido, se determina que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- e.- De la revisión de actuados se cuenta con la declaración de la denunciante quien ha referido que la bicicleta con código GW721806491 le fue entregada por la Dirección Regional de Educación de Huánuco a través de la Institución Educativa Túpac Amaru II con la finalidad de asistir a sus clases matutinas y que deja el vehículo en el Caserio de Milpo al costado del río así como todos sus compañeros, y al salir del colegio a las 13:50 horas acudió a recoger la bicicleta pero no la encontró, desconociendo quienes serían los autores del ilícito denunciado.
- f.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201º del Código Procesal Penal señala: **"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."**; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; limitándose a adjuntar una constancia donde no se detalla, la marca, modelo, color del vehículo presuntamente sustraído, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.
- g.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que **"(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido"**.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **SINFOROSA ESPINZA AGUIRRE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-


Carolina P. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 41



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

13
Fiscal

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-492-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Sinforosa Espinoza Aguirre
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, tres de octubre
del año dos mil veintitres .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **SINFOROSA ESPINOZA AGUIRRE**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha donde de abril del año dos mil veintitres, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **SINFOROSA ESPINOZA AGUIRRE**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 08 de mayo de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha doce de abril del 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 12 de abril del 2023 que obra a fojas 10/12 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 12 de abril de 2023 que obra a fojas 10/12 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley.

SEGUNDO.- ANULASE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 42

14
cabeza



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-274-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : Maravi Israela Chuquiyauri Cristobal.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, veintitrés de febrero
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de MARAVI ISRAELA CHUQUIYAURI CRISTOBAL; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por MARAVI ISRAELA CHUQUIYAURI CRISTOBAL se tiene que siendo las 20:30 horas aproximadamente del día 29 de ENERO de 2023, denuncia haber sido víctima de hurto agravado de su vehículo automotor de placa única de rodaje ASU-177, desconociendo de quien o quienes serían los presuntos autores, hecho ocurrido en circunstancias que lo dejó estacionado en la puerta de su domicilio ubicado en la calle 4 por el recreo Hatun Rumi-Amarilis y al salir se percató que ya no se encontraba su vehículo, lo que denuncia ante la pnp para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

CUARTO: Del Análisis del Hecho Investigado

De la denuncia interpuesta, con fecha 29 de ENERO de 2023 se advierte que en horas de la noche la agraviada Maravi Israela Chuquiyauri Cristobal dejó estacionado su vehículo al frontis del recreo Hatun Rumi calle cuatro para luego dirigirse al interior de su domicilio y al salir se percató que su vehículo motocicleta marca DAEWOO modelo TICO de placa de rodaje ASU-177 color rojo, no se hallaba en el lugar donde lo había dejado; por lo que, procedió a interponer la denuncia pertinente.-

Sin embargo; de la revisión de actuados se advierte que no ha sido posible la individualización e identificación de los presuntos responsables del hecho denunciado, *situación fáctica que impide seguir adelante con la investigación de manera óptima*, pues por el momento no existe forma de que se pueda lograr su plena identificación, a razón de que se cometió sin la presencia de testigos que puedan ayudar a la identificación, tanto mas si tenemos en cuenta que al prestar declaración el agraviado ha precisado que no pudo identificar al autor del ilícito denunciado, así como en su declaración ampliatoria refiere haber hallado su vehículo, también a precisado que no puede identificar a los autores del ilícito denunciado. Así mismo realizada la diligencia de Inspección Técnico Policial, se deja constancia que se obtuvo resultado negativo al realizar la búsqueda de cámaras de video vigilancia por el lugar *hecho que de por sí evidencia la no continuación del séquito del proceso ante la falta de identificación de individualización del autor y/o autores del hecho denunciado*, lo que también impide se pueda seguir adelante con la investigación con óptimo resultado correspondiendo se proceda al archivo de la presente denuncia.

SEXTO : De la aplicación de la norma jurídico penal y procesal penal:

De lo analizado hasta ahora se puede apreciar que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1 del art. 334 del Código Procesal Penal, el cual establece ***"si el Fiscal al calificar la denuncia (...)considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declara que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de todo lo actuado (...). y el art. 336, numeral 1 Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado (...)dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.***

En el caso concreto- y por mandato de la ley- no es posible Formalizar y Continuar con la Investigación preparatoria, en tanto no se hayan individualizado a los imputados; por lo que, corresponde se proceda al archivo de la presente denuncia ante la falta de identificación e individualización del autor y/o autores de delito.

Que así mismo en el actual sistema reformado, los representantes del Ministerio Publico tienen como obligación de filtrar permanentemente las causas penales, considerando cuales tienen posibilidad de ser investigados con éxito, debiendo desestimarse aquellas que son débiles sin futuro; ello, sin perjuicio de que si se presentasen posteriores nuevos elementos o indicios razonables suficientes, las denuncias pueden ser nuevamente aperturadas teniendo en consideración de que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto no generan cosa Juzgada pues debe tenerse presente lo contenido en el inciso 2 del artículo 335º, respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: ***"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno".***

16
discreto

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de Los que Resulten Responsables, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO; en agravio de MARAVI ISRAELA CHUQUIYAURI CRISTOBAL.

SEGUNDO: Notifíquese conforme a Ley.- Interviene la suscrita por Disposición Superior.-


Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (T)
OFICINA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE HUANCUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-274-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : Maravi Israela Chuquiyauri Cristobal
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, tres de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **MARAVI ISRAELA CHUQUIYAURI CRISTOBAL**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **MARAVI ISRAELA CHUQUIYAURI CRISTOBAL**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar, se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 07 de marzo de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 23 de febrero de 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 23 de febrero de 2023 que obra a fojas 14/16 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 23 de febrero de 2023 que obra a fojas 14/16 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley.

SEGUNDO.- ANÚLESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CARPETA FISCAL 43



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-79-0
FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIÉRREZ TEJADA
INVESTIGADO : TEREZO SANTOS ELMER
AGRAVIADO : P.D.F, N.J.Y, JUANAN JESUS SABELINA
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, tres de febrero.

De dos mil veintitrés –

I.- AUTOS Y VISTOS

EL Oficio N°71-2023-MP-2DA.FPF-HUANUCO, respecto a la investigación seguida contra **ELMER TEREZO SANTOS**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **YOSELIN NOREÑA JUANAN(15) representada por SABELINA JUANAN JESÚS**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

De la revisión de los actuados se advierte que el 14 de octubre del 2022 a las 18:00 horas aproximadamente, en momentos que efectivos policías de patrullaje motorizados se encontraban por la altura del Instituto la Católica – Amarilis – Huánuco advirtieron la presencia de un tumulto de personas pidiendo apoyo policial por cuanto el adolescente identificado como Jheferson Onofre Serrano habría sustraído tres equipos celulares a la menor Yoselin Noreña Huáman y se había dado a la fuga, siendo el caso que al ser retenido indicó que habría actuado en compañía de su amigo Elmer Terezo Santos(denunciado), quien es persona adulta y el se llevo los celulares, por lo que fue trasladado a la dependencia policial.

III.- DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Este en sede policial, en aras de esclarecer los hechos denunciados ha realizado los siguientes actos de investigación obrantes en autos:

- a.- Acta de denuncia policial, en donde la agraviada habría sido víctima de hurto de tres equipos celulares, que se encontraban en interior del domicilio de la agraviada SABELINA JUANAN JESUS, siendo uno de su propiedad, el otro propiedad de su menor hija y el ultimo propiedad de la amiga de su menor hija, por parte de **ELMER TEREZO SANTOS** que se encontraba en inmediaciones de la vivienda de la agraviada en compañía de un grupo de amigos.
- b.- El acta de declaración de Juanan Jesus Sabelina quien ha referido no poder acreditar la pre existencia de los celulares sustraídos y que tomó conocimiento de los hechos por sindicación de su menor hija Yoselin Noreña Juanan quien le indicó que había estado compartiendo licor con sus amigos entre ellos el denunciado al interior de su domicilio.
- c.- Acta de Declaración referencial de Yoselina Noreña Huaman quien ha indicado que el día 14 de octubre de 2022 se encontraba libando licor dos botellas de vodka con sus amigos entre ellos Jefferosn y Elmer quienes se encontraban ebrios y que los

Susan Patricia Gutiérrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

3
56
cinco y seis



57
concurto
y 51078

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

celulares estaban encima de la cama cargando y cuando Elmer cambió de música desaparecieron y Elmer se fue corriendo.

d.- Acta de declaración referencial de Fresia Linda Penadillo Damián, quien ha indicado que el día 14 de octubre de 2022 a modo concreto que observó tres celulares cargando encima de la cama y que se distrajo por separar a su amiga Yoselina que se estaba peleando con su hermano Jhan y Elmer le llamó a Maicol diciéndole ya vámonos y como no le hizo caso se fue corriendo, luego nos dimos cuenta de los celulares y corrimos tras Elmer pero le preguntaron a Jefferson pero dijo que era Elmer, luego llegó la mamá de Yoselina.

e.- Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 15 de octubre 2022, donde se detalla que en el lugar de los hechos.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

4.1.- Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-al amparo de la Constitución Política del Estado.

4.2.- De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185º del Código Penal (Tipo Base) que prescribe: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186º de la misma norma penal que indica: La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 9.- Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Para que se configure este delito se exige que exista una intensión del sujeto activo, de apoderarse los bienes del sujeto pasivo, sin mediar violencia contra la persona.

V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

5.1.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se denuncia la comisión del delito de Hurto Agravado de tres equipos celulares, que se encontraban en interior del domicilio de la agraviada **SABELINA JUANAN JESUS**, siendo uno de su propiedad, el otro propiedad de su menor hija y el ultimo propiedad de la amiga de su menor hija, presuntamente efectuado por parte de **ELMER TEREZO SANTOS** quien se encontraba en inmediaciones de la vivienda de la agraviada en compañía de un grupo de amigos libando licor; **sin embargo**, de la revisión de actuados se advierte inconsistencias en las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos en cuanto a la participación del denunciado Elmer Terezo Santos en la sustracción de los tres equipos celulares por cuanto la agraviada Yoselina Noreña Juanan ha sindicado directamente al denunciado como autor de los hechos denunciados empero no describe las circunstancias en que se produjo pues de manera genérica indica indica que sólo vio salir del lugar al denunciado. Por su parte la testigo Fresia Linda Penadillo Damián refiere que la



58
cuenta
y echo

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

agraviada se encontraba discutiendo con su hermano y no pudo observar las circunstancias en que el denunciado sustrajo los tres celulares. De otro lado es preciso tener en cuenta que la agraviada ha reconocido encontrarse libando licor al momento de los hechos y que se hallaba en compañía de otros menores de edad también libando licor, todo lo cual imposibilita tener un adecuado conocimiento de la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados.

5.2.- Aunando a ello, se tiene que las agraviadas hasta este estadio de la investigación, no han presentado con documentos idóneos la pre existencia objetiva de los bienes sustraídos, exigencia que es de naturaleza procesal y que tiene como fin demostrarse que la materialidad del delito patrimonial conforme lo señala el artículo 201° del CPP.

5.4.- En este sentido, de los actuados se advierte que no se cuenta con suficientes elementos de convicción que vinculen al denunciado como autor del hecho ilícito corresponde se desestime la presente denuncia, por lo que se debe proceder a archivar los actuados.

5.5.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...) en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal** o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguidas contra **ELMER TEREZO SANTOS**, por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **YOSLIN NOREÑA JUANAN (15) representada por SABELINA JUANAN JESÚS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley. Interviene la suscrita por Disposición Superior.-

Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 53



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz, y el Desarrollo"

59
cinco y nueve

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-79-0
Investigado : Elmer Terezo Santos
Delito : Hurto Agravado
Agravados : P.D.F, N.J.Y, Sabelina, Juanan Jesus
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, tres de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **ELMER TEREZO SANTOS**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **YOSELIN NOREÑA JUANAN**, representada por **SABELINA JUANAN JESÚS**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **ELMER TEREZO SANTOS**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO**, en agravio de **YOSELIN NOREÑA JUANAN**, representada por **SABELINA JUANAN JESÚS**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar, se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 09 de febrero de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 03 de febrero de 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 03 de febrero de 2023 que obra a fojas 56/58 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 03 de febrero de 2023 que obra a fojas 56/58 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley.

SEGUNDO.- ANÚLESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio.
NOTIFIQUESE a los sujetos procesales.

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 44



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO- CUARTO DESPACHO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-160-0
FISCAL RESPONSABLE: SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : JOSE CARLOS GOMEZ BASILIO
DELITO : HURTO AGRAVADO

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

*Huánuco, catorce de febrero
De dos mil veintitrés. -*

I.- AUTOS Y VISTOS

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **JOSE CARLOS GOMEZ BASILIO**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

JOSE CARLOS GOMEZ BASILIO, refiere que el día 24 de enero del 2023 a horas 13:00 horas. Aproximadamente, habría sido víctima de sustracción de un equipo celular marca ZTE 3080, color celeste valorizado S/.600 soles hecho ocurrido en la carretera Central Huánuco-Tingo Maria, altura del puente Esteban Pabletich- Amarilis, en circunstancias que la denunciante se encontraba parado con su celular a la mano, momento donde se le acerca dos sujetos de sexo masculino con vestimenta negro a bordo de una moto lineal de color rojo, modelo pulsar, donde en un descuido el copiloto le arrebató su teléfono celular, para luego darse a la fuga por la carretera central.

III.- DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Este en sede policial, en aras de esclarecer los hechos denunciados ha realizado los siguientes actos de investigación obrantes en autos:

- a.- Acta de denuncia policial, en donde la agraviada habría sido víctima de hurto de su equipo celular, modelo marca ZTE, valorizado en S/600.00 nuevos soles por parte de una persona de sexo masculino que se encontraba a bordo de una moto lineal marca pulsar color rojo.
- b.- **Citación Policial N° S/N.** Donde se pone de conocimiento que el agraviado deberá concurrir a la Comisaría de PNP Amarilis, para el día 26 de enero de 2023, a horas 10:00, a fin de llevar a cabo la declaración en calidad de agraviado y realizar la inspección técnica policial en el lugar de los hechos y demás diligencias pertinentes al caso con resultado negativo para la identificación del autor de los hechos.
- c.- **Acta de Inspección Técnica Policial**, de fecha 26 de enero de 2023, a horas 12:00horas, a merito de solicitud el agraviado **JOSE CARLOS GOMEZ BASILIO**; donde se deja constancia que no se obtuvo resultado de cámaras de seguridad y video vigilancia.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

- 4.1.- Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones, entre otras, la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-al amparo de la Constitución Política del Estado.



13
fiscal

- 4.2.- De conformidad con los fundamentos expuestos, los hechos se subsumen dentro de la hipótesis legal del delito de Hurto Agravado previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base) que prescribe: "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años", en concordancia con el inciso 9 del segundo párrafo del artículo 186° de la misma norma penal que indica: *La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1.- Durante la noche*".

V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

- 5.1.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, se denuncia la comisión del delito de Hurto Agravado de un equipo celular de hurto de su equipo celular, modelo marca Samsung GalaxyA31, en donde la agraviada habría sido víctima de hurto de su equipo celular, modelo marca ZTE, valorizado en S/600.00 nuevos soles por parte de una persona de sexo masculino quien no se logro identificar, que se encontraba a bordo de una moto lineal marca pulsar color rojo.

- 5.2.- En tal sentido, se determina que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte **que no ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación lo que de por sí imposibilita la continuación del séquito de proceso.**

- 5.3.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201° del Código Procesal Penal señala: *"...en los Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo..."*; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia del equipo celular sustraído, pese ha haberse comprometido con presentarlo al momento de interponer denuncia penal y haber sido requerido mediante citaciones respectivas; empero, a la fecha el citado agraviado no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos, lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

- 5.4.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que *"(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido"*.

- 5.5.- Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se

1 SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO- CUARTO DESPACHO

14
catone

aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio público; **DISPONE: PRIMERO: NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** seguidas contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de **JOSE CARLOS GOMEZ BASILIO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley. Interviene la suscrita por disposición superior.-

Juan Patricia Gutierrez Torres
FISCALÍA PROVINCIAL (1)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N° : 2006014505-2023-160-0
Investigado : L.Q.R.R.
Delito : Hurto Agravado
Agravados : José Carlos Gomez Basilio
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, tres de octubre
del año dos mil veintitrés .-

VISTO:

La investigación Preliminar seguida contra **L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Hurto Agravado**, en agravio de **JOSÉ CARLOS GOMEZ BASILIO**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se dispuso **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en contra de: **L.Q.R.R.** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **JOSÉ CARLOS GOMEZ BASILIO**, y;

SEGUNDO.- Que, en la Directiva N° 09-2012-MP-FN publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha quince de agosto del año dos mil doce, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, podrá impugnar la decisión en el plazo de tres días de notificado, elevando los actuados al Fiscal Superior, tal como se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público, ello en atención al principio de doble instancia. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2014, se elaboró el acta de reunión de trabajo y coordinación, donde los Fiscales Superiores de este distrito fiscal acordaron que el plazo de interposición para la queja de derecho es de cinco días (de conformidad a los fundamentos expuestos en el expediente N° 02445-2011-PA/TC).

TERCERO.- Que, del examen de autos y conforme aparece la Cédula de notificación obrante a fojas 01 de la carpeta auxiliar; se tiene que la parte agraviada fue notificado válidamente el 09 de marzo de 2023 con la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 14 de febrero de 2023. Por lo tanto, desde entonces a la fecha han transcurrido en exceso el plazo señalado en el considerando precedente, sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la referida disposición.

CUARTO.- Que, siendo esto así, corresponde declarar consentida la Disposición N° 01 de Archivo de fecha 14 de febrero de 2023 que obra a fojas 12/14 de la Carpeta Fiscal.

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial en uso de las facultades conferidas por el Art. 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334 Inc. 5 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Disposición N° 01 de Archivo de fecha 14 de febrero de 2023 que obra a fojas 12/14 de la Carpeta Fiscal, que dispone **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la forma y modo que determine la ley.

SEGUNDO.- ANULESE los registros de las partes procesales del sistema SGF.

TERCERO.- REMITIÉNDOSE la presente carpeta fiscal a la archivo central de este Ministerio. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL 45



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

DISPOSICIÓN QUE DECLARAR NO HA LUGAR PARA FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS O INVESTIGACIONES PRELIMINARES

CASO : 2006014505-2023-1669-0
FISCAL RESPONSABLE : SUSAN GUTIERREZ TEJADA
INVESTIGADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.
AGRAVIADO : RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE
DELITO : ROBO AGRAVADO.

DISPOSICIÓN NÚMERO: UNO

Huánuco, veinticinco de setiembre
De dos mil veintitrés. –

I.- AUTOS Y VISTOS.-

Puestos los autos a Despacho Fiscal la presente causa seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa; en agravio de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**.

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

Se tiene de los actuados que la denunciante **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**, refiere que con fecha diecisiete de marzo de 2023, al promediar las 22:30 horas fue víctima de Robo Agravado, hecho ocurrido a la altura de la Iglesia Señor de Puelles con el jiron Libertadores, cuando fue interceptada por dos sujetos uno de ellos portaba un arma de fuego, con la que fue amenazada. Llevándose sus dos celulares, su cartera, billetera, lentes y su moneda. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente mediante sistema de denuncias virtuales de la PNP.

III.- DELITO INVESTIGADO:

El hecho materia de la denuncia siendo esta delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado** tipificado en el segundo párrafo numeral 1) del artículo 189° del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo numeral 3) de la norma antes acotada y también en concordancia con el artículo 188° tipo base del mismo ordenamiento jurídico, el cual señala:

Artículo 188° Robo:

"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años"

Artículo 189° Robo Agravado segundo párrafo:

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1) A mano armada

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

a.- De conformidad con el Acta de Denuncia Verbal, refiere la denunciante **RUTH**

10

LILA CASIMIRO AGUIRRE, refiere que con fecha diecisiete de marzo de 2023, al promediar las 22:30 horas fue víctima de Robo Agravado, hecho ocurrido a la altura de la Iglesia Señor de Puelles con el jiron Libertadores, cuando fue interceptada por dos sujetos uno de ellos portaba un arma de fuego, con la que fue amenazada, llevándose sus dos celulares, su cartera, billetera, lentes de medida. Lo que puso a conocimiento de la autoridad pertinente mediante sistema de denuncias virtuales de la PNP.

b.- En tal sentido, con el fin de agotar las diligencias de investigación preliminar se ha procedido a citar al denunciante a fin de que preste declaración sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, quien *no ha concurrido para su declaración conforme se detalla en el Acta de Llamada Telefónica al N°98356163 donde personal PNP deja constancia que se procedió a llamar hasta en tres oportunidades al número celular consignado por la denunciante con resultado negativo*. Lo que denota ausencia de esclarecimiento de los hechos para una adecuada imputación.

c.- Por otro lado, tampoco se ha cumplido con llevar a cabo diligencia de inspección Técnico Policial, **no pudiéndose dejar constancia del lugar de los hechos o si se observan cámaras de vigilancia cercanas para efectos de indagación y verificar la presencia de testigos que hubiesen presenciado los hechos**, todo ello por la imposibilidad de ubicación de la parte agraviada lo que hace inviable la continuación de la investigación.

d.-Aunado a ello, se determina entonces que no obstante el tiempo transcurrido y de los elementos de convicción recabados se advierte que no se ha podido identificar e individualizar a los autores del ilícito investigado y no se ha podido obtener dato cierto sobre su ubicación, teniendo en cuenta que no obra en los actuados medio de prueba pertinente con dicho propósito.

e.- Por otro lado, también es necesario señalar que el Artículo 201° del Código Procesal Penal señala: "...en los **Delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la pre-existencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo...**"; sin embargo, la parte agraviada no ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes señalados en su denuncia pues no ha precisado la marca o modelo de los equipos celulares sustraídos; lo que también imposibilita la continuación del séquito de proceso.

f.- **Sin perjuicio de lo expuesto**, debe subrayarse que "(...)en el Ministerio Público no rige la titularidad del principio de cosa juzgada la cual está reservada al órgano jurisdiccional, pero si la llamada cosa decidida, lo que permite que una decisión de archivo no sea inmutable (...) ya que si luego de una decisión de archivo de la investigación se aporta o conociera nuevos elementos de convicción se podrá reexaminar lo actuado por el fiscal que previno. Ciertamente si los nuevos elementos de convicción eran desconocidos por el fiscal y resulten relevantes para la continuidad de la investigación deberán ser analizadas, **lo que genera una reapertura de la investigación por el mismo fiscal o de una nueva investigación, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido**".

Por lo tanto; se podrá proceder de oficio o a pedido de la parte interesada (...) **CON EL REEXAMEN**¹, si se presentara posteriormente nuevos elementos o

¹ SANCHEZ VELARDE, Pablo – OB. Cit, pag. 56

M. C. 10/10

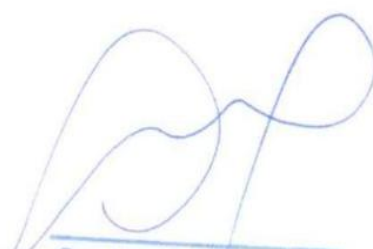
indicios razonables suficientes, reapertura la presente denuncia, teniendo en consideración que las Disposiciones Fiscales no son actos jurisdiccionales, por tanto, no generan cosa juzgada. Siendo ello así, en el caso concreto si se aportan nuevos elementos de convicción, el caso puede ser reexaminado y reaperturado, conforme lo establece el **numeral 2 del Artículo 335 del Código Procesal Penal**.

VI.- DECISIÓN. -

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme al inciso 1 del artículo 334º del Código Procesal Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Organica del Ministerio publico; **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDER A FORMALIZAR NI CONTINUAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a Ley.-



Carolina F. Mejía Iortés
FISCAL PROVINCIAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-1669-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02
Huánuco, cuatro de Junio
De dos mil veinticuatro. -

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de tentativa; cometidos en agravio de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE y;**

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2023, se ha dispuesto **PRIMERO: NO PROCEDE A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguido contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de tentativa; cometidos en agravio de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**.

2.2.-El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**, el día 16 de mayo de 2024, mediante la constancia de publicación de Edicto, la misma que obra en la carpeta principal a fojas 12, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2023, se ha dispuesto **PRIMERO: NO PROCEDE A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguido contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en grado de tentativa; cometidos en agravio de **RUTH LILA CASIMIRO AGUIRRE**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -

Interviene la suscrita en merito a la Resolución de Presidencia N° 670-2024-MP-FN-PIFSHUANUCO de fecha 2 de febrero de 2024

Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860 -6to piso- Huánuco

1/1

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA
Dora Luisa Tejada Zegarra
Fiscal Adjunta Provincial (p)
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
del Huánuco

CARPETA FISCAL 46



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - CUARTO DESPACHO

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2023-2250-0.
Delito : Hurto Agravado.
Investigado (s) : L.Q.R.R.
Agravado (s) : Edwin Mercedes Carmen.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN N° 001

Huánuco, diecinueve de noviembre
del dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- La investigación preliminar en contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio de Edwin Mercedes Carmen; y,

ATENDIENDO.-

PRIMERO: Del Ministerio Público

Que, el Ministerio Público en el Proceso penal actual tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado, de conformidad con el art. 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; así como representar en estos procesos a la sociedad; por tanto, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales conforme al art. 14 de su Ley Orgánica y art. IV del Título preliminar del Código Procesal penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito y los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

SEGUNDO: De los Hechos Objeto de Investigación:

De la denuncia de parte formulada por Edwin Mercedes Carmen que con fecha 18 de noviembre de 2023 al promediar las 05:00 horas fue víctima de sustracción de su vehículo de placa de rodaje N°6512-HW, hecho ocurrido en circunstancias en que lo dejó estacionado al frontis del inmueble donde vive su enamorada Sonia Perez Evaristo, la cual se encuentra ubicada en la cuadra 17 del jiron San Martin desconociendo quienes serían los autores del hecho, lo que denuncia ante la autoridad pertinente para fines del caso.

TERCERO: Del Delito Investigado

Delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado:**

"Hurto Agravado: El artículo 185° del C.P en concordancia con el inciso 9) del segundo párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo; el mismo que señala: "...La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el delito es cometido. 9) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios..."

12
Dccc

respecto al Archivo definitivo de los actuados indicando que: ***"Se exceptúa esta regla, si se aportan nuevos elementos de convicción, en cuyo caso deberá reexaminar los actuados el Fiscal que previno"***. Así mismo teniendo en cuenta que el vehículo de propiedad del agraviado aún no ha sido encontrado deberá oficiarse a la SECPIRV-HCO a fin de que continúe con las diligencias pertinentes a fin de ubicar el mismo así como a sus presuntos autores.

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334 inciso 1) del C.P.P y artículo 336° inciso 1) del C.P.P;

SE DISPONE:

PRIMERO: Declarar que no procede **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de **Los que Resulten Responsables**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**; en agravio de **EDWIN MERCEDES CARMEN**.

SEGUNDO: OFICIESE al Jefe de la SECPIRV-HCO a efecto de que realice diligencias de indagación respecto a la ubicación del vehículo de placa de rodaje N°6512-HW así como de los presuntos autores del ilícito denunciado, debiendo remitir informe respectivo. **Notifiquese conforme a Ley.-**


Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2023-2250-0
FISCAL RESPONSABLE: DORA LUISA TEJADA ZEGARRA

DISPOSICIÓN N° 02

Huánuco, Cuatro de junio
del año dos mil veinticuatro.

I.- DADO CUENTA:

El estado de la presente investigación, seguido en contra **LOS QUE RESULTEN SER RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **EDWIN MERCEDES CARMEN** y;

II.- CONSIDERADOS:

2.1.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2023, se ha dispuesto: **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguido contra **LOS QUE RESULTEN SER RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **EDWIN MERCEDES CARMEN**.

2.2.-El artículo 334 numeral 5 del Código Procesal Penal vigente, establece: "El denunciante que no estuviese conforme con la Disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior"; plazo que ha sido ratificado en la resolución N° 3259-2016-MP-FN de fecha 20 de junio del 2016 que aprueba la Directiva N° 004-2016-MP-FN.

2.3.- La disposición N° 01, se ha notificado a la parte agraviada de **EDWIN MERCEDES CARMEN**, el día 17 de mayo de 2024, mediante la constancia de publicación de Edicto, la misma que obra en la carpeta principal a fojas 13, la cual no ha sido impugnada dentro del plazo de ley, por lo que se debe declarar consentida la disposición de archivo. Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, el Fiscal que suscribe

III.- DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA La Disposición N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2020, se ha dispuesto **PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguido contra **LOS QUE RESULTEN SER RESPONSABLES**, por la presunta comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **EDWIN MERCEDES CARMEN**.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente carpeta fiscal y auxiliar a la Oficina de Archivo Central para los fines de ley. -

TERCERO: NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -


Lissette M. Mendez Fuentes
Fiscal Adjunta Provincial (p)

Interviene la suscrita en merito a la Resolución de Presidencia N° 670-2024-MP-FN PJFSHUANUCO de fecha 2 de febrero de 2024
Dirección: Jr. Dos de Mayo N° 1860 -6to piso- Huánuco 1/1 MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA